

Preguntas Frecuentes Plan Adecuación Plantilla 2026 “ERE”

Telefónica España

Dirección Personas

Jueves 29 de enero de 2026 – (V6 ver control de cambios en últimas págs)

Contenido

1. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO	10
¿Qué es un Expediente de Regulación de Empleo?.....	10
¿Se extingue mi contrato de trabajo?.....	10
¿Cuántos Expedientes de Regulación de Empleo hay?.....	10
¿La adhesión al ERE es voluntaria?.....	10
2. PERIODO DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD	11
REQUISITOS DE ADHESIÓN	11
¿Qué requisitos he de cumplir para poder acceder al programa?	11
PERIODO DE INFORMACIÓN	11
¿Cuál es el período en el cual me puedo informar?.....	11
¿Cómo puedo apuntarme a una Sesión Informativa explicada por la empresa?.....	11
SOLICITUD DE ADHESIÓN	12
¿Cómo presento la solicitud de adhesión?.....	12
¿Qué plazo de entrega de la solicitud tengo?.....	12
En la solicitud de adhesión al ERE ¿qué tengo que entregar o complementar?.....	12
¿Si entrego la solicitud, puedo anularla posteriormente?.....	12
¿Puedo cambiar datos en mi solicitud de adhesión?.....	13
¿Pueden rechazarme la solicitud?.....	13
Si en las áreas críticas el máximo de salidas es el 35% ¿cómo es el redondeo?	13
¿Si estoy de baja médica (IT), puedo presentar la solicitud cuando tenga el alta médica, a pesar de que se haya pasado el plazo?	14
Estoy de baja médica y no accedo a la intranet ¿cómo presento mi solicitud?.....	14
Estoy de excedencia por cuidado de hijo menor de 4 años/familiar ¿cómo presento mi solicitud?.....	14
Estoy de baja médica por IT de larga duración, superior a 18 meses ¿cómo presento mi solicitud? y ¿podré adherirme finalmente al ERE?	14
Tengo una discapacidad ¿puedo ser una de las personas con baja forzosa?	15
Tengo muy pocos años cotizados ¿puedo ser una de las personas afectadas forzosamente?.....	15
Los empleados a los que se les denegó la solicitud en el ERE 2024 ¿se les puede denegar de nuevo su solicitud de adhesión en este ERE?	15
3. BAJA EN LA EMPRESA	16
¿Cuál es el calendario de salidas?	16
¿Si mi fecha de baja es 1 de marzo, cuándo causaré baja en la empresa?	17
¿Tengo que disfrutar las vacaciones/libranzas devengadas hasta entonces?.....	17
¿Cuántas vacaciones me corresponden si no trabajo el año completo?	17
¿Puedo disfrutar días de Asuntos Propios antes de causar baja por ERE?.....	17
¿Se me abonarán en el finiquito las vacaciones/libranzas que no pueda disfrutar?17	
¿Puedo causar baja en la empresa estando en situación de baja médica por IT? .18	

¿Puedo causar baja ERE mientras estoy en situación de Mater/Paternidad?.....	18
¿Percibiré liquidación?.....	18
Si me quedan devengos pendientes de percibir que no han entrado en finiquito ¿los cobraré?.....	19
¿Se me abonarán los incentivos?	19
¿Percibiré el Premio por Servicios Prestados?	19
Tras causar baja por ERE ¿podré solicitar reingreso en la empresa en un futuro?19	
Tras causar baja por ERE ¿cuándo y cómo obtendré el certificado de IRPF anual?20	
Tras causar baja por ERE ¿cuándo le llega al SEPE el certificado de empresa? Y ¿cómo puedo obtener una copia de mi certificado de empresa?	20
Soy de TdE y en Enero he consultado en la web de la TGSS mis bases de cotización y no figuran las de los últimos meses, sólo veo cotizado hasta Octubre ¿qué ocurre?20	
Causo baja ERE el 1 de Marzo. En cuanto al IRPF aplicado en nómina en Enero es el mismo de siempre, como si cobrara el salario la totalidad del año, pero en Febrero ¿se ajusta y regulariza el IRPF porque Telefónica ya sabe desde el 13 de Febrero que causo baja?	21

4. Complemento de prejubilación, en adelante RENTA.....22

¿Qué renta (complemento de prejubilación) percibiré?	22
¿Qué es el Salario Regulador?.....	22
¿Qué pasa si la suma de la renta (complemento de prejubilación) más el Premio por Servicios Prestados queda por debajo de la indemnización mínima legal por despido objetivo?	23
¿Puedo percibir el montante total de la renta bajo otras modalidades de cobro?23	
¿Cuál es la renta que me abona la empresa durante la prestación por desempleo?23	
¿Se actualizará la renta a lo largo del período de percepción?.....	24
¿Cómo se me abonará la renta?	24
Soy de TME, tengo la nómina domiciliada en 2 bancos ¿en cuál cobraré la Renta?24	
¿Qué descuentos se me aplicarán en la renta?.....	24
¿Puedo pedir anticipos sobre la renta (complemento de prejubilación)?.....	24
¿Es posible tener una renta LINEAL desde los 61 hasta los 65 años?.....	25
¿La renta es compatible con la jubilación?.....	25
¿La renta es compatible con fallecimiento o con Incapac. Permanente Absoluta?25	
Estando con jornada reducida en activo ¿cómo se me calcula la renta mensual?25	
¿Qué ocurre en caso de que la suma de todas las rentas que me abona la empresa hasta los 65 años no llegue a una anualidad de mi salario?.....	26
Nací antes de 1969 pero esta es la primera vez que cumplo el requisito de 15 años de antigüedad para adherirme a un Plan Social ¿qué % de renta me corresponde?.....	26
Estando en activo tengo un préstamo, un anticipo de 1 a 3 mensualidades ¿puedo liquidarlo en el finiquito o puedo pedir que me lo sigan descontando de la renta?..26	
Tengo 62 años de edad, voy a cobrar menos de 2 años de paro y me jubilaré a los 63 ¿cómo va a ser mi Renta?	26

5. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (SEPE)28

¿Tengo derecho a la prestación por desempleo?.....	28
--	----

¿Tengo obligación de solicitar la prestación por desempleo?	28
¿Cómo tengo que solicitar la prestación por desempleo?	28
¿Qué consecuencias tendría no solicitar la prestación por desempleo en el plazo de 15 días?	30
¿Cuánto dura la prestación por desempleo?	30
¿Cuántas mensualidades al año cobraré la prestación por desempleo y qué día se cobra?	30
¿Cuál es la renta que me abonará la empresa durante el periodo de prestación por desempleo?	31
¿Cómo sabe la empresa el importe de prestación que me corresponde?	32
¿Tiene relación los hijos por los que el SEPE me va a abonar la prestación con que estén incluidos como mis beneficiarios en la póliza sanitaria de la empresa?	32
¿Qué ocurre si cambia el importe bruto de la prestación a lo largo del período?	32
¿Puedo cobrar "el paro" todo de golpe?	33
¿La empresa recibe información del SEPE del importe de las prestaciones?	33
¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?	34
¿Me abona la empresa la cotización que el SEPE me descuenta de mi prestación de desempleo?	34
Cuando me hayan concedido la prestación ¿tengo que informar a la empresa? ..	34
¿Telefónica va a devolver al Estado el importe de los años que esté cobrando la prestación de desempleo?	34
¿Qué sucede si mientras cobro la prestación por desempleo tengo una enfermedad/accidente para darme de baja por IT?	35
Si pasados los 63 años sigo cobrando el desempleo ¿la empresa me lo va a descontar de la renta?	35
¿Puedo trabajar durante el periodo de prestación por desempleo?	35
¿Puedo trabajar en cualquier actividad, aunque sea concurrencia con la de la empresa?	35
Si me jubilo anticipadamente mientras estoy cobrando el paro ¿qué renta me abonará la empresa?	36
Si trabajo como autónomo no cobraré todo el paro ¿qué renta me abonará la empresa en ese caso?	36
Más aclaraciones de Pluriempleo/Pluriactividad respecto a la prestación por desempleo	37
En caso de pluriempleo ANTES de causar baja por ERE, en que la prestación por desempleo es menor ¿se ve afectada la cotización a la Seg.Social durante el periodo del "paro"?	37
¿Es compatible la prestación de desempleo si yo realizo prácticas curriculares obligatorias para la obtención de un título universitario? Son prácticas por las que me dan de alta en la Seg.Social, pero no son laborales ni remuneradas (soy el empleado, no me refiero a mis hijos).	38
Si no tengo derecho a 24 meses de paro ¿qué renta me abonará la empresa?	38
Yo disfruto JSFB hasta el momento de la baja en la empresa ¿qué importe me darán como prestación por desempleo?	38

Yo cobro pensión de VIUDEDAD y me han dicho que como sobrepasa el 70% del SMI no voy a cobrar el paro ¿esto es así?.....	38
Web del Ministerio de Trabajo donde hay publicadas más de 200 preguntas habituales sobre la prestación de desempleo y cuestiones relacionadas.....	39

6. TRIBUTACIÓN IRPF40

¿Cómo tributa la renta de la empresa?	40
¿Cómo tributa la prestación por desempleo?	41
¿Como tributa el Convenio Especial?	41
¿Qué conceptos se incluyen en el cálculo de la anualidad para la exención fiscal?41	
¿Cuando acabe la exención fiscal ¿tendré que avisar a la empresa para que aplique IRPF?	41
¿Qué importe sería cuando en los datos económicos ponga importe exento equivalente a 2,5 anualidades de salario?.....	41
¿Cómo tributa la oferta a empleados o el exceso de la póliza salud tras la baja ERE?	42

7. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.....43

¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?	43
¿Qué es el Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)?	43
¿Debo hacer alguna gestión para darme de alta en el Convenio Especial?.....	44
¿Cuáles son los requisitos que hay que cumplir para poder suscribir un Convenio Especial?.....	44
¿Qué base de cotización tendré durante el Convenio Especial?.....	44
¿Cuál es la base máxima de cotización?	44
¿Se actualizará la base de cotización?.....	45
¿Tendré algún descuento de Seguridad Social en el pago de la renta?	45
¿Durante cuánto tiempo asumirá la Empresa el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social?.....	45
¿Una vez cumplidos los 63 años, puedo continuar con el Convenio Especial?	45
¿Tributa el CESS que abona la empresa directamente a la TGSS o el que reembolsa al empleado?	46
Si yo me jubilo a mis 63 años de edad, aún no tendré 36,5 años cotizados y estaré adelantando más de 24 meses mi jubilación anticipada ¿puedo seguir cotizando por los meses que me faltan?.....	46
¿Puedo trabajar durante el período de Convenio Especial?.....	46
Al comprobar el documento del CESS remitido a través de SSFF, para su firma, he visto que el visé está puesto en un apartado que no corresponde ¿es correcto?....	47
Realicé una Beca que ahora se puede cotizar por el interesado directamente en Tesorería, pero necesito un certificado de la Beca ¿cómo lo consigo?	47
Hice la mili y quiero que ese tiempo cuente como cotizado ¿cómo lo hago?	48
He tenido hijos ¿hay unos meses que se consideran como cotizados en el INSS?48	
Cuando participas en una Mesa Electoral ¿te dan de alta en cotización por ese día? Y, en ese caso, ¿perderías la condición de baja no voluntaria ERE?.....	49

8. JUBILACIÓN50

¿A qué modalidad de jubilación podré acceder?	50
¿Cómo puedo saber a partir de qué edad me puedo jubilar anticipadamente?.....	50
¿Estoy obligado a acceder a la jubilación anticipada?.....	51
¿Qué diferencia hay entre “base de cotización”, “base reguladora” y “pensión máxima”?	52
¿Qué pensión me quedará en esta modalidad de jubilación anticipada?.....	52
¿Cuál es la pensión máxima en 2025 y en 2026?.....	57
¿Me podré jubilar anticipadamente con la pensión máxima?	57
¿Seguiré cobrando la renta de la empresa si me jubilo anticipadamente?.....	57
¿Qué características tiene la pensión de jubilación?	57
Yo tengo más de 61 años y puedo jubilarme anticipadamente tras un mínimo de 6 meses después de la extinción, pero en ese momento la suma de la renta que habré percibido no llegará al mínimo legal de una anualidad ¿qué hará la empresa para que el INSS no me deniegue esa jubilación anticipada por no cumplir ese requisito?	58

9. BENEFICIOS SOCIALES.....59

Asistencia Sanitaria	59
Vigencia, coberturas y beneficiarios.....	59
¿Los distintos beneficiarios pueden tener distintas coberturas?.....	60
¿Puedo darme de baja de una cobertura a mi cargo en el futuro?.....	61
¿Puedo incluir beneficiarios en el futuro?	61
¿Existe copago por el uso de los servicios sanitarios?.....	61
¿Qué tratamiento fiscal tiene el coste de la póliza que asume la empresa?	61
Una vez finalice el compromiso de la empresa de mantener la póliza médica ¿puedo continuar con la póliza asumiendo su coste?	61
¿puedo cambiar en el futuro el tipo de póliza sanitaria si ahora me quedo con la básica?.....	62
Si yo me jubilo a mis 63 años de edad, aún no tendré 36,5 años cotizados y estaré adelantando más de 24 meses mi jubilación anticipada ¿puedo seguir teniendo Occident a cargo de la empresa?.....	62
Preparativos y Actualizaciones ANTES de ERE (mientras aún se está en activo).62	
¿cómo tener actualizados los beneficiarios del seguro médico ANTES de causar baja por ERE?.....	62
Mi cónyuge también trabaja en una jurídica del CEV y no se va con el ERE ¿puedo “traspasar” los hijos que ahora son mis beneficiarios a la póliza de mi cónyuge, que sigue trabajando?	63
Yo estoy abonando la cobertura sanitaria de mi cónyuge con descuento en mi nómina ¿se sigue descontando de la Renta ERE?	65
Seguro Colectivo de Riesgo.....	66
¿En qué situación quedo con respecto a Seguro Colectivo de Riesgo?	66
¿Si me jubilo anticipadamente antes de los 63 años, continuaré con el Seguro Colectivo de Riesgo?.....	66
¿Qué contingencias cubre el Seguro Colectivo?.....	66

¿Cuál es el capital asegurado por el Seguro Colectivo?	66
A efectos del importe a deducir del Capital Asegurado en caso de contingencia	
¿qué se entiende por “derechos consolidados”?	66
¿qué es póliza simple y póliza doble del Seguro Colectivo de riesgo?.....	66
Seguro de Supervivencia (TdE)	67
¿Quién tiene derecho al seguro de Supervivencia? ¿Cómo sé si yo lo tengo?.....	67
¿Qué importe supone el capital del Seguro de Supervivencia?	67
¿A qué edad puedo cobrar la prestación de Supervivencia?.....	67
¿Si no me puedo jubilar a los 65 años, lo cobraré cuando me jubile?	67
¿Resulta factible un rescate anticipado?	67
¿dónde puedo ver mi contrato de Seguro de Supervivencia y las cantidades?	67
Plan de Pensiones	68
¿En qué situación quedo con respecto al plan de pensiones?.....	68
¿Tiene alguna ventaja permanecer en Fonditel?.....	68
¿Puedo realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones?.....	68
¿Puedo movilizar los derechos consolidados?	69
Tengo más de 63 años ¿la empresa me ingresará 1.000 euros en el Plan de Pensiones?	69
¿Cuándo puedo rescatar los derechos consolidados del Plan de Pensiones?	69
¿Puedo rescatar el plan de pensiones por el supuesto excepcional de Desempleo de Larga Duración?.....	70
¿Puedo disponer del importe del plan de pensiones por el supuesto excepcional de enfermedad grave?	70
¿Podré disponer de los importes del plan de pensiones correspondientes a las aportaciones que tengan al menos 10 años de antigüedad?	70
¿Qué fiscalidad tiene el rescate del plan de pensiones?	71
¿Qué es lo que me conviene hacer?	71
¿Tienes dudas sobre tu plan de pensiones de empleo?.....	71
No me acuerdo a quién tengo como beneficiarios en el Seguro de Vida y en el Plan de Pensiones ¿cómo lo puedo saber o cómo puedo actualizarlos?.....	72
ATAM	73
¿Qué sucede respecto a ATAM, cuando la persona trabajadora tenga extinguida su relación laboral?.....	73
¿Cuál es el importe de la cuota?.....	73
¿Cómo puedo darme de baja de ATAM?.....	73
¿qué ocurre tras el cumplimiento de los 63 años?.....	73
MONTEPÍO	74
¿Qué sucede respecto al MONTEPÍO cuando se extinga mi relación laboral?	74
10. OTROS ASPECTOS.....	75
PLAN DE RECOLOCACIÓN	75
¿Qué es un Plan de Recolocación?.....	75
¿Qué me ofrece este Plan de Recolocación?.....	75

¿Cómo contacto con la empresa que ofrece el Plan de Recolocación?	75
Plan de Acciones.....	76
¿Puedo trasladar las acciones a otra cuenta de valores?.....	76
Si extingo la relación laboral ¿puedo vender las acciones que tenga hasta ese momento depositadas en Equateplus?.....	76
Plan de Compensación Flexible	77
Fondos Sociales	78
Ofertas comerciales para empleados.....	78
HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.....	79
RECOMENDACIONES a tener en cuenta ANTES DE LA BAJA:.....	79
Devolución de equipamiento	80
Silla	80
Línea Móvil Corporativa.....	81
Tarjeta Vales Comida.....	82
Correo electrónico corporativo baja, modificar correo en toda web donde uses esa dirección	82
Licencias Office 365 ligadas a las licencias corporativas	82
EURO SOLIDARIO ¿cómo puedo darme de baja/alta en el Euro Solidario?.....	82
Contacto con la empresa (Portal Senior, buzones de atención...)	83
11. ANEXOS	84
ANEXO 1.- GUÍA PARA RESPONSABLES – Auriga y Gestores TelCo	84
1. Introducción	84
2. Información de Auriga	84
2.1 ¿Cómo obtener información de Aplicaciones/perfiles?.....	84
2.2 ¿Cómo obtener información de Dominios Unix?	86
2.3 ¿Cómo obtener información de Usuarios Externos?	86
3. Información de Telco	87
ANEXO 2.- EQUATEPLUS – COMPUTERSHARE – PLAN DE ACCIONES	88
Guía para actualizar los detalles de contacto en EQUATEPLUS.....	88
¿cómo puedo cambiar mi nombre en EquatePlus?	88
¿cómo añadir o editar mi dirección y datos de contacto en EquatePlus?.....	88
¿cómo CAMBIAR EL CORREO en EquatePlus? – correo corporativo deja de existir	89
Proceso de reseteo de contraseña en EquatePlus:.....	91
¿cómo contactar con EquatePlus?: chatear en web o llamar por teléfono:.....	94
ANEXO 3.- OCCIDENT (Antares) – INFORMACIÓN SEGURO DE SALUD	96

<i>Introducción</i>	96
<i>Ventajas de adherirse a las opciones de contratación de Reembolso:</i>	96
<i>Operativa</i>	97
<i>Preguntas Frecuentes</i>	98
<i>Si me acojo al ERE de mi empresa ¿voy a disponer del seguro de Salud?</i>	98
<i>¿puedo disponer de la misma cobertura médica que tengo como empleado en activo?</i>	98
<i>Si decido adherirme a la póliza mixta con asistencia y reembolso, dado que hay varios productos de esta modalidad de seguro ¿puedo seleccionar cualquiera de ellos?</i>	99
<i>¿Cuál será el coste de este seguro de salud?</i>	99
<i>Si me adhiero a la modalidad mixta con asistencia y reembolso asumiendo la diferencia de coste de este producto ¿Cómo abonaré este importe?</i>	100
<i>Si suscribo ahora una de las modalidades a las que puedo acceder y más adelante quiero cambiarla por otra ¿podré hacerlo?</i>	100
<i>¿Puedo suscribir una modalidad de seguro para mí y otra diferente para los beneficiarios de mi póliza?</i>	100
<i>Si me adhiero a la modalidad mixta con asistencia y reembolso asumiendo la diferencia de coste de este producto ¿Cómo abonaré este importe?</i>	100
<i>¿Voy a abonar algún coste en concepto de copago por estar adherido a este seguro?</i>	100
<i>¿Qué tengo que hacer para adherirme a este seguro de salud?</i>	101
<i>Si no estoy registrado en el eCliente ¿Qué tengo que hacer para registrarme y acceder a mi solicitud de continuidad de seguro?</i>	101
<i>¿A partir de qué momento tendré en el eCliente la solicitud de adhesión al nuevo seguro?</i>	101
<i>¿Qué plazo tengo para solicitar la adhesión al nuevo seguro?</i>	101
<i>Si no solicito la adhesión expresa a alguno de los productos que se ponen a mi alcance ¿perderé la posibilidad de estar asegurado?</i>	101
<i>¿Podré seguir utilizando las tarjetas médicas de las que ya dispongo?</i>	102
<i>Cuando solicite la adhesión al nuevo seguro ¿puedo dar de alta a algún nuevo beneficiario? ¿Y darlo de baja?</i>	102
<i>Y si quiero acudir al médico o pedir autorización para algún servicio ¿cambia algo respecto a lo hacía hasta ahora?</i>	102
<i>Si quiero gestionar un reembolso de mi póliza como empleado en activo y ya estoy asegurado en mi nuevo seguro ¿cómo debo hacerlo?</i>	102
<i>Y si tengo cualquier duda que aquí no se aclara ¿Qué puedo hacer?</i>	102
ANEXO 4.- documento PRÓXIMOS PASOS Instrucciones de ACTUACIONES A SEGUIR	104
ANEXO 5.- CONTROL DE CAMBIOS en VERSIONES	111

1. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

¿Qué es un Expediente de Regulación de Empleo?

Un Expediente de Regulación de Empleo es un mecanismo que habilita el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores mediante el cual una empresa puede llevar a cabo la extinción de contratos de trabajo, fundamentando dichas extinciones en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A.U. han llegado a un acuerdo con sus respectivas Representaciones de los Trabajadores, acerca de las condiciones en que se llevarán a cabo estas extinciones. Estas condiciones se recogen en el documento del "Plan Social" y en las actas del Comité de Seguimiento constituido al efecto.

Las extinciones de contrato tienen consideración de despidos objetivos, manteniendo condiciones especiales en lo referente a la tributación, cotización a la Seguridad Social y acceso a la jubilación anticipada.

¿Se extingue mi contrato de trabajo?

Sí. A diferencia del PSI, no se trata de una suspensión, sino de una extinción de la relación laboral, por lo que no se mantiene un derecho de reingreso posterior.

¿Cuántos Expedientes de Regulación de Empleo hay?

Hay tres Expedientes de Regulación de Empleo con idénticas condiciones, uno por cada Sociedad: Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A.U.

El Ministerio de Trabajo ha nombrado a los ERE con la siguiente numeración:

TdE: 125/25 - TME: 126/25 - TSol: 127/25

¿La adhesión al ERE es voluntaria?

En una primera instancia se abrirá un plazo para la adhesión voluntaria de personas al plan de bajas. Una vez expirado este plazo y en caso de no alcanzar los objetivos de personas adheridas, la empresa podrá comunicar y gestionar la baja a través del Expediente de personas no adheridas en el período de adhesión voluntaria, siempre cumpliendo los criterios fijados en el "Plan Social".

TdE mínimo de 2.925, máximo de 3.649 personas

TME mínimo de 720, máximo de 1.124 personas

TSol mínimo de 120, máximo de 267 personas

2. PERIODO DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD

REQUISITOS DE ADHESIÓN

¿Qué requisitos he de cumplir para poder acceder al programa?

Para poder solicitar la adhesión al Programa Incentivado de Desvinculación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona en activo en la Compañía a 01/01/2026
- Tener un mínimo de 15 años de antigüedad a 31/12/2028 (* y **)
- Haber nacido en 1969, 1970, 1971 o años anteriores.
- Prestar servicio en las áreas identificadas como excedentarias en el Plan Social, y aquellas personas pertenecientes a áreas no excedentarias en un cupo máximo del 35%.

(*) Se computa a estos efectos la antigüedad en el Grupo Telefónica.

(**) La salida de la persona trabajadora se producirá, como norma general, una vez que alcance los 15 años de antigüedad requeridos. Esto significa que, aunque la adhesión deba solicitarse antes, la desvinculación efectiva se llevará a cabo, como norma general, desde se cumpla el requisito de tener 15 años de antigüedad.

PERIODO DE INFORMACIÓN

¿Cuál es el período en el cual me puedo informar?

Desde el día 29/12/2025 hasta el día 29/01/2026 permanecerá abierto un período en el que la Dirección de Personas proveerá de toda la información necesaria acerca del Programa a las personas que cumplan los requisitos de adhesión.

Esta información se dará principalmente a través de:

- El apartado de Personas de la Intranet: Documento de preguntas y respuestas, Plan social, Actas de Comisión de Seguimiento del ERE, etc...
- Envío personalizado de Condiciones Económicas a través de correo electrónico.
- Sesiones informativas a través de Teams

¿Cómo puedo apuntarme a una Sesión Informativa explicada por la empresa?

Desde el departamento de "Personas" te enviarán un correo que contiene un enlace para poder apuntarte a una sesión informativa, donde habrá varias opciones de día y hora para que elijas la sesión que más te convenga de las organizadas por la empresa.

El correo que recibirás es:

Asunto: Sesión informativa ERE. Apúntate aquí / Remitente: EQUIPO PERSONAS

SOLICITUD DE ADHESIÓN

¿Cómo presento la solicitud de adhesión?

La Solicitud de Adhesión consiste en un Formulario Web al que se accede a través del apartado de "Personas" de la Intranet.

<https://edomus.tesa/lt/portal/intranet/es/Personas/ERE-2026?vgnextoid=09989a7e615a1510VgnVCM1000001828240aRCRD&appInstanceName=default>

Para solicitar la adhesión es necesario rellenar el formulario y enviarlo. Una vez enviado, la persona interesada recibirá un correo electrónico que le servirá como justificante de haber realizado la solicitud.

¿Qué plazo de entrega de la solicitud tengo?

El plazo para el envío de solicitudes de adhesión para todas las personas trabajadoras que cumplan los anteriores requisitos es del 29/12/2025 al 29/1/2026 a las 23:59 horas (hora peninsular), con independencia de su año de nacimiento.

En la solicitud de adhesión al ERE ¿qué tengo que entregar o cumplimentar?

La información que recoge el formulario es la necesaria para la correcta gestión de la extinción de la relación laboral y posterior cumplimiento de los compromisos recogidos en el correspondiente Plan Social.

Una vez que entres en la intranet con tu clave y contraseña debes rellenar:

Datos básicos: correo electrónico particular y teléfono móvil particular (para comunicaciones una vez extinguida la relación laboral).

Datos complementarios:

- Cuántos hijos menores de 26 años tienes a tu cargo (información para SEPE y para Occident)
- Si tienes un anticipo de 1 a 3 mensualidades (préstamo) si quieres liquidarlo en la nómina de finiquito (de haber saldo suficiente) o en descuento en la Renta
- Si quieres renta lineal de 61 a 65 años
- Si quieres participar en el Programa de Recolocación ofrecido por la empresa (ver punto 10)

¿Si entrego la solicitud, puedo anularla posteriormente?

La tramitación de la solicitud es vinculante y supone el compromiso de la persona trabajadora a extinguir su relación laboral, no pudiendo ser anulada una vez enviada.

¿Puedo cambiar datos en mi solicitud de adhesión?

Aunque una vez tramitada la solicitud de adhesión ésta no se puede cancelar, lo que sí se puede variar o corregir son los datos de la solicitud, dentro del plazo de admisión de solicitudes (hasta el 29/1), quedando guardados los datos de la última vez que los rellenes.

Ejemplo: alguien que tramite su solicitud de adhesión al ERE, indicando 2 hijos a cargo, esa solicitud no se puede "anular" porque ya se ha tramitado, pero sí puede corregir a 1 hijo a cargo, rellenando de nuevo su solicitud antes del 29 de Enero a las 23:59 hora peninsular.

¿Pueden rechazarme la solicitud?

Las personas trabajadoras que cumplen los requisitos de adhesión y pertenecen a áreas consideradas no excedentarias (áreas críticas), pueden ver rechazada su solicitud de adhesión si el número de solicitudes de su área (excluyendo las solicitudes de los mandos y de las personas cuyas solicitudes no pudieron ser atendidas en el pasado Plan de Adecuación de Plantilla), supera el 35%. En este caso, la preferencia de admisión de solicitud será para las personas de mayor edad frente a las de menor edad.

En caso de que la solicitud no sea admitida, la empresa lo comunicará expresamente en una fecha que no exceda del 13/02/2026.

Si en las áreas críticas el máximo de salidas es el 35% ¿cómo es el redondeo?

En las áreas no excedentarias, la aplicación del máximo de 35% como porcentaje será al alza. Por ejemplo, si el resultado del 35% sale 2,1 personas se irán 3.

¿Es posible que tenga que causar baja por ERE sin haber gestionado la solicitud?

Sí, en caso de no alcanzar la cifra mínima de extinciones fijada en el apartado "Colectivo Objetivo" del Plan Social de cada empresa mediante adhesiones voluntarias, se llevarán a cabo extinciones de contrato adicionales, no voluntarias, hasta alcanzar dicha cifra (TdE mínimo de 2.925; TME mínimo de 720; TSol mínimo de 120).

Estas extinciones de contrato se circunscribirán exclusivamente a personas pertenecientes a áreas identificadas como excedentarias (Anexo I del Plan Social), con preferencia de aplicación a las personas trabajadoras de mayor edad frente a las de menor edad.

¿Si estoy de baja médica (IT), puedo presentar la solicitud cuando tenga el alta médica, a pesar de que se haya pasado el plazo?

Todas las personas trabajadoras han de tramitar su solicitud en el plazo estipulado, antes del 29/01/2026 a las 23:59 horas (hora peninsular), a pesar de que en el período de entrega de solicitudes tengan la relación laboral suspendida (baja médica, permiso sin sueldo, etc...).

Estoy de baja médica y no accedo a la intranet ¿cómo presento mi solicitud?

Aún estando de baja médica por IT sí se tiene acceso a la intranet y al Office 365, por lo que se debe cursar la solicitud a través del enlace habilitado en la intranet, con el modelo al efecto.

En el caso de que le haya caducado su clave y contraseña para acceder a la intranet, debes resolver esta cuestión de actualización de tu contraseña a través de tu responsable, que será quien deba gestionar en Auriga/TelCo el cambio y renovación de la contraseña de sus colaboradores:

Responsable -> AURIGA-TE (<https://edomus.tesa/im/index.html>) en el apartado de CONTRASEÑAS.

TELCO: <https://t3.telefonica.es/segu-login/#/login/>

Estoy de excedencia por cuidado de hijo menor de 4 años/familiar ¿cómo presento mi solicitud?

Las personas en excedencia no tienen activo ni la intranet, ni el correo corporativo, ni las herramientas o aplicaciones corporativas.

En este caso y sólo para aquella persona que no tenga acceso a la Intranet, por no estar en activo, para poder gestionar su solicitud, puede escribir un correo al buzón:

TE_Plan Social CEV <PlanSocialCEV@telefonica.com> incluyendo en copia a su responsable, donde indique su nombre completo, matrícula e intención de adherirse al Plan de Adecuación de Plantilla.

De esta manera te enviarán por correo el formulario en pdf, para que lo rellenes, firmes, escanees y tú lo devuelvas dentro del plazo de recepción de solicitudes (antes del 29/01/2026 a las 23:59h)

Estoy de baja médica por IT de larga duración, superior a 18 meses ¿cómo presento mi solicitud? y ¿podré adherirme finalmente al ERE?

Solicitud: De la misma manera que la explicación anterior: escribe un correo al buzón, identificándote y solicitando tu adhesión, para que te envíen la solicitud en papel para que lo devuelvas firmado dentro del plazo de solicitudes.

Admisión: En estos casos, la concesión de tu adhesión al ERE quedará condicionada a la resolución desestimatoria de la Incapacidad, que se comunicará en su día.

Tengo una discapacidad ¿puedo ser una de las personas con baja forzosa?

El tratamiento para las personas trabajadoras con discapacidad o aquellas que tengan hijos con discapacidad será el recogido en el acuerdo final de cierre del período de consultas, de manera que quedarán excluidos expresamente de afectación forzosa al despido colectivo todas aquellas personas trabajadoras que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% declarada antes de la fecha de suscripción del acuerdo.

Asimismo, quedarán excluidas también aquellas personas trabajadoras que tengan a su cuidado directo y permanente a un hijo con discapacidad y/o afectado cáncer u otra enfermedad grave, en los términos establecidos en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Tengo muy pocos años cotizados ¿puedo ser una de las personas afectadas forzosamente?

No se excluye de adscripción forzosa a las personas trabajadoras con vidas laborales de pocos años de cotización y, por tanto, no es motivo de exclusión.

No obstante hay que resaltar el compromiso de la empresa de asumir el 100% del coste de la Seguridad Social, que se hace extensivo hasta que la persona trabajadora pueda acceder hasta la jubilación anticipada o, si no pudiera por no cumplir los requisitos para ello, hasta la jubilación ordinaria.

Los empleados a los que se les denegó la solicitud en el ERE 2024 ¿se les puede denegar de nuevo su solicitud de adhesión en este ERE?

No. Estas personas causarán baja ERE si lo solicitan. La empresa no les denegará la solicitud de nuevo.

Fechas							
Enero y Febrero 2026							
L	M	X	J	V	S	D	
29	30	31	1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31	1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	1	
2	3	4	5	6	7	8	

Período de información y solicitud de adhesión

 Último día **admisión de solicitudes** de adhesión: **29 de enero**

- Nota: Salidas en Marzo, para salidas posteriores, se comunicará por la empresa.

3. BAJA EN LA EMPRESA

¿Cuál es el calendario de salidas?

- Las personas nacidas en 1969, 1970 y años anteriores:
Su salida se realizará mayoritariamente durante el año 2026, priorizando la fecha del 1 de marzo. No obstante, podrán producirse salidas escalonadas en función de las necesidades operativas. Además, determinadas unidades vinculadas a proyectos estratégicos podrán mantener a las personas afectadas, hasta el segundo semestre de 2027, en función de la criticidad de dichos proyectos y la necesidad de garantizar su continuidad.
- Las personas nacidas en 1971:
saldrán mayoritariamente en julio de 2027, aunque en determinadas unidades, por el volumen de excedente, algunas salidas podrán adelantarse a 2026.
- Las personas que solicitaron adherirse en el anterior despido colectivo, pero no se les pudo aceptar su solicitud ("vetados"), y que permanezcan en áreas críticas:
su fecha de salida será analizada en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre priorizando las necesidades de los negocios.
- Respecto a las áreas críticas:
la norma general será que las salidas se produzcan al finalizar la vigencia del ERE. Sin embargo, la compañía podrá anticiparlas si concurren motivos objetivos de carácter organizativo, productivo o técnico que lo permitan.

Se quiere garantizar que, para las salidas posteriores al 1 de Marzo, todas las personas afectadas conocerán su fecha con un mínimo de un mes de antelación, para ofrecer la máxima previsibilidad y transparencia en este proceso.



¿Si mi fecha de baja es 1 de marzo, cuándo causaré baja en la empresa?

La baja se producirá preferentemente el día 01/03/2026 como primer día en situación de baja. Esto quiere decir que el último día en situación de activo será el 28/02/2026.

La empresa puede fijar otra fecha de baja, en cuyo caso lo comunicará expresamente a la persona interesada.

¿Tengo que disfrutar las vacaciones/libranzas devengadas hasta entonces?

Sí, las vacaciones, libranzas y remanentes generados han de estar disfrutados en la fecha de la baja en la empresa.

¿Cuántas vacaciones me corresponden si no trabajo el año completo?

La duración de las vacaciones es de 30 días laborables por año completo de servicio efectivo. Para periodos trabajados inferiores al año completo, corresponde disfrutar la parte proporcional, que se calcula multiplicando por 2,50 días cada mes completo trabajado. Las fracciones se redondean a favor de la persona trabajadora en días completos. (Ejemplo: si resulta 7,5 se concederán 8 días).

La solicitud de esas vacaciones se tiene que registrar en SSFF y el responsable lo tiene que autorizar/rechazar/sugerir modificar, según las necesidades del servicio. El periodo de vacaciones debe ser solicitado de forma ajustada a lo establecido en el CEV, al rango más similar de periodos de 30, 20, 15, 10 ó 5 días consecutivos.

¿Puedo disfrutar días de Asuntos Propios antes de causar baja por ERE?

Los días de AAPP (Asuntos Propios) son 6 para el año 2026. Como en cualquier momento del año, pueden disfrutarse aquellos AAPP que se soliciten y que puedan concederse si las necesidades del servicio y la atención de la actividad o a clientes lo permiten.

La solicitud se registra en SSFF, como siempre, para ser gestionada por el responsable, según corresponda.

¿Se me abonarán en el finiquito las vacaciones/libranzas que no pueda disfrutar?

Las vacaciones deberán estar disfrutadas en el momento de la baja. No obstante, en caso de que las vacaciones no se hayan podido disfrutar por causas del servicio, se podrá solicitar una compensación equivalente siempre que lo acredite y justifique la Unidad (la Dirección) a la que la persona trabajadora pertenece.

¿Puedo causar baja en la empresa estando en situación de baja médica por IT?

Sí, a pesar de que es conveniente estar de alta médica, la baja en la empresa puede producirse en situación de Incapacidad Temporal. En este caso la Mutua se hará cargo, abonando durante el periodo en que se mantenga esta situación, el importe equivalente a la prestación por desempleo a la que pudiera tener derecho, retomando el pago el SEPE a partir de que se produzca el alta médica y por el tiempo que restara hasta cumplir los 2 años desde la extinción de la relación laboral en caso de contingencia común.

Para el caso de contingencia profesional la Mutua informará al interesado de las condiciones específicas.

Las personas trabajadoras que se encuentren de baja médica por IT unos días antes del 1 de Marzo, fecha de extinción (primer día no trabajado) preferente para el colectivo, se les facilitará a partir del 26 de febrero orientaciones sobre la gestión de la prestación por desempleo que, en su caso, como se indica en este punto, se hará cargo la Mutua, sin perjuicio de que sea la Mutua quien contacte con ellas.

¿Puedo causar baja ERE mientras estoy en situación de Mater/Paternidad?

Sí. La baja en la empresa puede producirse en situación de Permiso por nacimiento de hijo o cuidado de menor (Mater/Paternidad). En este caso el INSS seguirá abonando la prestación de Mater/Paternidad hasta que se extinga (máximo 19 semanas).

Después de finalizada la Mater/Paternidad, la persona deberá acudir al SEPE para solicitar y tramitar su prestación de desempleo, que le abonarán por todo el periodo que le corresponda (2 años en general). No se descontará del periodo de percepción de la prestación por desempleo el tiempo que hayas estado percibiendo la prestación por nacimiento y cuidado de menor tras el cese en el trabajo.

En estos casos y en relación con la renta, la empresa descontará durante los primeros 24 meses el importe de la prestación de desempleo que le corresponda, aunque la persona la cobre cuando termine su Mater/Paternidad.

¿Percibiré liquidación?

Sí, la liquidación o finiquito consiste en el abono a la persona de todos los conceptos devengados en situación de activo hasta la fecha de baja. Esta liquidación se abonará mediante la nómina regular en el mes de inicio de la extinción o el mes siguiente a lo sumo.

La nómina del finiquito integra:

- Los días de servicio del mes en el cual se cause baja,
- Las partes proporcionales de pagas extras generadas hasta la fecha de la baja (julio, beneficios, etc...).
- Parte proporcional del Premio por Servicios Prestados para aquellas personas trabajadoras de Telefónica de España que mantuvieran su derecho al mismo y que no lo hubieran liquidado con anterioridad.

- Parte proporcional del Plus Convenio
- Otros devengos pendientes de percibir (pluses, horas extra, etc....)

Si me quedan devengos pendientes de percibir que no han entrado en finiquito ¿los cobraré?

Sí. Los devengos pendientes se abonarán a través de nóminas posteriores, una vez finalizadas las correspondientes fases de grabación y autorización de esos devengos, aunque ya se haya percibido el finiquito.

¿Se me abonarán los incentivos?

El Bono Anual (o retribución variable anual) correspondiente al año 2025 se percibirá en la nómina del mes de marzo de 2026.

La retribución variable anual correspondiente al periodo trabajado en 2026 se percibirá en la nómina de finiquito correspondiente.

En el caso de los incentivos comerciales, éstos se abonarán en las fechas establecidas para el cobro de los mismos, independientemente de que la persona haya causado baja en la empresa.

¿Percibiré el Premio por Servicios Prestados?

Para las personas trabajadoras de Telefónica de España que se adhieran al Programa de bajas y no hubieran solicitado, en cualquiera de los períodos establecidos durante la vigencia del anterior CEV, la compensación de su expectativa de percepción del Premio de Servicios Prestados, se procederá a la liquidación de dicha expectativa de derecho en el momento de la extinción de la relación laboral de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

- Para los que tengan menos de 25 años de servicio, una veinticincoava parte por cada año de servicio de tres mensualidades.
- Para los que hayan percibido la mitad del premio y tengan más de 25 años de servicio y menos de 40, percibirán una quinceava parte de tres mensualidades por cada año transcurrido desde la percepción del anterior premio.

En ambos casos se prorratearán los periodos inferiores al año (por días), y con el percibo de dichas cantidades, se considerarán liquidadas las expectativas generadas.

Este importe de Premio por Servicios Prestados forma parte de la correspondiente indemnización.

Tras causar baja por ERE ¿podré solicitar reingreso en la empresa en un futuro?

No, al ser una extinción de la relación laboral, no será posible solicitar reingreso posteriormente.

Tras causar baja por ERE ¿cuándo y cómo obtendré el certificado de IRPF anual?

El certificado de IRPF, de retenciones anuales, se GENERA en abril de cada año fiscal.

En este sentido, el certificado de retenciones de IRPF correspondiente a 2024 lo ha tenido disponible en la intranet desde abril 2025.

En cuanto al certificado de retenciones de 2025, se generará en abril de 2026, del presente año, y se colgará en ese momento en la intranet para el personal activo en la plantilla y en el Portal Senior para las personas que hayan causado baja por el ERE antes de esa fecha.

Tras causar baja por ERE ¿cuándo le llega al SEPE el certificado de empresa? Y ¿cómo puedo obtener una copia de mi certificado de empresa?

Desde 2010 ([Orden TIN/790/2010, de 24 de marzo](#)) las empresas están obligadas a remitir directamente el certificado de empresa al Servicio Público de Empleo a través de Internet mediante una aplicación denominada Certific@2, cuando sus trabajadores extingan su relación laboral, para que éstos, según corresponda, puedan solicitar eventualmente la prestación por desempleo.

La empresa remite al SEPE el certificado de empresa vía internet el mismo día de inicio de la extinción (o al día siguiente hábil). Esta obligación de tramitarlo así implica eximir a las personas trabajadoras de acompañar dicho certificado a la solicitud de prestación por desempleo e, igualmente, será el Servicio Público de Empleo Estatal quien pueda facilitar una copia a la persona interesada que se lo solicite.

Soy de TdE y en Enero he consultado en la web de la TGSS mis bases de cotización y no figuran las de los últimos meses, sólo veo cotizado hasta Octubre ¿qué ocurre?

Telefónica de España (TdE) se encuentra acogida al sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y efectúa sus obligaciones de cotización con periodicidad trimestral, conforme al régimen recaudatorio previsto por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

La empresa abona y comunica las bases de cotización a mes vencido y por trimestres naturales, de acuerdo con lo establecido en las normas de gestión recaudatoria de la Seguridad Social.

En consecuencia, las bases correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre se integran en la liquidación del cuarto trimestre, cuya presentación y validación por parte de la TGSS tiene lugar durante el mes de enero del año siguiente.

Hasta que la TGSS no procesa y valida dicha liquidación, las bases no se incorporan al histórico consultable por el trabajador.

Por ello, es correcto que en el mes de enero sólo aparezcan las bases hasta octubre. Las bases del cuarto trimestre quedan disponibles para su consulta en la Sede Electrónica de la Seguridad Social habitualmente a partir del mes de febrero, una vez finalizada la gestión administrativa y recaudatoria del periodo.

Causo baja ERE el 1 de Marzo. En cuanto al IRPF aplicado en nómina en Enero es el mismo de siempre, como si cobrara el salario la totalidad del año, pero en Febrero ¿se ajusta y regulariza el IRPF porque Telefónica ya sabe desde el 13 de Febrero que causo baja?

Para las personas que causan baja por ERE el 1 de marzo, tanto enero como febrero el tipo de IRPF se calcula y aplica como normal, porque todavía el sistema no sabe que van a causar baja.

Sin embargo, en la nómina de marzo, la de liquidación-finiquito, sí que se ajusta el IRPF todo lo posible a la nueva situación.

4. Complemento de prejubilación, en adelante RENTA

¿Qué renta (complemento de prejubilación) percibiré?

La empresa abonará el siguiente complemento de prejubilación en forma de renta:

Para las personas nacidas en 1969, 1970, 1971:

- Una renta equivalente al 68% del Salario Regulador desde la fecha de la baja en la empresa hasta los 63 años de edad.
- Una renta equivalente al 38% del Salario Regulador desde los 63 años hasta los 65 años de edad.

Para las personas nacidos en 1968, 1967, 1966 y 1965:

- Una renta equivalente al 62% del Salario Regulador desde la fecha de la baja en la empresa hasta los 63 años de edad.
- Una renta equivalente al 34% del Salario Regulador desde los 63 años hasta los 65 años de edad.

Para las personas nacidas en 1964 y años anteriores

- Una renta equivalente al 52% del Salario Regulador desde la fecha de la baja en la empresa hasta los 63 años de edad.
- Una renta equivalente al 34% del Salario Regulador desde los 63 años hasta los 65 años de edad.

Nacido en año:	Renta hasta 63ñ:	Nacido en año:	Renta de 63 a 65ñ
1969, 70 y 71	68%	1969, 70 y 71	38%
1968, 67, 66, 65	62%	1968, 67, 66, 65	34%
1964 y antes	52%	1964 y antes	34%

¿Qué es el Salario Regulador?

Es el salario que la persona trabajadora tiene en situación de activo, y está formado por el sumatorio de los conceptos fijos reconocidos en el momento de la baja en la empresa, los cuales son:

- Sueldo Base.
- Salario Desempeño Puesto (para colectivo FC).
- Retribución por tiempo.
- Gratificación por cargo o función.
- Complemento Personal
- Plus de residencia.
- Complemento de encuadramiento.
- Otros Conceptos (N.R)

En el Salario Regulador, a los exclusivos efectos de cálculo de la renta, se incluirán los bienios y saltos de categoría que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2026 incluido.

En salidas posteriores o si se difiere la salida de alguien (retenido), su salario regulador incluirá los bienios y saltos que tengan hasta fin del año de baja en la empresa.

No se incluye en el Salario Regulador la ayuda escolar, por cuanto se trata de un concepto extrasalarial.

Aquellas personas trabajadoras que estén percibiendo prestaciones del seguro de sueldo por gratificaciones dejadas de percibir, indicar que no forman parte del salario regulador puesto que es una cuantía que no es reconocida por la Empresa sino por la póliza constituida con los fondos propiedad de las personas trabajadoras y gestionada por el Comité Intercentros.

No forman parte del salario regulador el concepto Plus COR que reciben algunos empleados de TME ni éste se asimila al reconocimiento equivalente de la gratificación de conducir.

¿Qué pasa si la suma de la renta (complemento de prejubilación) más el Premio por Servicios Prestados queda por debajo de la indemnización mínima legal por despido objetivo?

Todas las personas que se adscriban al presente programa de bajas percibirán una cantidad que en ningún caso será inferior a la indemnización mínima legal por despido objetivo (20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades). En caso de que la suma de la renta (complemento de prejubilación) más el Premio por Servicios Prestados quedara por debajo de tal indemnización, la empresa abonaría la diferencia hasta cubrir dicho importe.

¿Puedo percibir el montante total de la renta bajo otras modalidades de cobro?

No, el complemento de prejubilación sólo se puede percibir en forma de renta en los períodos y porcentajes descritos con anterioridad.

¿Cuál es la renta que me abona la empresa durante la prestación por desempleo?

Durante el período de prestación por desempleo, la empresa detraerá de la renta comprometida el importe bruto de la prestación por desempleo, y añadirá un importe equivalente al descuento que el SEPE practica en la prestación en concepto de Cotización a la Seguridad Social.

Por lo tanto, la renta abonada por la empresa durante la prestación por desempleo responderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Renta durante desempleo} = \text{Renta comprometida} - \text{Importe Bruto Prestación} + \text{Descuento Seguridad social.}$$

¿Se actualizará la renta a lo largo del período de percepción?

No, la renta es no actualizable durante su período de percepción.

La renta equivalente al 38% ó 34% correspondiente al período entre los 63 y los 65 años es calculada en base a un Salario Regulador actualizado con el 1% anual en la parte correspondiente al Sueldo Base desde la fecha de baja hasta el cumplimiento de los 63 años. Esta actualización ya está aplicada en la renta comprometida por la empresa en ese tramo de edades.

¿Cómo se me abonará la renta?

Mediante nómina mensual en 12 pagas al año, en las fechas habituales de pago y en la misma cuenta bancaria en la que se ingresa la nómina regular de activo.

La renta se liquidará por días, de manera que, en el mes de la baja se retribuirá la renta ERE correspondiente a los días en que se esté en situación de baja. En el mes en que se cumplan los 65 años, se abonarán de igual forma, los días hasta el cumplimiento de dicha edad.

Soy de TME, tengo la nómina domiciliada en 2 bancos ¿en cuál cobraré la Renta?

Las personas de TME que tienen domiciliada la nómina repartida en dos cuentas bancarias, cobrarán la Renta en la cuenta bancaria que figure como principal o tenga un mayor porcentaje de salario. De no figurar principal se abonará en la primera cuenta bancaria que figura en SSFF.

No obstante, recomendamos NO dar de baja ninguna de las dos cuentas bancarias donde se cobra la nómina hasta después de haber cobrado un par de transferencias de la renta en una de ellas.

¿Qué descuentos se me aplicarán en la renta?

Los descuentos que se aplicarán a la renta ERE serán:

- IRPF correspondiente a la renta según la normativa fiscal vigente en cada momento (una vez superado el período de exención fiscal)
- IRPF correspondiente a las retribuciones en especie (Seg. Colectivo, Oferta de empleados, etc...)
- Descuentos de Anticipos de 1 a 3 mensualidades pendientes anteriores al inicio de la extinción.
- Cuota sindical
- Embargos si los hubiera.

¿Puedo pedir anticipos sobre la renta (complemento de prejubilación)?

No es posible solicitar adelantos de la renta.

¿Es posible tener una renta LINEAL desde los 61 hasta los 65 años?

Sí. Para aquellos que voluntariamente lo soliciten en el momento de la adhesión (en el formulario de solicitud) podrán recibir una renta lineal mensual, por el mismo importe económico, durante los últimos 4 años (de 61 a 65 años), calculada sobre la base de los porcentajes que aplique a la persona trabajadora.

Ejemplo: persona nacida en 1969

- renta normal en dos tramos: hasta 63 años: 68%, de 63 a 65 años: 38%
- renta lineal: $(68\% + 38\%)/2 = 106/2 = 53\%$ -> renta del 53% de los 61 a los 65 años

¿La renta es compatible con la jubilación?

Sí, la renta es compatible con la pensión de jubilación, por lo que se pueden percibir la renta (complemento por prejubilación) y pensión de jubilación al mismo tiempo.

¿La renta es compatible con fallecimiento o con Incapac. Permanente Absoluta?

Sí, en caso de fallecimiento, la renta es reversible y, por tanto, el montante total pendiente de percibir se abonará a los herederos legales de la persona fallecida.

Por otro lado, en caso de que a la persona trabajadora le sea concedida una Incapacidad Permanente Absoluta, la persona continuará percibiendo la renta (complemento de prejubilación) sin perjuicio de que perciba también la pensión de Incapacidad.

Además de lo anterior, en ambos casos la persona o sus beneficiarios podrán percibir el capital del Seguro Colectivo de Riesgo y los Derechos Consolidados del plan de pensiones.

Estando con jornada reducida en activo ¿cómo se me calcula la renta mensual?

En caso de que la jornada reducida sea por guarda legal, o bien se trate de la Jornada Reducida Semanal Flexible Bonificada (JSFB, trabajo de L a J) el Salario Regulador no sufrirá disminución con respecto al correspondiente en jornada completa.

En caso de que la jornada reducida sea la voluntaria (4 horas diarias durante todo el año natural) se aplicará una reducción del salario regulador proporcional al tiempo que haya permanecido en jornada reducida voluntaria durante su vida laboral en la empresa. En todo caso, dicha reducción no podrá ser superior al 15% del salario regulador que le hubiera correspondido percibir de haber estado en situación de jornada completa.

¿Qué ocurre en caso de que la suma de todas las rentas que me abona la empresa hasta los 65 años no llegue a una anualidad de mi salario?

En aquellos casos en los que se calcule que el compromiso indemnizatorio total (la suma de todas las mensualidades de renta hasta los 65 años + PSP) no alcance la indemnización mínima legal se liquidará en el momento de la baja.

Nací antes de 1969 pero esta es la primera vez que cumplo el requisito de 15 años de antigüedad para adherirme a un Plan Social ¿qué % de renta me corresponde?

Las condiciones aplicables a aquellas personas trabajadoras que accedieran por primera vez a la posibilidad de adherirse a un programa de bajas por no haber cumplido en anteriores ocasiones el requisito mínimo de antigüedad (15 años) indicar que, por parte de la Empresa se ha facilitado el acceso a este programa, ampliando la referencia para el cómputo de la antigüedad mínima a la finalización de la vigencia, el 31 de diciembre de 2028, frente al criterio considerado en otros programas (fecha de la baja) y que por tanto serán de aplicación los mismos criterios que al resto de afectados, es decir, los correspondientes a su año de nacimiento.

Estando en activo tengo un préstamo, un anticipo de 1 a 3 mensualidades ¿puedo liquidarlo en el finiquito o puedo pedir que me lo sigan descontando de la renta?

Aquellas personas que tengan un Anticipo de 1 a 3 mensualidades (préstamo), a devolver en 24 mensualidades, pueden elegir si lo liquidan en la nómina de finiquito como activo, de haber saldo suficiente, o elegir que se lo descuenten de la renta, con las mismas cuotas que venían aplicándose en nómina.

Es en el momento de la solicitud de adhesión al ERE cuando tienen que indicar qué opción desean para liquidar su préstamo, si en el finiquito de golpe (de haber saldo suficiente) o si en la renta con las mismas cuotas.

Tengo 62 años de edad, voy a cobrar menos de 2 años de paro y me jubilaré a los 63 ¿cómo va a ser mi Renta?

Para una persona que tenga 62 años cumplidos en el momento de su baja ERE:
De la renta de Telefónica, se descuenta la prestación por desempleo hasta los 63 años y durante ese tiempo la renta añade el importe de la cotización que descuenta el SEPE

A partir de los 63 años, aunque se siga cobrando la prestación por desempleo, Telefónica ya no detrae nada de la Renta, ni tampoco abona la cotización del SEPE (porque ya no descuenta el importe total del SEPE)

Luego, al llegar a los 64 años ya podrá jubilarse anticipadamente. Uno de los requisitos para jubilarse anticipadamente es haber cobrado la indemnización mínima legal en el momento de jubilación

anticipada. En ese momento Telefónica puede abonar la cantidad restante hasta lograr la indemnización mínima legal.

Después, si aún queda renta por percibir, más allá del mínimo legal, se abonará como Renta RECALCULADA hasta los 65 años

5. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (SEPE)

¿Tengo derecho a la prestación por desempleo?

Sí, al ser un cese involuntario, las personas trabajadoras cuya relación laboral se extingue a través de un Despido Colectivo tienen derecho a percibir la prestación por desempleo, salvo aquellas personas que están en situación de pluriactividad (autónomos) o pluriempleo en el momento de la baja en la empresa.

¿Tengo obligación de solicitar la prestación por desempleo?

Sí, todas las personas que extingan su relación laboral mediante el presente programa de bajas tienen la obligación de solicitar la prestación por desempleo.

¿Cómo tengo que solicitar la prestación por desempleo?

Existe un plazo de 15 días hábiles desde la fecha de la baja en la empresa para poder solicitar la prestación por desempleo. Para ello es necesario realizar dos gestiones por el siguiente orden:

- 1) Solicitar el alta como demandante de empleo (CC.AA.)
- 2) Solicitar la prestación por desempleo (Estado - SEPE)

- 1) Solicitar el alta como demandante de empleo.

Sólo es posible percibir la prestación por desempleo si la persona consta previamente como Demandante de Empleo.

La demanda de empleo es gestionada por la Comunidad Autónoma en la que la persona solicitante reside, por lo que el procedimiento para solicitar el alta como demandante de empleo podrá ser distinto en cada una de ellas.

Por este motivo es recomendable informarse acerca de los trámites y documentación a aportar en cada caso accediendo al Portal de Internet del Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma. La página web [Servicios Públicos de Empleo \(sistemanacionalempleo.es\)](http://serviciospublicosdeempleo.sistemanacionalempleo.es) contiene los enlaces a los portales de los Servicios públicos de Empleo de cada Comunidad Autónoma.

Como resultado de la gestión, la Comunidad Autónoma emite el DARDE, que es el Documento de Alta y Renovación de la Demanda. Este documento acredita a la persona como demandante de empleo, y en él constan las fechas en las que la persona debe efectuar la renovación de la demanda de empleo.

2) Solicitar la prestación por desempleo.

La prestación por desempleo es gestionada por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por lo que el procedimiento de solicitud será el mismo en todas las Comunidades Autónomas.

La documentación requerida para gestionar la solicitud de prestación por desempleo es la siguiente:

- Formulario de Solicitud de Prestación Contributiva relleno y firmado.
- DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad de Extranjero/a.
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria consignada (es válido cualquier documento bancario donde figure el número de cuenta y el titular).

También se requerirá según el caso:

- Libro de familia en caso de tener hijos que conviviendo o no, estén a cargo de la persona solicitante, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- Certificado de discapacidad de los hijos y/o de la persona solicitante.
- Resolución judicial o administrativa de acogimiento de hijos en caso de tener menores en acogida.
- Sentencia y/o convenio regulador en caso de separación o divorcio.

No es necesario que la persona trabajadora aporte el Certificado de Empresa que acredita el cese de la relación laboral y las bases de cotización de los últimos 180 días, ya que este documento es remitido por la empresa de manera telemática.

En el caso de que la persona trabajadora quiera copia del certificado de empresa deberá solicitarlo al SEPE.

El modo de presentación de la solicitud puede ser presencial o telemático.

Solicitud Presencial:

Es posible solicitar cita previa para atención presencial a través del siguiente enlace: [Cita Previa \(sepe.gob.es\)](https://sepe.gob.es). En el momento de la cita, es necesario presentarse en la oficina de empleo asignada con la documentación anteriormente descrita.

Solicitud telemática:

Existen dos posibilidades de solicitud telemática:

- Si no se dispone de firma electrónica se puede gestionar el [Formulario de presolicitud](#), el cual es una solicitud provisional de acceso a la protección por desempleo.

Esta presolicitud será recibida por una persona gestora del SEPE la cual, en caso de ser necesario, se pondrá en contacto con la persona solicitante por teléfono o por correo electrónico para completar la información o requerir documentación indispensable.

[Más información acerca de la pre solicitud](#)

- Si se dispone de DNI electrónico, certificado digital o [Cl@ve Permanente](#) se puede cumplimentar y presentar la solicitud a través de la sede electrónica del [SEPE](#). Puedes descargar el documento de instrucciones para la presentación de la solicitud mediante esta vía.

En este caso será necesario anexar a la solicitud telemática toda la documentación requerida.

Puedes obtener más información en:

[Me ha afectado un ERE o ERTE | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](#)

[Hoja informativa del Sepe de la prestación por desempleo:](#)

[Impresos | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](#)

¿Qué consecuencias tendría no solicitar la prestación por desempleo en el plazo de 15 días?

La persona que tenga derecho a la prestación por desempleo, pero presente la solicitud fuera del plazo de quince días, tendrá derecho al reconocimiento de la prestación a partir de la fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como hayan transcurrido entre la fecha de baja en la empresa y la presentación de solicitud. La empresa, por su parte, no incrementará la renta ERE en el importe de prestación no percibido.

¿Cuánto dura la prestación por desempleo?

El período de prestación por desempleo será de 24 meses (2 años) en caso de que se haya cotizado a la Seguridad Social ininterrumpidamente durante los 6 años anteriores a la baja en la empresa.

Únicamente se concederá un período inferior en caso de existir interrupciones de cotización dentro de los 6 años anteriores a la baja en la empresa.

¿Cuántas mensualidades al año cobraré la prestación por desempleo y qué día se cobra?

La prestación por desempleo se recibe en 12 mensualidades al año. El pago de prestaciones del SEPE se produce el día 10 del mes siguiente al que se refiere la prestación o, si es festivo, el siguiente día hábil de cada mes. Ejemplo: el 10 de mayo se cobrará la prestación de desempleo correspondiente a abril.

¿Cuánto cobraré de la prestación por desempleo (bruto y neto)?

El importe de la prestación por desempleo se calcula en función de la media de las bases de cotización de los 6 meses anteriores a su inicio: durante los primeros 180 días de prestación será el 70 % de la base reguladora, y a partir del día 181 será el 60 % de dicha base.

Sin embargo, tanto antes como después del día 180, la prestación no puede superar un determinado importe tope, el cual varía en función del número de hijos e hijas que, conviviendo o no, estén a cargo de la persona solicitante, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida.

Topes de prestación por desempleo (Importes brutos año 2025):

Como regla general en el caso de Telefónica, la media de las bases de cotización de los últimos 180 días permitirá que las personas trabajadoras perciban el tope asignado en función de los hijos a cargo durante todo el periodo de prestación, ya que tanto el 70% como el 60% de la base de cotización se sitúa por encima de dichos topes.

El importe bruto de la prestación no se revaloriza a lo largo del período concedido, ya que los topes que corresponde percibir son aquellos que estaban vigentes en el momento del inicio de la prestación.

El importe bruto de la prestación variará únicamente en caso de que, a lo largo del período concedido, sea asignado un nuevo tope debido a que alguno de los hijos:

- Cumpla 26 años
- Inicie o cese actividad laboral.

Del importe de la prestación por desempleo se descuenta:

- La retención del IRPF, establecida por la legislación fiscal vigente en cada momento.
- La aportación a la Seguridad Social, ya que durante la prestación por desempleo el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, asumiendo la aportación empresarial y descontando de la cuantía de la prestación la aportación de la persona trabajadora.

Topes de prestación por desempleo (Importes año 2025) *aproximados y orientativos *				
importes se mantienen en 2026 hasta que aprueben los Presupuestos generales del Estado y el IPREM				
Hijo < 26 años que conviva y no trabaje	Bruto	(-) Seg.Social 4,83%	(-) IRPF	Neto
0 hijos a cargo	1.225	237,23	0 %	988
1 hijo a cargo	1.400	237,23	0 %	1163
2 ó más hijos	1.575	237,23	1 %	1322

(*) Datos APROX. válidos únicamente para Territorio Común. No válido para territorios forales de Bizkaia, Guipúzkoa y Álava
Agencia tributaria: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R200/R231/index.zul>

PROGRAMA DE AUTOCALCULO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO:

<https://sede.sepe.gob.es/dgsimulador/introSimulador.do>

¿Cuál es la renta que me abonará la empresa durante el periodo de prestación por desempleo?

A la renta pactada en el contrato se descontará, durante el período que dure la prestación por desempleo, el importe bruto de la misma. Sin embargo, se le añadirá el importe que el SEPE descuenta

en concepto de cotización a la Seguridad Social. Por lo tanto, la cuantía de la renta responderá a la siguiente fórmula:

$\text{Renta durante desempleo} = \text{Renta en contrato} - \text{Importe Bruto Prestación} + \text{Descuento Seguridad social}$

¿Cómo sabe la empresa el importe de prestación que me corresponde?

En el formulario de Solicitud de Adhesión al ERE es necesario informar a la empresa del número de hijos que conviviendo o no, estén a cargo de la persona solicitante, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida. Inicialmente, la empresa deducirá de la renta ERE el importe del tope de prestación que corresponde al número de hijos informado.

En caso de que el importe bruto de prestación concedido no se corresponda con el tope correspondiente al número de hijos informado en la Solicitud de Adhesión, será necesario informar a la empresa adjuntando la Resolución de Concesión de Prestación por Desempleo.

¿Tiene relación los hijos por los que el SEPE me va a abonar la prestación con que estén incluidos como mis beneficiarios en la póliza sanitaria de la empresa?

Se distinguen dos situaciones para los hijos, por un lado en la póliza de Occident y por otro en el SEPE:

BENEFICIARIOS EN LA PÓLIZA DE SALUD ABONADA POR LA EMPRESA:

Sólo se mantienen mientras los hijos NO trabajan. El interesado debe cursar su baja en SSFF (activo) o en el Portal Senior (baja ERE)

Para dar de baja beneficiarios en el seguro médico tiene que acceder a SSFF> Mi archivo de empleado > Beneficios globales > Beneficios > Mis inscripciones activas > Ir a prestaciones > Seguros > Seguro médico y pulsar en el icono lápiz. A continuación pulse el icono papelera que figura a la derecha del beneficiario al que quiere dar de baja.

Como empleado en activo y antes de la baja-ERE en la empresa, es importante tener actualizados los hijos beneficiarios en la póliza sanitaria abonada por la empresa, que corresponde únicamente a los hijos que no trabajen (coincidentes con los hijos que el SEPE incorpore a la prestación por desempleo).

PARA LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO:

Según la información publicada por el SEPE, considera hijo a cargo, a efectos de la solicitud de la prestación o subsidio por desempleo, a los hijos naturales, adoptados o en acogimiento permanente menores de 26 años —o de cualquier edad si tienen reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %— siempre que convivan con el solicitante o dependan económicamente de él, no tengan ingresos propios superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente (sin incluir la parte proporcional de las pagas extraordinarias) y exista una dependencia económica real por parte del solicitante.

Este apartado deberá verificarlo cada interesado con el SEPE correspondiente, según su situación.

¿Qué ocurre si cambia el importe bruto de la prestación a lo largo del período?

El importe bruto de la prestación por desempleo puede cambiar en caso de que alguno de los hijos a cargo cumpla 26 años, o inicie o cese una relación laboral.

En ese caso, es necesario informar a la empresa de la variación para que ésta pueda incrementar la renta ERE en la misma proporción en que la prestación disminuye, o viceversa.

Para ello es necesario aportar los justificantes de cobro de la prestación correspondientes al mes anterior y posterior al cambio. También es válido el documento de Resolución de Variación de Tope por Hijos remitido por el SEPE.

¿Puedo cobrar “el paro” todo de golpe?

Se puede solicitar al SEPE la capitalización de la prestación de desempleo, en determinadas situaciones y para facilitar iniciativas de emprendimiento y de empleo autónomo, mediante el abono anticipado de la prestación por desempleo pendiente de percibir.

La renta por parte de la empresa seguirá igual, rigiéndose de igual manera durante los 24 meses.

¿La empresa recibe información del SEPE del importe de las prestaciones?

La empresa no recibe información de las cuantías de las prestaciones por desempleo en el momento en que éstas se abonan, por lo que precisa de que sea la propia persona trabajadora la que le informe de las variaciones que se produzcan.

Sin embargo, una vez que se exija a la empresa la devolución al Tesoro Público del coste de las prestaciones, sí recibirá detalle de las prestaciones abonadas a cada persona, por lo que la empresa podrá, en ese momento, regularizar cualquier discrepancia que se haya podido producir.

“Sellar el paro” ¿Tengo que renovar la demanda de empleo cada cierto tiempo? ¿Qué consecuencias tiene no hacerlo?

Sí, es muy importante renovar la demanda de empleo en las fechas indicadas por las Oficina de Empleo. Esta renovación se puede hacer por medios telemáticos en todas las Comunidades Autónomas.

En caso de que no se realice esta gestión en la fecha indicada, el SEPE aplicará las siguientes sanciones:

- Cuando ocurre por primera vez, la persona pierde la prestación y su cotización a la Seguridad Social durante un mes.
- Cuando ocurre en dos ocasiones, se aplicará la misma sanción durante tres meses.

En estos casos, la empresa, no incrementará la renta ERE en el importe de la prestación no percibida.

Es imprescindible mantener la demanda de empleo durante todo el cobro de la prestación y al menos durante los seis meses anteriores al momento del acceso a la Jubilación anticipada.

¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?

Mientras se está percibiendo la prestación por desempleo, la persona trabajadora permanece de alta en la Seguridad Social y se efectúa cotización por las contingencias comunes (protección a la familia, jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad, asistencia sanitaria y farmacéutica).

La base de cotización no guarda relación con el importe de la prestación, sino que será el promedio de las bases de cotización del trabajador por estas contingencias de los seis meses anteriores al inicio de la prestación. Esta base de cotización no se revaloriza durante el período de prestación por desempleo.

El ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social lo realiza el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Éste asume la aportación empresarial y descontará del importe de la prestación la cuota que le corresponda a la persona trabajadora.

¿Me abona la empresa la cotización que el SEPE me descuenta de mi prestación de desempleo?

Sí. Durante el tiempo que se está cobrando la prestación por desempleo, el SEPE descuenta mensualmente la cuota correspondiente a la cotización del empleado. Esta cuota es abonada por parte de la empresa dentro de la renta mensual de Telefónica.

Cuando me hayan concedido la prestación ¿tengo que informar a la empresa?

Únicamente es necesario comunicar a la empresa la concesión de la prestación por desempleo en caso de que el importe bruto de la prestación no se corresponda con el tope por el número de hijos consignados en la solicitud de adhesión al programa de bajas (por ejemplo, que hayan concedido el tope de prestación por un hijo a cargo en lugar de dos que fueron informados en la solicitud de adhesión), o bien que el período concedido sea inferior a los 24 meses. Esto es necesario para que la empresa ajuste el importe de la renta del período de la prestación.

¿Telefónica va a devolver al Estado el importe de los años que esté cobrando la prestación de desempleo?

Sí, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social exige a las empresas que obtengan beneficios y pongan en marcha un Despido Colectivo que afecte a personas trabajadoras de 50 o más años de edad, la devolución al Tesoro Público del coste que suponen las prestaciones por desempleo y el coste de la cotización a la Seguridad Social que lleva aparejada.

¿Qué sucede si mientras cobro la prestación por desempleo tengo una enfermedad/accidente para darme de baja por IT?

Si mientras se recibe la prestación contributiva se inicia una situación de incapacidad temporal (IT), el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) continuará pagando mensualmente la prestación económica y efectuando las cotizaciones a la Seguridad Social mientras dure la prestación contributiva. La duración de esta seguirá siendo la misma.

Si pasados los 63 años sigo cobrando el desempleo ¿la empresa me lo va a descontar de la renta?

La empresa se compromete a no deducir de la renta acordada en el tramo de 63 a 65 el importe de la prestación por desempleo en aquellos casos en que por edad se pudiera producir esa circunstancia, con el fin de que no se vean minorados los ingresos en ese tramo en que la cuantía comprometida se reduce significativamente.

¿Puedo trabajar durante el periodo de prestación por desempleo?

Es posible iniciar una actividad laboral durante el período de prestación por desempleo, bien sea por cuenta propia o ajena.

- En caso de actividad por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, el SEPE suspenderá el pago de la prestación por desempleo. En estos casos, la empresa mantendrá la deducción en la renta del importe de la prestación por desempleo como si se continuara percibiendo.
- En caso de actividad por cuenta ajena a tiempo parcial se puede optar por interrumpir la prestación o bien compatibilizarla (reducida en la parte proporcional que se establezca) con el trabajo. En ambos casos, la empresa mantendrá la deducción en la renta del importe de la prestación por desempleo como si se continuara percibiendo de forma completa.

Puedes encontrar más información sobre estas situaciones en el enlace:

[He encontrado un trabajo | Servicio Público de Empleo Estatal \(sepe.es\)](https://sepe.es)

¿Puedo trabajar en cualquier actividad, aunque sea concurrencia con la de la empresa?

No. Uno de los compromisos del Plan Social es la no competencia post contractual: desde la extinción del contrato de trabajo, las personas trabajadoras se comprometen durante todo el periodo a la no realización de cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena que suponga competencia con las que han realizado o realizan las Empresas del Grupo Telefónica.

A excepción de aquellas actividades que supongan competencia con las Empresas del Grupo Telefónica, las personas trabajadoras podrán desarrollar por cuenta propia y/o ajena cualquier otro tipo de actividad desde la fecha de la extinción de su contrato de trabajo.

Si me jubilo anticipadamente mientras estoy cobrando el paro ¿qué renta me abonará la empresa?

Si se accediera a la jubilación durante el tiempo correspondiente a la percepción de la prestación por desempleo, la Empresa asumirá, a partir de ese momento, el 100% de la renta acordada (indemnización mínima legal).

Si trabajo como autónomo no cobraré todo el paro ¿qué renta me abonará la empresa en ese caso?

En caso de pluriactividad, en el que no se cobra el 100% de la prestación por desempleo, la Empresa complementa hasta la renta acordada siempre y cuando se derive de una situación previa a la baja en la Empresa.

Una vez acabada la prestación por desempleo se accedería al CESS por la base máxima a la que el empleado tuviera derecho.

Será la persona interesada quien contacte con la Administración Pública (INSS; TGSS) para realizar las consultas al respecto de la pluriactividad, bases de cotización, posibles incompatibilidades entre dos regímenes diferentes (p/c ajena y autónomos) e impacto en una posible pensión de Jubilación.

En los casos de pluriactividad ANTES de la baja en la empresa, el impacto en las 3 situaciones es:

Renta: Al ser esta situación preexistente a la baja en la empresa, Telefónica le abonaría la renta completa desde el inicio sin descuento de prestación por desempleo. Si se hubiera puesto a trabajar después de la baja ERE, la empresa le descontaría la prestación por desempleo como si la cobrara.

Jubilación: La última baja laboral antes de la jubilación es la que determina la modalidad de jubilación anticipada a la que se puede acceder. Como su última baja laboral no sería la baja ERE sino la de autónomo, no podría acceder a la jubilación anticipada en condiciones ERE sino que tendría que jubilarse anticipadamente mediante la modalidad de "Jubilación anticipada por causa imputable al trabajador".

CESS: Al ser esta situación preexistente a la baja ERE, y no tener expectativa desde el principio, de poder acceder a la jubilación en condiciones ERE, la empresa asumiría el coste de su CESS hasta que pudiera acceder la modalidad de jubilación anticipada por causa imputable al trabajador (exige 35 años de cotización).

Más aclaraciones de Pluriempleo/Pluriactividad respecto a la prestación por desempleo

Pluriempleo

Cuando una persona, antes de causar baja ERE, viene de una situación de pluriempleo (compatibilidad de dos trabajos por cuenta ajena), puede percibir la prestación por desempleo. En estos casos la cuantía de la prestación se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado en el contrato o contratos que mantiene. En estos casos la empresa deducirá de la renta la prestación minorada que la persona percibe.

Cuando una persona no viene de una situación de pluriempleo y durante el período de prestación por desempleo comienza un trabajo a tiempo parcial, puede continuar percibiendo la prestación por desempleo, pero ésta se verá minorada en proporción al tiempo trabajado. En este caso la empresa continúa deduciendo el 100% de la prestación como si no hubiera comenzado a trabajar.

La cotización a la seguridad social se realizaría a través de dos vías.

- Una parte la cotiza a través del empleo a tiempo parcial.
- Otra parte la cotiza a través del SEPE: Esta cotización es la media de las 180 últimos días de cotización, pero reducida proporcionalmente a la jornada que tiene en su trabajo.

Pluriactividad.

Cuando una persona, antes de causar baja ERE, viene de una situación de pluriactividad (compatibilidad de un trabajo por cuenta ajena con una situación de autónomo), no tendrá derecho a percibir la prestación por desempleo a no ser que cause baja también en la situación de autónomo con carácter previo a la fecha de baja ERE.

Si alguien no tiene derecho a prestación por desempleo por pluriactividad o pluriempleo existente antes de la baja en la empresa, no se le efectuaría el descuento del importe de la prestación por desempleo. La persona tendría que justificar esta situación ante la empresa con la documentación correspondiente (por ejemplo: documento de denegación de prestación por desempleo) además de también aportar el Certificado de Vida laboral.

En caso de pluriempleo ANTES de causar baja por ERE, en que la prestación por desempleo es menor ¿se ve afectada la cotización a la Seg.Social durante el periodo del "paro"?

Es posible que la suma de las bases del trabajo y del SEPE no lleguen a alcanzar la media de los 180 últimos días de cotización (que es la base por la que cotizaría si no estuviera en pluriempleo).

El motivo es que el SEPE reduce la base de cotización en función del tiempo de jornada que la persona realiza, no en función de la base de cotización que tiene en el trabajo. Esto puede provocar que la minoración que hace el SEPE de la base de cotización ser mayor que la base de cotización que tiene en el trabajo.

¿Es compatible la prestación de desempleo si yo realizo prácticas curriculares obligatorias para la obtención de un título universitario? Son prácticas por las que me dan de alta en la Seg.Social, pero no son laborales ni remuneradas (soy el empleado, no me refiero a mis hijos). La prestación del desempleo se puede compatibilizar con la realización de prácticas formativas, prácticas académicas externas incluidas en programas de formación o programas de formación para el empleo, tanto si son remuneradas como si no.

Estas prácticas, al no suponer una relación laboral, no debe suponer problema para el acceso a la Jubilación Anticipada No Voluntaria. Sin embargo esto sería necesario que lo confirmara cada interesado en la Seguridad Social.

Si no tengo derecho a 24 meses de paro ¿qué renta me abonará la empresa?

Si la persona trabajadora no tuviera derecho a 24 meses de prestación por desempleo, la empresa abonaría el 100% de la renta a partir de la finalización misma, siendo de aplicación a partir de ese momento el Convenio Especial para mayores de 55 años.

Yo disfruto JSFB hasta el momento de la baja en la empresa ¿qué importe me darán como prestación por desempleo?

El importe de la prestación de desempleo, así como las cotizaciones durante ese periodo, se calcula con las bases de cotización de los últimos 180 días antes de la baja en la empresa y con el coeficiente de parcialidad (CTP).

Una JSFB es una Jornada Reducida (semanal flexible bonificada) por la cual se trabaja 32 horas semanales sobre 36,5 h (en 2025) o sobre 36 h (2026), en la cual probablemente y a pesar de la reducción, hayas seguido teniendo las bases de cotización máximas durante el periodo en que has disfrutado JSFB. Además de las bases de cotización, que dependen del salario, toda jornada reducida se informa a la Seg.Social como un índice de parcialidad de jornada (CTP), que es el porcentaje que representa tu jornada laboral respecto a una jornada completa.

Por lo tanto, sí puede tener incidencia en el cálculo de prestaciones que realice el SEPE si esa JSFB la has disfrutado en esos últimos 180 días.

La empresa da orientaciones que puedan ayudarte, aunque tú deberás consultarlo con el SEPE.

Yo cobro pensión de VIUDEDAD y me han dicho que como sobrepasa el 70% del SMI no voy a cobrar el paro ¿esto es así?

En este sentido, desde la empresa recomendamos, por favor: Revisa bien con el SEPE si la incompatibilidad de la pensión de viudedad es con la PRESTACIÓN de desempleo (contributiva) o con el SUBSIDIO de desempleo (nivel asistencial), el cual NO se tramita por parte del personal de Telefónica adherido al ERE. En el ERE de Telefónica siempre estamos hablando de que corresponde PRESTACIÓN POR DESEMPLEO y en ningún momento hablamos de subsidio posterior.

Por si sirve de orientación, te avanzamos información que deberás contrastar con la administración pública y el SEPE pues es el organismo que concede la prestación.

Art. 282.2 de la Ley General de la Seguridad Social: la prestación por desempleo es incompatible con la obtención de prestaciones de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.

Art. 223 de la misma LGSS trata la compatibilidad de las prestaciones de viudedad, indicando que será compatible con cualesquiera rentas de trabajo.

Conclusión: Si la pensión de viudedad es compatible con el trabajo y sus rentas, lo será también con la prestación contributiva de desempleo.

Web del Ministerio de Trabajo donde hay publicadas más de 200 preguntas habituales sobre la prestación de desempleo y cuestiones relacionadas

<https://www.sepe.es/HomeSepe/es/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-prestaciones-desempleo.html>

6. TRIBUTACIÓN IRPF

¿Cómo tributa la renta de la empresa?

Período de exención fiscal:

Inicialmente, la renta de la empresa estará exenta de IRPF hasta que el montante acumulado de la misma sea equivalente a la de la indemnización por despido improcedente, cuyo cálculo está recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, el cálculo del monto exento será:

- 45 días de salario por año trabajado hasta 12/02/2012 con un máximo de 42 mensualidades.
- En caso de que el anterior importe fuera inferior a 24 mensualidades, se añadirá el importe de 33 días por año de servicio a partir de 12/02/2012 hasta completar un máximo de 24 mensualidades.
- En cualquier caso, el importe resultante no puede ser superior a 180.000 euros.

En tanto la suma del importe de Premio por Servicios prestados y Renta abonada no alcance el importe de la anterior indemnización, la empresa no aplicará retención de IRPF y la persona no tendrá que incluir estos conceptos en la declaración de la renta como Ingresos del Ejercicio.

Formulario para cálculo de la cuantía de la indemnización por despido – Web del Consejo General del Poder Judicial

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/>

Período de Renta Irregular.

Una vez superada la exención fiscal, la renta empieza a tributar al IRPF. Esto supone que la empresa comienza a efectuar retención de IRPF en el pago de la renta, y además es necesario incluirla en la Declaración anual.

Sin embargo, en caso de que el cociente entre la antigüedad en la empresa hasta la fecha de la baja, y el número de ejercicios fiscales de cobro de la renta sea mayor que 2, la renta tendrá calificación de "Renta Irregular", lo que se traduce en una reducción del 30% y por lo tanto, la aplicación de un tipo de retención sensiblemente inferior a lo que le correspondería en si tributara como renta regular. Este período de renta irregular se prolongará hasta el fin de percepción de la renta.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-ayuda-presentacion/irpf-2020/7-cumplimentacion-irpf/7.4-rendimientos-actividades-economicas/7.4.2-regimen-estimacion-directa/7.4.2.4-reduccion-30-100.html>

SIMULADOR AGENCIA TRIBUTARIA DE RETENCIONES IRPF: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R200/R260/index.zul>



¿Cómo tributa la prestación por desempleo?

La prestación por desempleo tributa al IRPF a pesar de que coincida temporalmente con el período de exención fiscal de la renta. Por lo tanto, el SEPE retendrá el importe de IRPF correspondiente, y será necesario incluir el importe de la prestación en la declaración anual. Este importe de IRPF es a cargo de la persona trabajadora.

¿Como tributa el Convenio Especial?

El importe del Convenio Especial con la Seguridad Social es abonado por la empresa directamente a la Seguridad Social. La persona trabajadora, al no intervenir en esta transacción, no tiene que tributar por este importe y tampoco es desgravable en su declaración de la renta.

¿Qué conceptos se incluyen en el cálculo de la anualidad para la exención fiscal?

En cuanto al cálculo de la anualidad de referencia para determinar la indemnización fiscal aplicable a aquellas personas trabajadoras que causen baja por el despido colectivo indicar que los conceptos a tener en cuenta serán los siguientes:

- retribuciones fijas reconocidas en el momento de la baja,
- devengos circunstanciales percibidos en los últimos 12 meses anteriores a la baja,
- incentivos percibidos también en los 12 meses anteriores a la baja en la empresa
- aportaciones del promotor al plan de pensiones,
- prima del seguro colectivo de riesgo asumida por la empresa
- coste de la póliza de salud asumido por la empresa

todo ello también correspondiente a los 12 meses anteriores a la extinción de la relación laboral.

¿Cuando acabe la exención fiscal ¿tendré que avisar a la empresa para que aplique IRPF?

La empresa como responsable de aplicar la fiscalidad correspondiente, calculará la exención fiscal en cada caso y procederá a aplicarla, facilitando la correspondiente información fiscal a la AEAT, no obstante, y como en procesos anteriores, si en el momento en que determinara la finalización de dicha exención y procediera a realizar la retención correspondiente, analizará y dará respuesta a aquellas peticiones de aclaración que pudiera recibir al respecto de las personas trabajadoras.

¿Qué importe sería cuando en los datos económicos ponga importe exento equivalente a 2,5 anualidades de salario?

El indicador de número de anualidades que aparece en la hoja informativa es para que se tenga una idea de cuánta cantidad exenta de IRPF se va a tener.

El número de anualidades que aparece se tiene que multiplicar por su salario en el momento de la baja (salario en activo antes de la baja ERE), incluyendo incentivo si los tuvieran.

¿Cómo tributa la oferta a empleados o el exceso de la póliza salud tras la baja ERE?

Aquellas cuestiones que puedan impactar en Salario en Especie, la agencia tributaria las sigue considerando como tal, como puede ser: Póliza sanitaria de Occident cuando sobrepasa los 500 euros por beneficiario, Movistar Oferta a Empleados, Seguro colectivo.

Estos conceptos siguen siendo retribuciones en especie pero la empresa NO RETIENE IRPF en la Renta por esos conceptos. Será, una vez acabado el año fiscal y llegado abril del año siguiente, cuando figurará en el certificado de empresa de IRPF (a descargar en el Portal Senior) donde conste como importes tributables, para incluir en la declaración de la Renta ante Hacienda.

7. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

En el momento de la extinción de la relación laboral, la empresa gestiona la baja de la persona en afiliación a la Seguridad Social, por lo que la persona cesa en cotizaciones a través de la empresa tal y como lo venía haciendo en situación de activo.

Sin embargo, la persona trabajadora debe continuar cotizando a la Seguridad Social de cara a obtener derecho a la pensión de jubilación. Se distinguen dos períodos en lo relativo a la cotización a la Seguridad Social una vez extinguida la relación laboral:

- *Período de prestación por desempleo:* El SEPE gestiona el alta de la persona en cotizaciones a la Seguridad Social, asume el coste de la cuota empresarial, y descuenta de la prestación la cuota correspondiente a la persona trabajadora. La base de cotización durante este período será la media de las cotizaciones de los 180 días anteriores a la fecha de inicio de la prestación, y no sufrirá revalorizaciones durante el período.
- *Desde el fin de la prestación por desempleo hasta los 63 años:* La cotización a la Seguridad Social se realizará a través de un Convenio Especial, cuyo coste será asumida por la empresa en su totalidad. La base de cotización será la máxima siempre que se haya cotizado por la base máxima al menos 24 meses dentro de los 5 últimos años de activo, y se revalorizará a lo largo de la duración del Convenio.

El CESS de personas con 55 años de edad en el momento de la baja, la gestión se realiza directamente por la empresa-TGSS. Personas menores de esa edad, la gestión corresponde al empleado-TGSS, y la empresa reintegra el importe mensual.

¿Cómo cotizo a la Seguridad Social durante el período de desempleo?

Mientras se está percibiendo la prestación por desempleo, la persona trabajadora permanece de alta en la Seguridad Social y se efectúa cotización por las contingencias comunes (protección a la familia, jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad, asistencia sanitaria y farmacéutica).

La base de cotización no guarda relación con el importe de la prestación, sino que será el promedio de las bases de cotización del trabajador por estas contingencias en los seis meses anteriores al inicio de la prestación. Esta base de cotización no se revaloriza durante el período de prestación por desempleo.

El ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social lo realiza el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Éste asume la aportación empresarial y descontará del importe de la prestación la cuota que le corresponda a la persona trabajadora. Este importe descontado es añadido en la renta ERE por la empresa.

¿Qué es el Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)?

El Convenio Especial es un acuerdo entre la empresa, la persona trabajadora y la Seguridad Social con el fin de que la persona trabajadora mantenga su cotización, y por tanto el derecho a sus prestaciones

(pensiones de jubilación, invalidez, asistencia sanitaria), una vez finalizada la prestación por desempleo. Supone continuar de alta en cotizaciones a la Seguridad Social.

La regulación en esta materia está contenida en la Orden TAS 2865/2003, de 13 de octubre, y modificaciones posteriores.

¿Debo hacer alguna gestión para darme de alta en el Convenio Especial?

Según la anterior normativa, en caso de empleados que causen baja a través de un ERE con entre 55 y 63 años de edad, es la empresa la que debe solicitar a la Seguridad Social la suscripción del Convenio Especial y asumir su coste hasta los 63 años.

Para estos empleados con más de 55 años en el momento de la baja, la gestión empresa-TGSS requerirá la firma, por parte del empleado, de la documentación necesaria para el alta del CESS, tanto la solicitud como el contrato de Convenio. Esta documentación será facilitada por la empresa en el momento oportuno.

Para empleados con edad inferior a 55 años de edad en el momento de la baja, el CESS lo deben gestionar ellos mismos con la TGSS y la empresa les reintegrará la cuota mensual según lo establecido en el Plan Social.

¿Cuáles son los requisitos que hay que cumplir para poder suscribir un Convenio Especial?

- Tener cubierto, en la fecha de solicitud del convenio especial, un período de mil ochenta días de cotización al Sistema de la Seguridad Social en los doce años inmediatamente anteriores a la baja en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.
- Que no haya transcurrido más de un año desde la última baja en Seguridad Social.

¿Qué base de cotización tendré durante el Convenio Especial?

La base de cotización del Convenio Especial no guarda relación con la renta abonada por la empresa, sino con las bases de cotización anteriores a la extinción de la relación laboral. La base de cotización será la base máxima siempre que se haya cotizado por ella al menos durante veinticuatro meses, consecutivos o no, en los últimos cinco años en situación de activo (excluyendo el período de prestación por desempleo).

En caso de no cumplir el anterior requisito, la Seguridad Social asignará la media de bases de cotización de los 6 últimos meses cotizados (para el caso de CESS de mayores de 55 años).

¿Cuál es la base máxima de cotización?

Para 2025 la base máxima de cotización era de 4.909,50 euros,
Para 2026 la base máxima de cotización mensual es de 5.101,2 euros.

¿Se actualizará la base de cotización?

Sí, la base de cotización durante el período de Convenio Especial se revalorizará anualmente en la misma proporción en que lo hace la base máxima, por lo que la base continuará siendo la máxima durante todo el período.

¿Tendré algún descuento de Seguridad Social en el pago de la renta?

No, no se realizarán descuentos de Seguridad Social en la nómina, ya que el importe del Convenio Especial incluye tanto la cuota de la empresa como la del trabajador.

¿Durante cuánto tiempo asumirá la Empresa el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social?

La Empresa asumirá el 100% del coste del Convenio Especial de Seguridad Social hasta el cumplimiento de los 63 años.

Únicamente, la empresa reintegrará el 100% del coste del convenio especial que suscriban aquellas personas que, a partir de los 63 años, no tengan la carencia (cotización) suficiente para poder acceder a la jubilación anticipada, y lo reintegrará exclusivamente hasta el cumplimiento de la edad que le permita acceder a cualquiera de las modalidades previstas de jubilación anticipada.

Lógicamente, de no ser posible la jubilación anticipada, este compromiso alcanzaría hasta que pudieran acceder a la jubilación a los 67 años.

¿Una vez cumplidos los 63 años, puedo continuar con el Convenio Especial?

Sí, es posible. Sin embargo, la obligación de pagar las cuotas será de la persona trabajadora, no asumiendo la empresa su coste salvo en el caso de que la persona no cumpliera los requisitos para acceder a ninguna de las modalidades de acceso a la jubilación, y exclusivamente hasta que los cumpliera.

Para ello es necesario acudir a una Oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social para efectuar la novación del Convenio Especial (el pagador ya no sería la empresa sino la persona trabajadora interesada y posteriormente el importe se reembolsa en los casos previstos en la siguiente pregunta).

Según nos ha indicado la TGSS, para aquellas personas que teniendo un CESS de mayores de 55 años, concertado directamente entres Telefónica y la TGSS, llegados a los 63 años de edad, cuando esa persona no accede a la jubilación anticipada, la TGSS renueva por defecto el CESS, automáticamente, debiéndolo abonar mensualmente el interesado a partir de entonces, comunicando un número de cuenta bancaria. Esto la persona afectada deberá verificarlo con la TGSS.

¿Tributa el CESS que abona la empresa directamente a la TGSS o el que reembolsa al empleado?

El tratamiento fiscal de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social a través de un CESS realizado después de una extinción de la relación laboral por despido colectivo (ERE) que abona la empresa directamente a la TGSS (empleados > 55 años edad en el momento de la baja) o que abona el empleado a la TGSS (empleados < 55 años de edad en el momento de la baja o empleados que no pueden jubilarse anticipadamente a los 63 años con 24 meses de antelación a su jubilación ordinaria) es la siguiente:

- Estas cantidades tienen consideración de rendimientos de trabajo (art 17.1 de la [Ley 35/2006](#)).
- Estas cantidades son gastos deducibles en la declaración de IRPF (art 19.2 a) de la [LIRPF](#))

Por lo tanto, en la totalidad de los importes abonados por el CESS, la misma cantidad que grava también desgrava, por lo que pasa a ser "transparente" fiscalmente hablando.

Si yo me jubilo a mis 63 años de edad, aún no tendré 36,5 años cotizados y estaré adelantando más de 24 meses mi jubilación anticipada ¿puedo seguir cotizando por los meses que me faltan?

Para las personas que a los 63 años de edad tengan una penalización en su jubilación superior a la del adelanto de 24 meses de su jubilación a la edad ordinaria, se les extenderá el abono del pago del convenio con la SS.

Para esas personas se ofrecen dos opciones: si lo solicitan en el momento de la adhesión, manteniendo los tres tramos propuestos de porcentajes en función de la edad, la posibilidad de aplicar una renta lineal durante los últimos 4 años (61 a 65 años), calculada sobre la base de los porcentajes que apliquen a la persona trabajadora.

Ejemplo: persona nacida en 1969

- renta normal en dos tramos: hasta 63 años: 68%, de 63 a 65 años: 38%
- renta lineal: $(68\% + 38\%)/2 = 106/2 = 53\%$ -> renta del 53% de los 61 a los 65 años

Asimismo la cobertura extendida del Convenio Especial con la Seguridad Social se aplicará también a la póliza de salud, de manera que esta cubra no solo hasta los 63 años, sino también hasta el momento en que cada persona trabajadora tenga una penalización inferior a los 24 meses para acceder a la jubilación anticipada.

¿Puedo trabajar durante el período de Convenio Especial?

Sí, es posible trabajar por cuenta propia o ajena. En este caso se deberá comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social.

Es necesario tener en cuenta que cualquier actividad laboral posterior a la extinción de la relación laboral con Telefónica (tanto por cuenta propia como por cuenta ajena) puede influir en las condiciones de acceso a la "Jubilación Anticipada por causa no imputable al trabajador".

(siendo la “baja por ERE” una causa objetiva, por la que se accederá después a la jubilación, si se trabaja después de la baja en nuestra empresa ya no se mantendrá esa causa, salvo que en la nueva empresa también le despidan por ERE)

Al comprobar el documento del CESS remitido a través de SSFF, para su firma, he visto que el visé está puesto en un apartado que no corresponde ¿es correcto?

3. DECLARACIÓN PARA CÁLCULO DEL CONVENIO

3.1 PERCEPTOR DE SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52-55 AÑOS ☒ SI ☐ NO

3.2 TIPO DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO ☐ EXPEDIENTE POR CAUSAS ECONÓMICAS ☒ EXPEDIENTE POR CAUSAS NO ECONÓMICAS

4. DECLARACIÓN SOBRE FORMA DE PAGO HASTA QUE EL TRABAJADOR CUMPLA 61-63 AÑOS

CESS TA.0040-ERE, apartado 3.1 Perceptor de subsidio para mayores de 52-55 años - tiene visado en “Sí”-

Respecto al contenido del documento de TA0040 ERE, en ese punto, indicar que no tiene ninguna trascendencia, la información para su tramitación se la va a facilitar la Empresa directamente a la Tesorería en formato electrónico para todos los trabajadores, la Tesorería de la Seguridad Social enviará a la empresa (dentro de bastantes meses) un contrato para hacérselo llegar para vuestra firma y visto bueno que reflejará todas las condiciones y donde estará todo correctamente cumplimentado.

Por otra parte, la implicación de la cláusula indicada únicamente incide en que, si llegado el inicio del convenio especial se tuviera reconocido el subsidio por desempleo (que lleva aparejada una cotización a la seguridad social), el convenio se limitaría a cubrir la diferencia entre esa cotización y la que corresponde para el convenio (la media de cotización de los últimos 6 meses). De no existir ese subsidio se aplicaría la totalidad de la base al propio Convenio de mayores de 55 por la propia Tesorería, de forma que no tendría impacto alguno.

Realicé una Beca que ahora se puede cotizar por el interesado directamente en Tesorería, pero necesito un certificado de la Beca ¿cómo lo consigo?

Para la emisión por parte de Telefónica de certificados relativos a la acreditación de los periodos de prácticas o programas de formación realizados en la misma será imprescindible presentar documentación acreditativa que justifique la duración de dichas prácticas así como detalle de si fueron remuneradas o no y en su caso la cuantía percibida.

La empresa manifiesta su voluntad de expedir dichos certificados; sin embargo, al no disponer de registros internos sobre las becas –puesto que se gestionaron a través de entidades externas (FUE, SEPI, etc.), es necesario que el interesado aporte la documentación correspondiente. Solo se podrán certificar aquellos datos que estén debidamente acreditados y verificables, no pudiendo incorporarse información basada únicamente en recuerdos o datos verbales.

En caso de no disponer de esa documentación, el interesado deberá dirigirse al organismo a través del cual realizo la citada Beca (como por ejemplo SEPI, etc).

Es el interesado quien debe custodiar la documentación relativa a sus periodos de beca, laborales, etc, y que una vez pasados 5 años puede ser que la entidad no disponga de la misma.

Cómo solicitar un certificado del periodo de Beca (es imprescindible incluir todos los datos y documentos que se indican a continuación) a través de ITSM – Argonauta:

Personas > EMPLEADOS_SSFF > Autoservicios > Certificados > Certificado de Empleo

Para solicitar el certificado del periodo de beca a nuestra empresa y si no ha podido obtenerlo de la entidad con la que se gestionó, la persona interesada debe cumplimentar lo siguiente en su petición, en este formato y orden:

- 1.- Nombre y apellidos
- 2.- DNI
- 3.- Jurídica en la que realizó la beca (TdE, TME o TSol)
- 4.- Periodo/s de Beca (indicando, de cada periodo):
 - o Fecha de inicio
 - o Fecha de finalización
- 5.- Si fueron remuneradas e importe
- 6.- Anexar documentación que acredite lo anterior (debe incluir alguna documentación con indicios razonables y suficientes que lo avalen)
- 7.- La persona que solicita este certificado manifiesta que los datos consignados son ciertos, completos y corresponden fielmente a la realidad. Así, la persona que suscribe la presente solicitud de certificado asume plena responsabilidad por la veracidad de los datos aportados, y, será responsable de las consecuencias administrativas o penales que pudieran derivarse de una declaración falsa o inexacta.

Web del Ministerio de Trabajo y Revista de Seg.Social:

- <https://revista.seg-social.es/-/guia-para-solicitar-recuperar-años-de-cotizacion-por-antiguas-practicas-formativas>
- [Documentación necesaria para la solicitud](#)

Hice la mili y quiero que ese tiempo cuente como cotizado ¿cómo lo hago?

El cómo incluir como periodo cotizado el tiempo del Servicio Militar es una gestión que no corresponde a la empresa y debes asesorarte en la Administración pública.

No obstante y en lo que pueda ayudar a orientarte, para que cada interesado prosiga en su gestión: solicitar al Ministerio de Defensa (delegación de la provincia de residencia al comenzar la mili) un certificado con tus datos y la cartilla militar para luego presentarlo en la TGSS, para que se incluya en la vida laboral el tiempo de "mili" sumando el máximo de un año.

Para poder añadir el tiempo del Servicio Militar Obligatorio al cómputo de años cotizados es necesario solicitar a la subdelegación del Ministerio de Defensa de la provincia en la que se residía al comenzar la 'mili' el documento que acredita la realización del servicio y el tiempo que duró.

Web Ministerio de Defensa: <https://sede.defensa.gob.es/acceda/oficinas?provincia=28>

He tenido hijos ¿hay unos meses que se consideran como cotizados en el INSS?

Esta es una cuestión que tendrás que consultar/gestionar con el INSS.

No obstante, por orientarte unas nociones básicas: Si has tenido uno o más hijos puedes solicitar el complemento para reducir la brecha de género, junto al trámite de solicitud de tu pensión de jubilación, incapacidad o viudedad. Es un complemento que solo puede darse a uno de los dos progenitores. Se tramita junto con la solicitud de la pensión en el INSS. En [esta guía](#) puedes obtener más detalles al respecto.

https://revista.seg-social.es/detalle-noticia/-/asset_publisher/4za6PzqGypPA/content/todas-las-preguntas-y-respuestas-sobre-el-nuevo-complemento-para-reducir-la-brecha-de-g%25C3%25A9nero-en-las-pensiones

Cuando participas en una Mesa Electoral ¿te dan de alta en cotización por ese día? Y, en ese caso, ¿perderías la condición de baja no voluntaria ERE?

En caso de que los miembros de una mesa no se encuentren dados de alta como empleados por cuenta ajena, la cotización estará a cargo del Ministerio del Interior en las Elecciones a Cortes Generales, Municipales y al Parlamento Europeo, y de los correspondientes órganos autonómicos.

No obstante: Este posible alta por participar en una Mesa Electoral, puntual y obligatoria, no se considera una reincorporación al mercado laboral de carácter voluntario, por lo que no interrumpe la prestación por desempleo ni modifica la causa de la baja (que sigue siendo el ERE), por lo que se mantiene la posibilidad de acceso a la jubilación anticipada no voluntaria.

8. JUBILACIÓN

¿A qué modalidad de jubilación podré acceder?

Las personas que extingan su relación laboral mediante este programa tendrán la posibilidad de acceder a la "Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador" ([Art. 207 Ley General de la Seguridad Social](#)).

Los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación anticipada son:

- Tener una edad inferior en cuatro años, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria (no anticipada).
- Tener un mínimo de 33 años de cotizaciones.
- Que el cese en el trabajo se haya producido por Despido Colectivo (ERE) o despido objetivo.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo durante al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación.

Como consecuencia de los anteriores requisitos de acceso, se ha de tener en cuenta:

- En caso de ejercer actividad laboral con posterioridad a la baja en Telefónica, únicamente se podrá acceder a esta modalidad de jubilación si el cese en esa actividad es un nuevo despido colectivo, despido objetivo, o el resto de las recogidas en el artículo 207.1.d) de la Ley General de la Seguridad Social.
- Se ha de permanecer inscrito como demandante de empleo durante al menos los 6 meses anteriores a la fecha de efectividad de la jubilación. Si no se cumple este requisito, la Seguridad Social denegará el acceso a la jubilación, y la persona tendrá que solicitar el alta como demandante de empleo para poder solicitar de nuevo la jubilación 6 meses después.

¿Cómo puedo saber a partir de qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

Para saber la edad de acceso a la jubilación anticipada, es necesario conocer antes la edad de acceso a la jubilación ordinaria (no anticipada).

Edad de jubilación ordinaria.

Es la edad de jubilación indicada en el [Art. 205 de la Ley General de la Seguridad Social](#), y la [Disposición transitoria séptima](#). Es la edad en la que no son de aplicación coeficientes de reducción por adelanto de pensión, ya que no se anticipa la pensión. Esta edad se sitúa entre los 65 y 67 años en función del momento en que se cumplieran 38 años y 6 meses de cotizaciones.



Edad de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador:

Una vez conocida la edad de jubilación ordinaria, será posible acceder a la jubilación anticipada a partir del momento, dentro de los cuatro años anteriores a la edad de jubilación ordinaria, en que se cuente con 33 años de cotizaciones.

Esto implica que la posibilidad de acceso a esta modalidad de jubilación anticipada se situará incluso a partir de los 61 años en los casos con mayor número de años de cotización.

En la web del INSS hay un simulador de cálculo (con certificado digital asocia las bases de cotización reales: <https://prestaciones.seg-social.es/simulador-servicio/simulador-pension-jubilacion.html>

(*Nota: en el simulador de la Jubilación, para que recoja coeficientes de % de baja no voluntaria, por ERE, deben contenerse 4 periodos cotizados: 1- el que sale por defecto y 3 más a cubrir a mano en "cotización futura": 2- el periodo del "paro" / 3- el periodo del CESS / 4- el periodo de demandante de empleo Después de grabar y aceptar todos esos periodos, cambiar la fecha de jubilación a dos años antes Poner involuntario en baja y darle al simulador)

AÑOS COTIZADOS A LOS 65	Jubilación Ordinaria	Jub. Ant. No Vol (Edad desde)
40	65	61
39,5	65	61
39	65	61
38,5	65	61
38	65,5	61,5
37,5	66	62
37	66,5	62,5
36,5	67	63
36	67	63
35,5	67	63
35	67	63
34,5	67	63,5
34	67	64
33,5	67	64,5
33	67	65
32,5	67	65,5
32	67	66

¿Estoy obligado a acceder a la jubilación anticipada?

El acceso a la jubilación anticipada no es obligatorio. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que Telefónica únicamente asumirá el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta los 63 años, por lo que el coste de las cotizaciones a partir de esa edad deberá ser asumido por la persona trabajadora, salvo en los siguientes supuestos.

Telefónica únicamente reintegrará el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social a partir de los 63 años de aquellas personas que:

- a) No cumplieran los requisitos para acceder a alguna de las modalidades de jubilación anticipada (no tener 33 años de cotizaciones),
- b) Cumpliendo los requisitos para el acceso a la jubilación anticipada, ésta supusiera un adelanto superior a los 24 meses sobre la jubilación ordinaria.

En ambos casos la empresa reintegrará el 100% del Convenio Especial que se acredite haber suscrito hasta el momento en que el acceso a la jubilación anticipada no suponga un adelanto mayor a 24 meses sobre la jubilación ordinaria

¿Qué diferencia hay entre “base de cotización”, “base reguladora” y “pensión máxima”?

BASE de COTIZACIÓN: Es el indicador que sirve como referencia para calcular cuánto se contribuye al sistema de protección social y, por tanto, cuanto mayor sea, mayor pensión de jubilación corresponderá. Se calcula según el salario mensual bruto y viene indicada en el justificante de nómina.

La base de cotización máxima mensual en 2025 fue de 4.909,50 euros.

La base de cotización máxima mensual de 2026 es de 5.101,2 euros.

BASE REGULADORA: Está formada por la media de una selección de bases de cotización de mayor importe de un periodo determinado (ver tabla de la siguiente sección). La cifra resultante es sobre la que se calcula la pensión de jubilación, aplicándole los posibles porcentajes de reducción indicados en caso de jubilación anticipada.

PENSIÓN MÁXIMA: Es la cuantía máxima que establece el Estado cada año como importe máximo para cualquier prestación del INSS, como la Jubilación.

La pensión máxima en 2025 ha sido 3.267,605 euros al mes y 45.746 euros anuales (suma de 14 pagas).

La pensión máxima en 2026 es de 3.359,6 euros al mes y 47.034,4 euros anuales (suma de 14 pagas).

Esto implica que, en caso de que la base reguladora sea superior a la pensión máxima, la pensión que corresponde percibir será la pensión máxima.

¿Qué pensión me quedará en esta modalidad de jubilación anticipada?

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA

Como hemos visto, la base reguladora es la cifra que sirve para calcular la pensión de jubilación y se determina en función de una selección de bases de cotización de mayor importe de la persona durante un período determinado.

En 2026 la base reguladora será el resultado de dividir entre 352,33 la suma de las 302 bases de cotización de mayor importe comprendidas dentro del período de 304 meses inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación.

Sin embargo, estos períodos se incrementarán gradualmente desde 2026 hasta 2037 según la siguiente tabla:

Año de acceso a la jubilación	La base reguladora de la pensión será el resultado de dividir entre	la suma de las siguientes bases de cotización de mayor importe	comprendidas dentro del siguiente período de meses inmediatamente anteriores al mes previo del hecho causante
2026	352,33	302	304
2027	354,67	304	308
2028	357	306	312
2029	359,33	308	316
2030	361,67	310	320
2031	364	312	324
2032	366,33	314	328
2033	368,67	316	332
2034	371	318	336
2035	373,33	320	340
2036	375,67	322	344
2037	378	324	348

*A los meses dentro del período en los que no exista cotización se les aplica la base mínima del año correspondiente hasta un máximo de 24 meses. Si existieran más meses sin cotización, se les aplicaría el 50% de la base mínima.

*Las bases de cotización son actualizadas con excepción de las bases correspondientes a los 2 años inmediatamente anteriores a la jubilación.

Por ejemplo, para una persona que se jubile en 2031 se seleccionarán las 312 bases de cotización de mayor importe (26 años) dentro de los 324 meses (27 años) inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación. El sumatorio de esas 312 bases de cotización actualizadas se dividirá por 364 para hallar la Base Reguladora.

COEFICIENTES DE REDUCCIÓN DE LA BASE REGULADORA: A la Base Reguladora calculada se le aplican los siguientes porcentajes de reducción por el siguiente orden:

1.- Reducción por cotización: En caso de tener menos de 37 años de cotización en el momento del acceso a la jubilación. Se aplica una reducción de la base reguladora de entre el 0,18% y el 0,19% por cada mes que falte por cotizar hasta los 37 años completos.

- En caso de faltar 16 meses o menos se aplicará el 0,18% por cada mes.
- En caso de faltar más de 16 meses se aplicará el 0,18% por 16 meses, y el 0,19% por el resto.

No se aplicará esta reducción a las personas con 37 años o más de cotización.

2.- Reducción por adelanto de la pensión: A la Base Reguladora resultante de aplicar la anterior reducción, se aplicará otro coeficiente de reducción en función de los meses en que se anticipe la jubilación con respecto a la edad de Jubilación Ordinaria. Este coeficiente también varía en función de los años totales de cotización:

Años cotizados				
	Menos de 38 años y 6 meses	Menos de 41 años y 6 meses	Menos de 44 años y 6 meses	44 años y 6 meses o más
Meses de adelanto con respecto a J. Ordinaria	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00%	28,00%	26,00%	24,00%
47	29,38%	27,42%	25,46%	23,50%
46	28,75%	26,83%	24,92%	23,00%
45	28,13%	26,25%	24,38%	22,50%
44	27,50%	25,67%	23,83%	22,00%
43	26,88%	25,08%	23,29%	21,50%
42	26,25%	24,50%	22,75%	21,00%
41	25,63%	23,92%	22,21%	20,50%
40	25,00%	23,33%	21,67%	20,00%
39	24,38%	22,75%	21,13%	19,50%
38	23,75%	22,17%	20,58%	19,00%
37	23,13%	21,58%	20,04%	18,50%
36	22,50%	21,00%	19,50%	18,00%
35	21,88%	20,42%	18,96%	17,50%
34	21,25%	19,83%	18,42%	17,00%
33	20,63%	19,25%	17,88%	16,50%
32	20,00%	18,67%	17,33%	16,00%
31	19,38%	18,08%	16,79%	15,50%
30	18,75%	17,50%	16,25%	15,00%
29	18,13%	16,92%	15,71%	14,50%
28	17,50%	16,33%	15,17%	14,00%
27	16,88%	15,75%	14,63%	13,50%
26	16,25%	15,17%	14,08%	13,00%
25	15,63%	14,58%	13,54%	12,50%
24	15,00%	14,00%	13,00%	12,00%
23	14,38%	13,42%	12,46%	11,50%
22	13,75%	12,83%	11,92%	11,00%
21	12,57%	12,00%	11,38%	10,00%
20	11,00%	10,50%	10,00%	9,20%
19	9,78%	9,33%	8,89%	8,40%
18	8,80%	8,40%	8,00%	7,60%
17	8,00%	7,64%	7,27%	6,91%
16	7,33%	7,00%	6,67%	6,33%
15	6,77%	6,46%	6,15%	5,85%
14	6,29%	6,00%	5,71%	5,43%
13	5,87%	5,60%	5,33%	5,07%
12	5,50%	5,25%	5,00%	4,75%
11	5,18%	4,94%	4,71%	4,47%
10	4,89%	4,67%	4,44%	4,22%
9	4,63%	4,42%	4,21%	4,00%
8	4,40%	4,20%	4,00%	3,80%
7	4,19%	4,00%	3,81%	3,62%
6	3,75%	3,50%	3,25%	3,00%
5	3,13%	2,92%	2,71%	2,50%
4	2,50%	2,33%	2,17%	2,00%

3	1,88%	1,75%	1,63%	1,50%
2	1,25%	1,17%	1,08%	1,00%
1	0,63%	0,58%	0,54%	0,50%

Por último, la Base Reguladora resultante de aplicar estos coeficientes de reducción representará la pensión de jubilación, siempre que no sea superior a la pensión máxima reducida en 0,5% por cada trimestre o fracción que se anticipe la pensión.

EJEMPLO:

Persona nacida el 28/08/1969 que accede a la Jubilación Anticipada por causa NO imputable a la voluntad del trabajador el 29/08/2032 (63 años), momento en el que tiene 36,60 años cotizados.

- 1) **CÁLCULO DE LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN:** En el caso de que hubiera continuado cotizando, en el momento del cumplimiento de los 65 años tendría 38,60 años cotizados. Al superar los 38,5 años de cotización, la edad de su jubilación ordinaria se fija en los 65 años. Por lo tanto, la jubilación anticipada a los 63 años supone una anticipación de 24 meses.

Esta persona hubiera podido acceder a la Jubilación Anticipada por causa no imputable a la voluntad del trabajador desde los 61 años y 3 meses, ya que es el momento, dentro de los 4 años anteriores a la edad de jubilación ordinaria, en que cumple el requisito de tener un mínimo de 33 años cotizados. Si no los hubiera tenido, tendría que esperar a cumplirlos para poder acceder a esta modalidad de jubilación.

- 2) **CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA:** En 2032 la Seguridad Social seleccionará las 314 bases de cotización de mayor importe (26 años) dentro de los 328 meses (27 años) inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación. El sumatorio de esas 314 bases de cotización actualizadas se dividirá por 366,33 para hallar la Base Reguladora. Continuaremos con el ejemplo con una hipotética base reguladora de 3.650 euros.

3) APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE REDUCCIÓN

Reducción por cotización: Al faltarle 4 meses para cumplir 37 años de cotización, se le aplica una reducción de la base de cotización del $0,18\% \times 4 \text{ meses} = 0,72\%$

La base reguladora se reduciría a $3.650 - 0,72\% = 3.623,72$ euros.

Reducción por adelanto de pensión: Al adelantar la pensión 24 meses con respecto a su edad de jubilación ordinaria y tener una cotización de 36,6 años, se le aplicaría una reducción del 15% según la tabla.

La base reguladora quedaría en $3.623,72 - 15\% = 3.080,16$ euros.

- 4) **COMPARACIÓN CON PENSIÓN MÁXIMA REDUCIDA:** Finalmente, esta base reguladora ha de compararse con el importe resultante de reducir la pensión máxima en un 0,5% por cada trimestre de adelanto de pensión:

$3.267,60 \text{ euros (pensión máxima)} - (0,5\% \times 8 \text{ trimestres de adelanto}) = 3.136,90 \text{ euros.}$

Al ser la base reguladora menor que la pensión máxima reducida, la pensión a percibir en 14 pagas anuales sería 3.080,16 euros.

En caso de que la base reguladora hubiera sido mayor, la pensión a percibir sería la pensión máxima reducida.

En este caso la reducción real con respecto a la pensión máxima es de un 5,73% (3.080,16 euros frente a 3.267,60 euros)

OTRO EJEMPLO:

Persona nacida el 31/10/1970 que accede a la Jubilación Anticipada por causa NO imputable a la voluntad del trabajador el 01/11/2033 (63 años), momento en el que tiene 36 años y 2 meses cotizados.

- 1) **CÁLCULO DE LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN:** En el caso de que hubiera continuado cotizando, en el momento del cumplimiento de los 65 años tendría 38 años y 2 meses cotizados. Al no tener 38,5 años de cotización, la edad de su jubilación se retrasaría hasta los 65 años y 4 meses, que es el momento en que hubiera cumplido los 38,5 años de cotización.

Esta persona deberá esperar a los 63 años y 4 meses de edad para jubilarse anticipadamente con 24 meses antes de acceder a su jubilación ordinaria.

Resto de cuestiones, cuando cumpla 63 años y 4 meses, igual que el caso anterior.

- 2) **CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA:** En 2033 la Seguridad Social seleccionará las 316 bases de cotización de mayor importe (26 años) dentro de los 332 meses (27'6 años) inmediatamente anteriores al mes previo de la jubilación. El sumatorio de esas 312 bases de cotización actualizadas se dividirá por 368,67 para hallar la Base Reguladora. Continuaremos con el ejemplo con una hipotética base reguladora de 3.650 euros.

- 3) **APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE REDUCCIÓN**

Reducción por cotización: Al faltarle 6 meses para cumplir 37 años de cotización, se le aplica una reducción de la base de cotización del $0,18\% \times 6 \text{ meses} = 1,08\%$

La base reguladora se reduciría a $3.650 - 1,08\% = 3.610,58 \text{ euros.}$

Reducción por adelanto de pensión: Al adelantar la pensión 24 meses con respecto a su edad de jubilación ordinaria y tener una cotización de 36,47 años, se le aplicaría una reducción del 15% según la tabla.

La base reguladora quedaría en $3.610,58 - 15\% = 3.068,92$ euros.

- 4) **COMPARACIÓN CON PENSIÓN MÁXIMA REDUCIDA:** Finalmente, esta base reguladora ha de compararse con el importe resultante de reducir la pensión máxima en un 0,5% por cada trimestre de adelanto de pensión:

$3.267,60$ euros (pensión máxima) – $(0,5\% \times 8$ trimestres de adelanto) = $3.136,90$ euros.

En este caso la reducción real con respecto a la pensión máxima es de un 6,08% ($3.068,92$ euros frente a $3.267,60$ euros)

¿Cuál es la pensión máxima en 2025 y en 2026?

La pensión máxima en 2025 ha sido de $3.267,60$ euros en 14 pagas anuales (45.746 euros brutos anuales). La pensión máxima de 2026 es de $3.359,6$ euros en 14 pagas anuales ($47.034,4$ euros brutos anuales).

¿Me podré jubilar anticipadamente con la pensión máxima?

No, en caso de jubilación anticipada la pensión resultante no podrá ser superior a la pensión máxima ($3.359,6$ euros) disminuida en un 0,5% por cada trimestre o fracción en que se adelante la jubilación con respecto a la jubilación ordinaria.

Ejemplo: una persona con 63 años recién cumplidos, tendría una aspiración máxima en su pensión de jubilación de un 4% de reducción sobre la pensión máxima ($0,5 \times 8$ trimestres), por lo que le resultaría una pensión de jubilación máxima de $3.225,2$ euros. ($3.359,6 - 4\% (-134,3)$)

¿Seguiré cobrando la renta de la empresa si me jubilo anticipadamente?

Sí, la renta es compatible con la pensión de jubilación anticipada, por lo que es posible percibir renta y pensión al mismo tiempo.

¿Qué características tiene la pensión de jubilación?

Pagas: La Seguridad Social abona la pensión de jubilación en 14 pagas al año.

Tributación: Esta pensión es tributable, por lo que se verá sometida a retención de IRPF y será necesario incluirla en la declaración de la renta como Ingresos del Ejercicio.

Actualización: La pensión de jubilación se actualiza con el importe que anualmente determine el Gobierno.

Yo tengo más de 61 años y puedo jubilarme anticipadamente tras un mínimo de 6 meses después de la extinción, pero en ese momento la suma de la renta que habré percibido no llegará al mínimo legal de una anualidad ¿qué hará la empresa para que el INSS no me deniegue esa jubilación anticipada por no cumplir ese requisito?

Para las personas que quieran acceder a la jubilación anticipada, antes de haber recibido como renta el importe mínimo de una anualidad indemnizatoria, en los casos que acrediten la solicitud de jubilación ante el INSS, la empresa les proporcionará un certificado de la liquidación de la anualidad o bien se les liquidará esa anualidad mínima legal para que no tengan impedimentos para acceder a esa jubilación anticipada, ajustándose en este caso, la renta posterior a percibir.

En mi baja en la empresa tendré 62 años y 10 meses y me quiero jubilar a los 63, 2 meses tras mi baja ERE, como se requieren 6 meses como demandante de empleo. ¿Puedo apuntarme ya como demandante de empleo cuando aún estoy trabajando para minimizar la espera de acceso a la jubilación anticipada?

Deberás consultar al SEPE directamente, para que te confirmen. Lo más probable es que la demanda de mejora de empleo (estando en activo) no cuente como demandante "puro" de empleo (estando ya de baja), pero será el SEPE quien deba asegurar este extremo.

9. BENEFICIOS SOCIALES

Asistencia Sanitaria

Vigencia, coberturas y beneficiarios

La empresa suscribirá una póliza de asistencia sanitaria con Occident (Antares) para todos aquellos empleados que causen baja con menos de 63 años. La persona trabajadora podrá acceder a la página web de Occident con el mismo usuario y clave que antes de causar baja en la empresa.

Vigencia: Permanecerá vigente exclusivamente hasta el cumplimiento de los 63 años. Únicamente se mantendrá a partir de esa edad para las personas que no puedan acceder a ninguna de las modalidades de jubilación anticipada, y exclusivamente hasta la edad en que puedan acceder a ella.

Coberturas con cargo a la empresa: Con independencia de la póliza de la que se provenga, la póliza de asistencia sanitaria incluida en el programa cubre la atención médica proporcionada por profesionales del cuadro médico, y un servicio dental franquiciado. No contempla coberturas de reembolso.

Coberturas adicionales a cargo del titular: La persona titular de la póliza puede añadir las siguientes coberturas adicionales a su cargo:

- Cobertura de reembolso de asistencia médica + reembolso de farmacia + reembolso dental

Los reembolsos máximos de estas coberturas serán equivalentes a las que los que cubría la póliza que tenía la persona en situación de activo.

Estas coberturas pueden contratarse durante los 30 días siguientes a la fecha de la baja en la empresa a través de la página web [GCO E-cliente \(occident.com\)](https://www.occident.com)

El pago de las primas correspondientes a estas coberturas adicionales será mensual, no existiendo otra forma de fraccionamiento. El pago se realizará por domiciliación bancaria durante los 10 primeros días del mes.

Beneficiarios: Pueden ser beneficiarios de la póliza de asistencia sanitaria las personas que figuren también como beneficiarios del titular a efectos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Inicialmente la empresa incluirá a los mismos beneficiarios que figuran en la póliza de activo.

Las personas que actualmente tengan beneficiarios que no cumplen el anterior requisito y cuyo coste estén asumiendo a través de descuento en nómina, no podrán mantenerlos en la nueva póliza, teniendo la posibilidad de contratar una póliza individual de continuidad para su cobertura.

Occident: atención al asegurado: 915 23 63 45 / colectivospreferentes@occident.com / [GCO E-cliente \(occident.com\)](#)

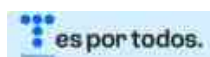
La prima es por asegurado (para el titular y por cada beneficiario que tenga)

			PRIMA ASEGURADO 2026 (para titular y por cada beneficiario que tenga)		
			PRIMA TOTAL ANUAL	PRIMA TOTAL MENSUAL	
Asistencia Sanitaria		Cuadro Médico	TODOS SIN COSTE		PARA TODOS
		Dental Franquiciado			
Producto 4	Mixto básico con	Cuadro Médico	162,72 €	13,56 €	PUEDEN ELEGIRLO CON COSTE ADICIONAL DC Y FC
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Farmacia			
Producto 4 + (DC hasta 2025)	Mixto básico con	Cuadro Médico	344,40 €	28,70 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (313 €)			
Producto 4 + (DC a partir 01/01/2026)	Mixto básico con	Cuadro Médico	415,32 €	34,61 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (463 €)			
Producto 6 (FC antiguo)	Mixto básico con	Cuadro Médico	333,48 €	27,79 €	PUEDEN ELEGIRLO CON COSTE ADICIONAL SOLO FC
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico limites póliza			
		Reembolso Dental (626 €)			
		Reembolso Farmacia			
Producto 6 + (FC antiguo)	Mixto básico con	Cuadro Médico	508,20 €	42,35 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Dental (626 €)			
		Reembolso Farmacia			
Producto 37 + (FC actual)	Mixto básico con	Cuadro Médico	533,76 €	44,48 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Dental (750 €)			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (313 €)			

Occident: atención al asegurado: 915 23 63 45 / colectivospreferentes@occident.com / [GCO E-cliente \(occident.com\)](#)

¿Los distintos beneficiarios pueden tener distintas coberturas?

La cobertura deben ser la misma para todos los beneficiarios de la póliza.



¿Puedo darme de baja de una cobertura a mi cargo en el futuro?

Si se contratan coberturas adicionales a cargo del titular, será posible darse de baja en el futuro siempre que se comunique a Telefónica a través de los medios de contacto habilitados con una antelación mínima de un mes sobre la siguiente fecha de renovación de la póliza (1 de enero de cada año).

En cualquier caso, la efectividad de la baja en la cobertura no tendrá lugar hasta la fecha de renovación de la póliza (1 de enero de cada año).

¿Puedo incluir beneficiarios en el futuro?

Sí, siempre y cuando figuren también como beneficiarios del titular a efectos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. La solicitud de inclusión debe ser enviada a Telefónica con la documentación justificativa del cumplimiento del anterior requisito.

Igualmente cada persona trabajadora deberá tramitar la baja de aquellos de sus beneficiarios que trabajen, desde el momento de que éstos tengan derecho propio a tener su asistencia sanitaria. Ya estén en situación de trabajador en activo en la empresa o ya sea una vez que causen baja por haberse adherido a este plan de bajas por ERE.

¿Existe copago por el uso de los servicios sanitarios?

No se aplicará copago a la persona trabajadora por el uso de los servicios médicos en ninguna de las modalidades. Este seguro no tiene copago en ninguna de sus modalidades.

¿Qué tratamiento fiscal tiene el coste de la póliza que asume la empresa?

Tendrá el mismo tratamiento fiscal que en situación de activo, es decir, el importe a cargo de la empresa estará exento mientras no exceda de 500 euros anuales para cada una de las siguientes personas, en su caso: la persona trabajadora, su cónyuge y descendientes beneficiarios de Seguridad Social. El exceso, si existiera, tributaría como rendimiento del trabajo en especie.

Lo anterior no es de aplicación a los territorios forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, donde tributa como rendimiento del trabajo en especie la totalidad del importe.

Una vez finalice el compromiso de la empresa de mantener la póliza médica ¿puedo continuar con la póliza asumiendo su coste?

Sí, siempre que se solicite a Occident (Antares) la continuidad en el plazo de un mes desde el fin de la anterior póliza. En todo caso, el coste de la póliza a partir del momento de la jubilación será asumido por la persona trabajadora.

(*) – Para información más amplia -> ver Anexo 3.- Occident – Información seguro de Salud

Hasta los 63 años la póliza de asistencia sanitaria es asumida por la empresa con independencia de la jubilación. Más allá de los 63 años, el mantenimiento queda condicionado a la situación de convenio especial por parte de la persona trabajadora.

¿puedo cambiar en el futuro el tipo de póliza sanitaria si ahora me quedo con la básica?

Si eliges la opción de asistencia sanitaria básica, en un futuro no podrás cambiar de opción.

Sin embargo, si eliges la opción complementaria (de reembolso) siempre podrás en un futuro reducir a la sanitaria básica.

Es decir, se puede "bajar" de tipo de póliza, pero nunca "subir".

Si yo me jubilo a mis 63 años de edad, aún no tendré 36,5 años cotizados y estaré adelantando más de 24 meses mi jubilación anticipada ¿puedo seguir teniendo Occident a cargo de la empresa?

Para las personas que a los 63 años de edad tengan una penalización en su jubilación superior a la del adelanto de 24 meses de su jubilación a la edad ordinaria, se les extenderá el abono del pago del convenio con la SS.

Asimismo, accedemos a que la cobertura extendida del Convenio Especial con la Seguridad Social se aplique también a la póliza de salud, de manera que esta cubra no solo hasta los 63 años, sino también hasta el momento en que cada persona trabajadora tenga una penalización inferior a los 24 meses para acceder a la jubilación anticipada.

Preparativos y Actualizaciones ANTES de ERE (mientras aún se está en activo)

¿cómo tener actualizados los beneficiarios del seguro médico ANTES de causar baja por ERE?

ANTES de causar baja en la empresa es conveniente revisar que están actualizados los beneficiarios incluidos en la póliza sanitaria abonada por la empresa.

Mientras una persona tenga derecho a su propia asistencia sanitaria no puede constar como beneficiario en la póliza de Occident de empleado abonada por la empresa y la persona trabajadora debe darlo de baja como tal y puede contratar una póliza de continuidad, a su cargo, tramitándolo directamente en Occident.

Para dar de baja beneficiarios en el seguro médico:

SSFF> Mi archivo de empleado > Beneficios globales > Beneficios > Mis inscripciones activas > Ir a prestaciones > Seguros > Seguro médico y pulsar en el icono lápiz.

A continuación pulse el icono papelera que figura a la derecha del beneficiario al que quiere dar de baja.

Una vez dado de baja se puede tramitar una póliza de continuidad durante los 30 días siguientes. Para pólizas Individuales, cónyuges e hijos que no estén a cargo del empleado, contactar con Occident. (GCO E-cliente (occident.com))

<https://cliente.occident.com/login>

www.occident.com

915 236 345 – contactanos@occident.com

Mi cónyuge también trabaja en una jurídica del CEV y no se va con el ERE ¿puedo **“traspasar”** los hijos que ahora son mis beneficiarios a la póliza de mi cónyuge, que sigue trabajando?

ANTES de causar baja por ERE es posible “traspasar” los hijos de un empleado (baja por ERE) al otro progenitor (que se queda trabajando) cuando ambos son empleados de una jurídica CEV

Ese “traspasar” es una gestión doble: primero hay que tramitar la baja quien ahora lo tiene como beneficiario (B) y luego hay que darlo de alta para el otro progenitor (A).

Estos son los pasos:

- 0.- (preparativo): El progenitor A que desee quedarse con el hijo en la póliza de Occident abonada por la empresa primero tiene que tener a ese hijo como beneficiario en el INSS

Web del INSS para tramitar beneficiarios o sacar certificado:

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/CiudadanoDetalle/Iut/p/z0/rU_LCoMwEPwVPXqsm6qIHgUUsVVoKdKYSwKx2vQRH0IL-eNveupLCzM7DCzAxQIUMVesmVGdordLa5odA5wFOIY4TxF2QYIZbEr4-AQpBmGo9CwBbog8qPjXR-LddEC7Zm5rKRqOiDTHh9COx-Hi9HIRnJWdxolwrMnqOR1GGqCIHfKilC BokUtzj-kpNV4aCI8xOWzZjVTEzNj56H5pOV0tvi_X_HthCH0t_S0z5tCJ677BV3O77k!/

1.- (baja): El progenitor B que TIENE actualmente al hijo en la póliza sanitaria de la empresa debe tramitar la BAJA en SSFF:

Para dar de baja beneficiarios en el seguro médico tiene que acceder a

SSFF> Mi archivo de empleado > Beneficios globales > Beneficios > Mis inscripciones activas > Ir a prestaciones > Seguros > Seguro médico y pulsar en el icono lápiz.

A continuación pulse el icono papelera que figura a la derecha del beneficiario al que quiere dar de baja.

2.- (alta): El progenitor A, debe tramitar el ALTA en SSFF como beneficiario en la póliza sanitaria de la empresa.

Para dar DE ALTA:

Recuerda que para tramitar Beneficiarios de Asistencia Sanitaria, Ayuda Escolar ANTES hay que tramitar como DEPENDIENTE a cada hijo,

por lo que aconsejamos que sigas el orden que aquí te facilitamos.

o DEPENDIENTES: https://edomus.tesa.lt/estaticos/Microsites/Autoservicios_web/dependientes.html

o BENEFICIARIOS ASISTENCIA SANITARIA: https://edomus.tesa.lt/estaticos/Microsites/Autoservicios_web/seguromedico.html

Primero grabarlo como Dependiente

Luego: SSFF> Mi archivo de empleado > Beneficios globales > Beneficios > Mis inscripciones activas > Ir a prestaciones > Seguros > Seguro médico y

pulsar en el icono lápiz. A continuación pulse el botón Añadir (debajo del epígrafe "Dependientes inscritos") y seleccione el dependiente que quiere incluir como beneficiario del seguro médico.

3.- Ayuda Escolar: puede cobrarlo el progenitor que tenga al hijo como beneficiario

Si hay que "traspasar" la ayuda escolar de un progenitor a otro, la gestión es similar a la explicada anteriormente, siempre mientras ambos estén en activo y trabajando, primero da de baja el progenitor que cobra ese concepto y después el otro progenitor lo da de alta.

Ambas (baja/alta) se tramita en SSFF y esta es la ficha informativa:

AYUDA ESCOLAR E INFANTIL: https://edomus.tesa.lt/estaticos/Microsites/Autoservicios_web/ayudainfantil.html

Cómo se tramita la baja de la ayuda escolar/infantil (en SSFF ayuda por hijo):

Acceder a SSFF> Mi archivo de empleado > Beneficios globales > Beneficios > Mis inscripciones activas > Ir a prestaciones > Compensaciones > Ayuda por Hijo

y pulsar en el icono lápiz. A continuación pulse el icono papelera que figura a la derecha del hijo al que quiere dar de baja.

TIEMPOS DE GESTIÓN de cada MOVIMIENTO (de la baja y del alta de Occident):

Una vez tramitada la baja en SSFF y después de que ésta se autorice y se remita a Occident la actualización del dato (una semana aprox.)

- Para TdE el envío semanal se realiza la noche del martes, para TME y TSol el envío semanal se realiza la noche del jueves

TARJETA SANITARIA:

En el caso de que no le haya llegado la tarjeta sanitaria a su domicilio, puede comprobar la dirección del domicilio en Occident o volver a pedir un duplicado de la tarjeta en la misma web. En el caso de que le hayan llegado varias tarjetas puede llamar a Occident para aclarar cuál es la tarjeta válida.

OCCIDENT (GCO E-cliente (occident.com))

<https://cliente.occident.com/login> -

915 236 345 –

contactanos@occident.com

Igualmente, en el caso de que no le llegue la tarjeta sanitaria y necesite ir a algún médico de Occident, puede sacar un certificado de póliza, documento con el que puede ser asistido en la visita:

en la web de Occident

Pinchando en el dibujo de la tarjeta

Desplazando el menú a la derecha

Coberturas

También está disponible las coberturas de la póliza en el apartado (abajo) certificado de póliza.

PÓLIZA DE CONTINUIDAD (para hijos/cónyuge que trabajen, a los que se les haya cursado la baja en la póliza sanitaria):

En caso de pólizas Individuales de cónyuges e hijos que no estén a cargo del empleado y por tanto no sean beneficiarios de éste, contactar con Occident

Occident tiene la posibilidad de contratar/dar de baja la póliza, a cargo del interesado, de familiares o amigos, lo cual debe gestionarse directamente con Occident.

En caso de póliza de continuidad tiene 30 días para tramitarlo.

Puede obtener información en la web de Occident o a través de su teléfono de consultas.

Para pólizas Individuales, cónyuges e hijos que no estén a cargo del empleado, contactar con Occident. (GCO E-cliente (occident.com))

<https://cliente.occident.com/login>

www.occident.com

Yo estoy abonando la cobertura sanitaria de mi cónyuge con descuento en mi nómina ¿se sigue descontando de la Renta ERE?

No. Estos beneficios no se trasladan a la póliza ERE, por lo que deberá solicitar a Occident una póliza individual para ese cónyuge al que hasta ahora lo abona por nómina, para abonarla directamente a Occident a través de una domiciliación bancaria.

Trámite a realizar directamente en la web de Occident, puesto que es un asegurado a su cargo y la empresa no interviene.

Seguro Colectivo de Riesgo

¿En qué situación quedo con respecto a Seguro Colectivo de Riesgo?

La empresa mantendrá el Seguro Colectivo de Riesgo a aquellas personas que lo tuvieran en el momento de la baja en la empresa, y exclusivamente hasta el cumplimiento de los 63 años.

A partir de los 63 años sólo permanecerán de alta en el Seguro Colectivo aquellas personas trabajadoras ingresadas antes del 1-7-92 no adheridas al Plan de Pensiones y que mantengan su derecho a la Prestación de Supervivencia, hasta tanto perciba dicha prestación.

¿Si me jubilo anticipadamente antes de los 63 años, continuaré con el Seguro Colectivo de Riesgo?

Sí, la cobertura del Seguro es hasta los 63 años con independencia de la edad de jubilación.

¿Qué contingencias cubre el Seguro Colectivo?

El Seguro Colectivo de Riesgo cubre las contingencias de Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.

¿Cuál es el capital asegurado por el Seguro Colectivo?

La persona trabajadora mantiene, durante la vigencia del seguro, el capital asegurado que tenía en el momento de la baja en la empresa, es decir, cuatro anualidades de los conceptos fijos acreditados en ese momento. Este capital asegurado no es revisable a lo largo de su vigencia.

Al igual que en situación de activo, en caso de ocurrir alguna de las contingencias cubiertas, se detraerán del capital los derechos consolidados en el Plan de Pensiones de la fecha de la contingencia.

A efectos del importe a deducir del Capital Asegurado en caso de contingencia ¿qué se entiende por "derechos consolidados"?

Los "derechos consolidados" en el Plan de Pensiones son el resultado de la suma de las aportaciones obligatorias (del promotor y del partícipe) y sus rendimientos.

Las aportaciones voluntarias y sus rendimientos no se detraerán del importe del Capital Asegurado por el Seguro colectivo en caso de contingencia.

¿qué es póliza simple y póliza doble del Seguro Colectivo de riesgo?

La póliza doble implica que, en caso de fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, el capital asegurado será el doble, es decir, 8 anualidades. (no es necesario que sea accidente laboral)

Seguro de Supervivencia (TdE)

La empresa mantendrá de alta en el Seguro de Supervivencia a aquellas personas trabajadoras con derecho al mismo, hasta el cumplimiento de la edad de 65 años en que puedan rescatarlo.

¿Quién tiene derecho al seguro de Supervivencia? ¿Cómo sé si yo lo tengo?

Aquella persona trabajadora de Telefónica de España S.A.U. no adherida al Plan de Pensiones y que estuviera de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo antes del 01/07/1992.

Para saber si se está de alta en esta cobertura, es necesario entrar en la página web <https://colectivospreferentes.occident.com> con nuestro usuario y contraseña, y comprobar si entre las pólizas vigentes se encuentra la de "Prestación de Supervivencia Activa".

MIS PRODUCTOS // AHORRO Y JUBILACIÓN // Vida Ahorro // Prestación de supervivencia activa.

¿Qué importe supone el capital del Seguro de Supervivencia?

El Capital del Seguro de Supervivencia es el equivalente a 2 anualidades de los conceptos fijos en el momento de la extinción de la relación laboral + 8.200 euros.

¿A qué edad puedo cobrar la prestación de Supervivencia?

Se puede percibir a partir de los 65 años.

¿Si no me puedo jubilar a los 65 años, lo cobraré cuando me jubile?

En caso de no poder acceder a ninguna de las modalidades de jubilación a los 65 años, se percibirá el seguro de supervivencia a esa edad, no teniendo que esperar al acceso a la jubilación para ello.

¿Resulta factible un rescate anticipado?

En estos casos no se puede adelantar el cobro antes de los 65 años dado que, por tratarse de un "compromiso por pensiones", fue exteriorizado en noviembre de 2002 mediante un contrato de seguro. El Plan no contempla el adelanto de una prestación equivalente.

¿dónde puedo ver mi contrato de Seguro de Supervivencia y las cantidades?

Los asegurados en el Seguro de Supervivencia pueden descargar de la página web de Occident el certificado individual del seguro. Para ello tienen que:

acceder con su clave a la página web de Antares / Póliza de Supervivencia Activa / Gestiones.

En este certificado viene descrito que el capital asegurado del Seguro de Supervivencia es la mitad del capital del seguro colectivo de riesgo más 8.200 euros

Plan de Pensiones

¿En qué situación quedo con respecto al plan de pensiones?

La persona trabajadora continuará manteniendo la titularidad de los derechos consolidados del Plan de Pensiones en calidad de Partícipe Voluntario (en suspenso), por lo que podrá:

- Mantener su plan de pensiones de empleo como cualquier trabajador en activo y seguir obteniendo los retornos correspondientes, beneficiándose de una gestión profesional e independiente y con una cartera de activos muy diversificada. Además, este plan de pensiones tiene una comisión de gestión de 3 a 4 veces inferior a un plan de pensiones individual.
- Realizar aportaciones voluntarias al plan dentro de los límites de aportación anual establecidos en cada momento, siempre que no solicite la movilización total de los derechos consolidados del plan de pensiones.
- Realizar una movilización parcial o total a otro plan de pensiones individual de Fonditel o de otra entidad.

Tanto la empresa (Promotor) como la persona trabajadora (Partícipe) cesarán en las aportaciones obligatorias, por lo que no se realizará descuento en la nómina en concepto de Aportación al Plan de Pensiones.

¿Tiene alguna ventaja permanecer en Fonditel?

Sí, la empresa realizará una aportación extraordinaria de 1.000 euros al plan de pensiones de las personas trabajadoras adheridas al plan de bajas, que alcancen la edad de 63 años como partícipe del plan de pensiones, siempre y cuando no hayan movilizado ni rescatado cantidad alguna del Plan de Pensiones de Empleo.

Seguir beneficiándose de una gestión profesional e independiente realizado por una entidad exclusivamente dedicada a la gestión de fondos. La gestión del plan de pensiones se supervisa de forma continua y se proporciona un servicio ad hoc y una atención personalizada a empleados y exempleados.

Todo ello manteniendo la ventaja de contar con una comisión de gestión de 3 a 4 veces inferior a un plan de pensiones individual.

¿Puedo realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones?

Sí, es posible realizar aportaciones voluntarias siempre que no excedan del límite fijado por la legislación en cada momento. Actualmente, no es posible realizar aportaciones anuales superiores a 1.500 euros. La gestión de estas aportaciones ha de realizarse directamente con Fonditel.

Las aportaciones voluntarias no forman parte de los derechos consolidados que se detraen del capital asegurado del Seguro Colectivo a percibir en caso de fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta.

¿Puedo movilizar los derechos consolidados?

Sí, una vez extinguida la relación laboral es posible efectuar la movilización de los derechos consolidados, tanto parcial como totalmente, a un plan de pensiones individual de Fonditel o de otra entidad, siempre y cuando no se haya iniciado el cobro de prestación en cuyo caso no es posible por ostentar la condición de beneficiario. En este caso, los derechos consolidados que tenga en el plan de pensiones (el importe del plan) quedará regido por el reglamento del plan al cual se han movilizado los derechos.

Igualmente, en caso de movilización parcial o total, la empresa no realizará la aportación extraordinaria al plan de pensiones de 1.000 euros al alcanzar a edad de 63 años.

Tengo más de 63 años ¿la empresa me ingresará 1.000 euros en el Plan de Pensiones?

Sí. La aportación al plan de pensiones se realizará también a los empleados con más de 63 años. De momento, como no está definido el momento en el que se realizará ese abono, es preferible no rescatar ni movilizar el plan hasta no recibir dicha aportación.

¿Cuándo puedo rescatar los derechos consolidados del Plan de Pensiones?

Una vez se acceda una pensión de la Seguridad Social, bien sea por jubilación anticipada u ordinaria, o bien por Incapacidad Permanente, Total Absoluta, se podrá solicitar la percepción de los derechos consolidados del plan de pensiones en las formas de pago establecidas en el Reglamento del Plan de Pensiones (renta, capital, en forma mixta o en forma de pagos sin periodicidad regular).

Adicionalmente, el Reglamento del Plan de Pensiones de empleo contempla la posibilidad de rescate a partir del cumplimiento de los 60 años en caso de no mantener una actividad laboral, sin perjuicio de estar en situación asimilada al alta en Seguridad Social (p.e. alta en el Convenio Especial) y siempre que no reúna los requisitos para acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social. Esta posibilidad puede no figurar en Reglamentos de otros Planes de Pensiones a los que eventualmente se pueda movilizar el plan.

Es necesario recordar que, en caso de rescate del plan de pensiones antes de los 63 años, la empresa no realizará la aportación extraordinaria de 1.000 euros prevista en el Plan Social al alcanzar dicha edad.

¿Puedo rescatar el plan de pensiones por el supuesto excepcional de Desempleo de Larga Duración?

Los partícipes de los Planes de Pensiones de Telefónica de España y Telefónica Móviles, afectados por el ERE, podrán cobrar por el supuesto excepcional de desempleo de larga duración (si no hubiesen alcanzado la edad de 60 años). También podrán hacerlo por las contingencias de anticipo de la jubilación (con 60 años cumplidos) o por jubilación, cuando esta se produzca.

Podrán aplicar la reducción del 40% a las unidades de cuenta anteriores a 1 de enero de 2007 cobradas en forma de capital, si las hubiera, en ambas ocasiones, una por el supuesto excepcional y otra por la contingencia.

Los partícipes del Plan de Pensiones de Telefónica Soluciones y los de otras jurídicas afectados por el ERE, podrán cobrar directamente por contingencia de ERE al estar contemplado así en su reglamento. No podrán hacerlo por supuesto excepcional de desempleo de larga duración, conforme al criterio de la Dirección General de Tributos, ya que ambas situaciones (desempleo de larga duración y ERE) acaecen simultáneamente. Podrán aplicar la reducción del 40% a las unidades de cuenta anteriores a 1 de enero de 2007 cobradas en forma de capital, si las hubiera, sólo una vez, conforme al criterio de la DGT.

¿Puedo disponer del importe del plan de pensiones por el supuesto excepcional de enfermedad grave?

Sí, el partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados, en su totalidad o en parte, en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, en los términos fijados en el reglamento del plan de pensiones.

No obstante, a efectos fiscales (de cara a la aplicación del plazo de dos años para la reducción del 40% en las prestaciones en forma de capital por aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007), es criterio de la Dirección General de Tributos (DGT) que en el caso de simultaneidad en el acaecimiento de la contingencia (Jubilación o anticipación de la prestación de jubilación o Incapacidad permanente total o absoluta) y el supuesto excepcional de liquidez prevalecerá la contingencia frente al supuesto excepcional de enfermedad grave por lo que a efectos fiscales se percibe la prestación con motivo del acaecimiento de la contingencia.

¿Podré disponer de los importes del plan de pensiones correspondientes a las aportaciones que tengan al menos 10 años de antigüedad?

No. El plan de pensiones de empleo de Telefónica no contempla la posibilidad de efectuar rescates de las aportaciones que tengan 10 o más años de antigüedad.

No obstante, puede ser posible su rescate en otros supuestos, como a partir de los 60 años o el desempleo de larga duración en algunos de los planes de pensiones, sin perjuicio, a efectos fiscales, de la aplicación del criterio de la DGT mencionado.

¿Qué fiscalidad tiene el rescate del plan de pensiones?

En términos generales, las prestaciones procedentes del plan de pensiones o la efectividad de los supuestos excepcionales derivados del mismo tienen la consideración de rendimiento de trabajo, imputándose como tal en la base general, con independencia de que el cobro se produzca en forma de renta, en forma de capital o mixta.

Sin embargo, las aportaciones realizadas antes del 01/01/2007 pueden disfrutar de una reducción de IRPF del 40%. Para la aplicación de la reducción fiscal del 40%, la prestación derivada de aportaciones anteriores a 01/01/2007 debe cobrarse en el año de acaecimiento de la contingencia o en los dos siguientes.

Es importante tener en cuenta el criterio de la Dirección General de Tributos para determinar la fecha de acaecimiento de la contingencia pues puede condicionar la finalización del plazo de aplicación.

¿Qué es lo que me conviene hacer?

- Analizar las características del producto en el que voy a estar invertido en cuanto a comisiones, nivel de riesgo, patrimonio, seguimiento de las inversiones y organismos de control de las mismas.
- Considerar el posible impacto fiscal tanto a corto como a medio plazo.
- Conocer el nivel de servicio y atención que voy a recibir, valorando la atención personalizada, estudio del impacto fiscal y poder contar con una oficina de atención al participante propia
- Valorar las ofertas posibles en todas sus condiciones o términos (incentivos, comisiones de los productos, obligaciones de permanencia y su posible impacto fiscal)

¿Tienes dudas sobre tu plan de pensiones de empleo?

Si quieres conocer las implicaciones del ERE de TdE, TME o TSol, en tu plan de pensiones, desde Fonditel te ayudan a resolver tus dudas.

Si deseas valorar opciones de inversión y ahorro de la gama de Fonditel de acuerdo con tu perfil de riesgo y el entorno de mercado, están a tu disposición. Además, por formar parte del Grupo Telefónica, podrás beneficiarte de condiciones más ventajosas.

Puedes concertar una cita con el equipo de Fonditel a través de contacto@fonditel.es y el en teléfono 917040401 o asistir a una de sus webinars que organizan el mes de Enero y Febrero 2026 para resolver dudas (cada martes y jueves 10h).

Fonditel Oficina en PB Edificio Oeste 3 en Distrito Telefónica en Madrid (necesario cita previa)



OAP (Oficina de Atención al Partícipe) para los Empleados de Telefónica de España: ubicada en el Edificio Sur de Distrito Telefónica y cuya web es www.pensetel.com Teléfono: 900 21 06 66. email: info@pensetel.com

No me acuerdo a quién tengo como beneficiarios en el Seguro de Vida y en el Plan de Pensiones ¿cómo lo puedo saber o cómo puedo actualizarlos?

Para conocer a quién se tiene como beneficiarios o para cambiarlos o añadirlos en la póliza de vida de Occident o en el Plan de Pensiones, la empresa no interviene en esa gestión, pues es el propio interesado quien puede modificar/actualizar su decisión directamente con estas entidades, respectivamente.

PLAN DE PENSIONES:

- o PLAN PENSIONES TdE: [Consultas – Pensetel](#) - <https://pensetel.com/wp-content/uploads/2024/01/162-Designacion-de-beneficiarios-FORM.pdf>
- o PLAN PENSIONES TME / TSol: <https://www.fonditel.es>

PLAN PENSIONES - actualización de beneficiarios

"Descarga de Documentos" <http://www.pensetel.com/documentos.jsp>;

Designación o cambio de beneficiarios, Solicitud de Partícipe en Suspense, Modificación de datos personales o bancarios, etc.

En cualquier caso, existe a disposición del colectivo de partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones Empleados de Telefónica de España una Oficina de Atención al Partícipe para toda la gestión administrativa referente al Plan, con la que podrás contactar o bien en la dirección indicada más arriba o bien llamando al teléfono 900 210 666, en horario de Lunes a Viernes de 9 a 14 h (Fax: 901-503-699 / E-mail: info@pensetel.com).

SEGURO DE VIDA:

OCCIDENT (GCO E-cliente (occident.com))

<https://cliente.occident.com/login> -

915 236 345 –

contactanos@occident.com

Consejo: para evitar malentendidos de Occident con la figura de beneficiarios de SEGURO de VIDA (se gestiona directamente en la web de Occident) y SEGURO MÉDICO-póliza de SALUD (que sí se gestiona con la empresa/ViewNexxt) aclare o insista de que se trata de información sobre el SEGURO DE VIDA.

ATAM

¿Qué sucede respecto a ATAM, cuando la persona trabajadora tenga extinguida su relación laboral?

La persona trabajadora que se acoja al Programa de Bajas y que ostente la condición de socia de ATAM mantendrá tal condición tras su salida de la empresa. Desde ese momento le será de aplicación la cuota fija establecida por la Asociación para todos los socios pasivos (el descuento en nómina en activo pasa a hacerse en la renta de prejubilación).

A su vez, Telefónica continuará realizando a ATAM las aportaciones económicas correspondientes a la empresa en el porcentaje establecido en los Estatutos, hasta que cumpla la edad de 63 años. Accede al video de información sobre ATAM. [Ver video](#)
<https://www.atam.es> / info@atam.es / 91 709 80 00

¿Cuál es el importe de la cuota?

La cuota mensual fija para el año 2025 asciende a 12,88€/mes. Esta cuantía se incrementará en enero de cada año, en función del IPC oficial del ejercicio. (cuota de 2026 a publicar a principios de año).

Las cuotas de ATAM aportadas por el socio mantendrán la consideración de gasto deducible en la declaración del IRPF.

¿Cómo puedo darme de baja de ATAM?

La manera de solicitar la baja como socio de ATAM es un correo electrónico, indicando nombre completo, matrícula, empresa y expresar su deseo de causar baja voluntaria y desde qué fecha de efectos (futura).

info@atam.es

¿qué ocurre tras el cumplimiento de los 63 años?

A los 63 años (se jubile anticipadamente o no) finaliza el compromiso de la empresa de abonar la aportación de ATAM correspondiente a la cuota empresarial. A partir de entonces, el socio seguirá pagando la cuota fija establecida para el año en curso.

Asimismo, una vez finalice la renta, el socio deberá facilitar a ATAM sus datos bancarios para que las cuotas puedan cargarse directamente.

MONTEPÍO

¿Qué sucede respecto al MONTEPÍO cuando se extinga mi relación laboral?

Si perteneces a la Asociación del Montepío de Teléfonos, debes tener presente que no se pierde la condición de socio por el hecho de extinguirse la relación laboral con Telefónica.

Para seguir disfrutando de los beneficios, servicios y descuentos que ofrece el Montepío, deberás mantener tu vinculación y continuar abonando las cuotas en la cuenta de domiciliación que ya tienes comunicada, puesto que actualmente el descuento ya no se viene produciendo en nómina sino directamente en banco.

Contacto para cualquier información o gestión:

91 531 80 31 y 91 531 80 70

<https://www.montepiotelefonos.es/default.aspx>

info@montepiotelefonos.net / prestaciones@montepiotelefonos.net

10. OTROS ASPECTOS

PLAN DE RECOLOCACIÓN

¿Qué es un Plan de Recolocación?

Tras llevar a cabo un despido colectivo, y con el objetivo de minimizar el tiempo de inactividad del empleado que ha causado baja, la empresa facilita un programa de recolocación gestionado por una empresa externa autorizada para ello. Contaremos con el soporte de Randstad Risesmart con un programa de una duración de 6 meses en el que se engloban diferentes servicios como actualización de herramientas fundamentales como el CV (curriculum vitae), formación para reciclaje, asesoramiento laboral y búsqueda personalizada de ofertas.

Para los empleados que no busquen una recolocación por cuenta ajena, el programa también incluye otros itinerarios con contenidos orientados a la recolocación por cuenta propia, el reciclaje formativo o la jubilación.

¿Qué me ofrece este Plan de Recolocación?

Randstad Risesmart ofrece el Plan de Recolocación Externa con una duración de 6 meses en formato on-line, con un enfoque en cuatro niveles:

- Trabajo práctico para tu vuelta al mercado laboral donde se trabajan temas como:
 - búsqueda de ofertas de empleo
 - habilidades para trabajar el networking (red de contactos profesionales)
 - cómo prepararte para entrevistas
 - estrategias de seguimiento
 - técnicas de negociación salarial
- actualización de tu marca profesional donde te daremos todas las pautas para actualizar y mejorar tu CV y asegurar que incluyan todas las palabras claves para que te encuentren los metabuscadores de candidatos.
- acceso a +20.000 cursos de formación a través de Udemy
- prospección de ofertas: en base a tu perfil y criterios de búsqueda, la IA de nuestra plataforma Spotlight te hará llegar ofertas de empleo

Cada empleado tendrá asignado un asesor (coach) para dar respuesta personalizada vía mensaje a cualquier aspecto relacionado con el programa.

¿Cómo contacto con la empresa que ofrece el Plan de Recolocación?

Si tienes interés en ampliar la información sobre este Plan de Recolocación, indícalo expresamente así en tu solicitud de adhesión al Plan de Bajas. Randstad Risesmart te contactará directamente para ampliarte la información del programa y solventar posibles dudas con las que finalmente podrás decidir si quieres adherirte al Plan de Recolocación.

Las personas trabajadoras incluidas en el Despido Colectivo recibirán información sobre el alcance y contenido del Plan de Recolocación Externa. Esta comunicación -realizada previamente a la Representación Legal de los Trabajadores- se podrá llevar a cabo mediante sesión informativa grupal on-line, o por medio de boletines informativos o a través de otros canales de comunicación habituales de la compañía como intranet, el Portal Senior o similares.

Plan de Acciones

¿Puedo trasladar las acciones a otra cuenta de valores?

Sí, se pueden trasladar las acciones de la cuenta de Equateplus a otra cuenta de valores.

Es importante tener en cuenta que, para facilitar las gestiones futuras, se debería incluir un correo personal de contacto en la aplicación.

Si extingo la relación laboral ¿puedo vender las acciones que tenga hasta ese momento depositadas en Equateplus?

Una vez extinguida la relación laboral la persona trabajadora puede vender tanto las acciones adquiridas como las duplicadas en programas anteriores, sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda en el momento de la venta.

Con respecto a las acciones adicionales percibidas en programas anteriores, hay que tener en cuenta que será necesario mantenerlas durante al menos 3 años desde que se recibieron para que no tengan la consideración de remuneración en especie (dado que no alcanza el límite establecido por la Ley del IRPF que para el conjunto de las entregadas a cada trabajador se establece en 12.000 euros anuales).

(*) – Para información más amplia -> ver Anexo 2 – Equateplus – Computershare – Plan de Acciones

Plan de Compensación Flexible

¿cómo se liquidan los productos contratados a través del Plan de Compensación Flexible? (renting de vehículo, guardería, curso de formación/idiomas o equipo informático).

En caso de que tengas algún producto contratado a través del Plan de Compensación Flexible, se procederá a realizar el descuento en nómina de los importes pendientes de liquidar (excepto Renting de vehículo). En caso de guardería se mantendrán solo las contrataciones realizadas durante los meses que el empleado permanezca en activo en la compañía y se darán de baja las contrataciones de meses posteriores a la fecha de salida.

Si tienes contratado un Renting de Vehículo, serás informado por el área de Compensación de las opciones disponibles, en función de la situación en que se encuentre tu contrato de renting (contrato de renting vencido o con vencimiento próximo, seguro incluido en cuota o contratado con OCCIDENT...)

Adicionalmente, puedes consultar el detalle de las condiciones generales que aplican a este producto en los casos de baja en la compañía, en el Reglamento del Plan (*clausulas "19.5 Implicaciones en caso de pérdida de la condición de partícipe" y "19.6 Condiciones del Contrato de Renting relativas a kilómetros de exceso y/o de defecto, cancelación anticipada y daños a finalización del contrato"*) que encontrarás en el portal del Plan ([Mi Compensación](#)) en el apartado Datos de Interés.

1. Subrogación del contrato de renting a título particular, previa autorización de la compañía de renting. Esta opción solo es posible si el contrato está vigente y no se encuentra en prórroga tácita. La financiera valorará la validación de la subrogación en función del tiempo restante hasta la finalización del renting y de sus criterios de valoración de riesgo.
2. Compra del vehículo por el precio que indique la financiera, y asumiendo el coste de cancelación anticipada del renting, en función de las cuotas pendientes. Para solicitar precio de compra y estimación del coste de cancelación, puedes escribir al buzón equipo.berlin@arval.es indicando el kilometraje actual del vehículo.
3. Cancelar el contrato de renting anticipadamente, asumiendo el coste de cancelación indicado en el punto anterior.
4. En caso de que el contrato esté vencido y el renting se encuentre en prórroga tácita, la financiera puede reclamar la devolución del vehículo en cualquier momento. Si no se da esa circunstancia, el empleado procederá a la devolución del vehículo, siendo la fecha límite la de su salida de la compañía o el momento en que el contrato de renting alcance los 84 meses, si esto último ocurre con anterioridad.

En los supuestos 2, 3 y 4, dado que se produce el cierre del contrato, se aplicarán las condiciones de liquidación del kilometraje por exceso o no recorrido que se detallan en el Reglamento.

En los supuestos 3 y 4, el empleado asumirá el coste de los daños no cubiertos por el seguro (internos) en caso de existir, que serán evaluados en la peritación realizada por la financiera tras la devolución del vehículo.

Si necesitas información adicional puedes contactar con el buzón TE_COMPENSACION_FLEXIBLE@telefonica.com donde te resolveremos las dudas al respecto.



Fondos Sociales

Se continuará siendo beneficiario de los siguientes planes de Fondos Sociales, si bien con una menor preferencia de adjudicación con respecto a los empleados en activo:

- Plan de Vacaciones.
- Plan de Campamentos

El acceso tanto al Plan de Camping como a la Ayuda de Estudios queda sujeto al cumplimiento de los requisitos estipulados para estos planes.

Tanto los respectivos catálogos como el procedimiento de solicitud se publicarán en el Portal Senior en los periodos correspondientes.

Ofertas comerciales para empleados.

Se continuará disfrutando de las ofertas comerciales para empleados.

Proseguir también entra en la Oferta a Empleados

Estas ofertas se mantienen después de que el empleado se jubile (siempre que no se vaya como cliente a otra operadora)

Ofertas para empleados del grupo Telefónica, disponibles en: [Contratos Movistar](#)

Tarifas móviles para empleados: https://www.movistar.es/empleados/tarifas-moviles?utm_campaign=TM-251204-41225-Nueva_Tm_Empleados_Somos&utm_source=col-mkt-otros&utm_medium=banner&utm_content=TSK41225

CONDICIONES PARTICULARES PARA EMPLEADOS DEL GRUPO TELEFONICA EN ESPAÑA:

<https://prod.adb.col.movistar.es/content/dam/movistar/empleados/Condiciones%20particulares%20empleados%20enero%202025%20COL.pdf>

HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

RECOMENDACIONES a tener en cuenta ANTES DE LA BAJA:

- **DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS:**
 - Los contenidos en el equipo físico: Copiar en un archivado personal y eliminar los datos personales de los equipos antes de la entrega
 - Los contenidos en OneDrive: Copiar en un archivado personal y eliminar los datos personales en OneDrive (OneDrive se da de baja el primer día de extinción por ERE y desaparece todo el contenido)
- **AGENDA:**

Revisa tu calendario y elimina las reuniones recurrentes que estén convocadas por ti.
- **TEAMS / COLABORA / POWER BI:**

Comprueba en Teams o Colabora o Power BI, si eres propietario único, e incluye a otro compañero como propietario.
- **BUZONES COMPARTIDOS DE OUTLOOK**

En los buzones compartidos asegurar que exista otra persona como propietario o solicitar la baja en caso que ya no se requiera.

Trámite a través de ITSM Argonauta / Correo / Outlook-Exchange / Alta, baja o modificación de buzón de correo genérico (requiere anexar un documento Excel -formulario solicitud BG- que se descarga en ese mismo itinerario) o a través de SIETE, escribe: baja buzón compartido y te abrirá el ticket de Argonauta.
- **FICHEROS y DISCOS en RED**

En caso de ser propietario de un recurso de ficheros en red, solicitar en Argonauta el cambio de propietario o la baja del recurso.

Trámite a través de ITSM Argonauta / Servicios Colaborativos / Servicio de Ficheros en red / Alta o baja de usuarios en un fichero existente o Cambio de responsable en un recurso de red (requiere anexar un documento Excel que se descarga al pinchar en enlace a plantilla en ese mismo itinerario) o a través de SIETE, escribe: baja unidad de red. Se abrirá el ticket, y selecciona lo que corresponda: Solicitud de Alta/baja de usuarios a un recurso existente o Solicitud de cambio de responsable en un recurso de red.
- **RESPONSABLE DE UN GRUPO EN ARGONAUTA**

En SIETE, escribe: Abrir ticket, y selecciona:
Mapa de aplicaciones- Anagrama A-C- ARGONAUTA (Anagrama ITSM) – Gestión de Incidencias/Peticiones – Entorno de Producción- Alta, baja o modificación de Usuarios/Grupos/Buzones.

En los campos "Descripción" y/o "Resumen": indicar el grupo de Argonauta en el que se quiere cambiar el responsable y la matrícula del responsable nuevo.
- **RESPONSABLE DE USUARIOS EXTERNOS, USUARIOS NO PERSONALES, PERFILES-ROLES, EN AURIGA/TELCO - ver ANEXO 1 –**

TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES EN SISTEMAS DE GdI.

En el marco del proceso de salida, es fundamental garantizar la continuidad operativa y evitar que los usuarios que actualmente dependen de tu gestión, queden sin soporte en los sistemas de Gestión de Identidad. Para ello, te solicitamos que realices la transferencia de todas tus responsabilidades, incluyendo:

1. Usuarios externos
2. Usuarios No personales
3. Perfiles y roles
4. Gestión en Auriga/TelCo

Puede consultar la siguiente Guía de responsables con los pasos a seguir para obtener la información de manera autónoma desde la herramienta de Auriga:

- Responsables/Propietarios de Aplicaciones y perfiles
- Responsables de Dominios Unix
- Responsables de usuarios externos.

Puede facilitar la información del nuevo responsable que asumirá estas funciones al buzón de TE_SEGURIDAD CDA: segu.centrodigitalaccesos@telefonica.com

Es importante destacar que, si los usuarios quedan huérfanos o sin posibilidad de obtener un perfilado, podrían experimentar problemas de acceso a los sistemas de Telefónica. El nuevo responsable también podrá dirigirse a este mismo buzón para recibir soporte en el levantamiento de los accesos bajo su responsabilidad y/o además, se les puede abrir un ticket vía Argonauta: <https://itsmte-myit.onbmc.com> en la siguiente ruta:

Seguridad Digital ☐ CENTRO DIGITAL DE ACCESOS (CDA) ☐ ACCESOS DE USUARIO (AURIGA y OTROS) ☐ Consultas sobre Gestión de Usuarios / Auriga ☐ Personales ☐ No Aplica

-Ver anexo 1 de este documento-

Devolución de equipamiento

Herramientas Informáticas

Las herramientas microinformáticas deben ser retornadas a la Empresa. Para ello se ha articulado un proceso a través del cual, durante el mes de marzo, se procederá a la recogida en domicilio de la persona trabajadora del equipamiento informático propiedad de la empresa. Se recuerda que, en el caso de los portátiles, debe entregarse con todos los elementos (monitor, maletín, dock station, alimentador, cable de seguridad, llaves de la dock y del cable...).

Objetos personales en puesto de trabajo / cajoneras / taquillas.

Se ruega que se vacíen de pertenencias los espacios ocupados, dejando puestas las llaves correspondientes a cajoneras/ armarios/ taquillas.

Silla

Silla de prescripción médica en la oficina: si se tiene asignada una silla médica en la oficina, notifica al correo de SSGG: tu ubicación actual y último día en la oficina para poder pasar a retirarla.

TE_Servicios Generales te.serviciosgenerales@telefonica.com

Silla de Teletrabajo/SmartWork en domicilio: En el caso de que la persona trabajadora hubiera sido dotada por la empresa de una silla ergonómica para la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo/SmartWork, conforme a lo previsto en el Anexo V del III CEV, deberá proceder a su devolución tras la extinción de la relación laboral.

La empresa dispondrá de un plazo máximo de 9 meses desde la fecha de extinción de la relación laboral para gestionar la recogida, con independencia de quién inicie el contacto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la recogida de la silla, se entenderá que la empresa ha abandonado voluntariamente el bien, aplicándose el régimen jurídico de la *res derelictae* conforme al artículo 610 del Código Civil.

Tip: Tarjeta de Identificación Personal:

La TIP debes entregarla al personal de Seguridad y Protección el último día que vayas al edificio, o devolverla en cualquier servicio de vigilancia de Seguridad de Telefónica. En ese caso, Telefónica procederá a su destrucción de forma segura.

No obstante, debes tener en cuenta que, aunque la tarjeta se desactivará electrónicamente en el momento de causar baja, estará totalmente prohibido utilizar la misma para identificarte como personal de plantilla de Telefónica una vez que finalice la relación laboral. Adicionalmente, en caso de que posteriormente accedas como visita a algún edificio de Telefónica, quizás tengas que cumplimentar alguna documentación adicional, para poder tramitar el acceso.

TAG: Tarjeta de Acceso a Garaje

El TAG es un elemento reutilizable por lo que debes devolver el dispositivo de acceso, inexcusablemente, al personal de Seguridad el último día que accedas con tu vehículo al garaje. En el momento de la salida, el personal de seguridad te franqueará la barrera de salida de vehículos de forma manual.

Línea Móvil Corporativa

La persona trabajadora que desee quedarse con la línea móvil corporativa deberá solicitar el cambio de titularidad a través de la Secretaría de su Dirección para que lo tramiten por la aplicación AUTO.

Deberá facilitar su DNI, domicilio y cuenta bancaria. En cuanto lo tenga ya a su nombre podrá gestionar con el 1004 que le incluyan esa línea en el plan Fusión de su titularidad. Esta actuación de cambio de titularidad se debe realizar antes de la extinción.

El terminal móvil no se retira (el aparato).

Ofertas para empleados del grupo Telefónica, disponibles en: [Contratos Movistar](#)

Tarifas móviles para empleados: https://www.movistar.es/empleados/tarifas-moviles?utm_campaign=TM-251204-41225-Nueva_Tm_Empleados_Somos&utm_source=col-mkt-otros&utm_medium=banner&utm_content=TSK41225

Tarjeta Vales Comida

En caso de disponer de una tarjeta restaurante ("Up-Spain") de vales comida, se debe consumir el saldo antes de la extinción de la relación laboral.

Correo electrónico corporativo baja, modificar correo en toda web donde uses esa dirección

La persona trabajadora ha de conocer que desde el primer día en que cause baja en la empresa, la cuenta de correo electrónico corporativo dejará de funcionar, por lo que con antelación suficiente debe tener la cautela de cambiar en todas las web o sitios en que tenga indicado ese medio de contacto sustituyéndolo por otro correo electrónico personal.

Igualmente debe tener en cuenta el guardar por anticipado a su fecha de baja, todos aquellos contactos o agenda que tenga guardados en su correo corporativo.

(*) ver Anexo 2 – Equateplus – Computershare - Plan de Acciones

Licencias Office 365 ligadas a las licencias corporativas

Las licencias de Office 365 ligadas a las corporativas podrán seguir usándose hasta el momento en que tengan alguna actualización donde se requiera el correo electrónico, que siendo el corporativo que se ha dado de baja, dejará de tener vigencia porque el correo no existe.

EURO SOLIDARIO ¿cómo puedo darme de baja/alta en el Euro Solidario?

El euro solidario es una iniciativa de Fundación Telefónica cuya recaudación se dedica a llevar a cabo proyectos sociales. Consiste en una donación mensual de un euro de su nómina o de su renta y Fundación Telefónica contribuye con otro euro para multiplicar por dos el beneficio social.

Las personas que estén adheridas por nómina continuarán igualmente con el descuento en la renta.

- Para dar de baja el euro solidario:
 - Si estás en activo en la empresa: registra un ITSM en Argonauta a través del siguiente itinerario: Personas / Empleados_consultas laborales / Condiciones económicas / IRPF / incremento voluntario, indicando que quieres dar de baja el descuento del euro solidario en tu nómina
 - Si has causado baja en la compañía: escribe a los buzones de ViewNext (indicados en la pregunta "contacto con la empresa") indicando tu nombre, matrícula, DNI y que deseas dar de baja el descuento del euro solidario.
- Para dar de alta el euro solidario, la inscripción debe realizarse en el portal de [Voluntarios Telefónica](https://www.fundaciontelefonica.com/noticias/campana-euro-solidario-2015/): <https://www.fundaciontelefonica.com/noticias/campana-euro-solidario-2015/>

Contacto con la empresa (Portal Senior, buzones de atención...)

El Portal Senior es una página web a través de la cual se tiene acceso a toda la información relativa a la nueva situación de suspensión: legislación sobre la jubilación, actualización de las bases de la Seguridad Social...además existe la posibilidad de realizar las gestiones relacionadas con la empresa: obtención del certificado de IRPF, cambio de domiciliación bancaria, cambio de domicilio, consulta de la nómina, Plan de Vacaciones...

El Portal es accesible a través del siguiente enlace: <https://portalsenior.telefonica.es/>

Cualquier consulta o incidencia que pueda surgir una vez extinguida la relación laboral, puede ser reportada a la empresa a través de los siguientes medios (Viewnext):

Sociedad	Teléfono	Buzón correo electrónico
Telefónica de España	91 443 71 23	rrhh.cess@viewnext.com
Telefónica Móviles España	91 443 71 23	tme.desvinculados@viewnext.com
Telefónica Soluciones	91 443 71 23	tsoluciones.desvinculados@viewnext.com

11. ANEXOS

ANEXO 1.- GUÍA PARA RESPONSABLES – Auriga y Gestores TelCo

1. Introducción

En el marco del proceso de salida, es esencial garantizar la continuación operativa y evitar que los usuarios que actualmente depende de su gestión queden sin soporte en los sistemas de identidad. La correcta transferencia de responsabilidades es clave para prevenir interrupciones en el acceso a los sistemas y servicios de Telefónica.

Los siguientes puntos de esta guía describen, de forma detallada, los pasos que debes seguir para realizar la gestión de transferencia de responsabilidades. Encontrarás instrucciones para obtener autónomamente la información necesaria desde las herramientas de Auriga y Gestores TELCO, identificar los accesos y perfiles bajo tu responsabilidad y facilitar los datos del nuevo responsable al buzón TE_Seguridad CDA.

Este proceso es esencial para asegurar una transición ordenada y evitar cualquier impacto en el acceso a los sistemas y servicios de Telefónica.

2. Información de Auriga

La siguiente información va dirigida para cualquier empleado de TdE que tenga responsabilidades de aplicaciones/perfiles/dominios/UP Externos/ UUPP en la herramienta de GdI de Auriga-TE.

2.1 ¿Cómo obtener información de Aplicaciones/perfiles?

Desde la herramienta de [Auriga-TE](#) se puede consultar los roles (Propietario, Responsables) de aplicaciones/perfiles siguiendo estos pasos:

A. Menú – AUTOSERVICIO – *Consulta de aplicaciones integradas.*



B. Al pinchar en el enlace de la opción: *Descargar listado completo de aplicaciones con propietarios y responsables*, se descargará un fichero Excel con el listado de aplicaciones/perfiles, donde se podrá filtrar por la columna “D”, bien por matrícula o por nombre. Tener en cuenta que salen los siguientes roles:

- a. **Propietario:** puede añadir/eliminar a responsables de aquellas aplicaciones o perfiles de los que estén asignado con este rol.
Adicionalmente, pueden asignar perfiles a cualquier usuario tanto externo como interno que esté registrado en Auriga.
- b. **Responsable:** puede asignar perfiles a cualquier usuario tanto externo como interno que esté registrado en Auriga.

Consulta de aplicaciones integradas en AURIGA TE

Descargar listado completo de aplicaciones con propietarios y responsables

Aplicación:

Selección de aplicaciones
 Seleccione las aplicaciones que desea consultar y pulse el botón Enviar datos. Si precisa fijar como Responsable o Propietario de Aplicación o Perfil en el que no está autorizado o que no solicita, abra una petición en Argosada en SEGURIDAD DIGITAL -> CENTRO DIGITAL DE ACCESOS (CDA) -> ACCESO USUARIO (AURIGA y OTROS) -> Acción -> Solicitar Responsable de Aplicación/Perfil/Empresa AURIGA

En este informe como bien se indica, solo saca la información de Propietarios y responsables de aplicaciones, si además se necesita obtener los datos adicionales, tales como:

1. Propietario de los siguientes perfiles
2. Peticionario en los siguientes perfiles
3. Aprobador en los siguientes perfiles
4. Responsable de los siguientes perfiles
5. Autoprovisión los siguientes dominios UNIX
6. Responsable de los siguientes dominios UNIX
7. Responsable con autorización de los siguientes dominios UNIX
8. Propietario de los siguientes dominios UNIX

Hoy en día Auriga no tiene disponible en el módulo de informes esta información. Pero se puede consultar haciendo una consulta de tu propio usuario en Auriga, desde el Menú de Usuarios → Consultas



En la parte inferior del resultado de la consulta aparecería información similar a la que se muestra en la siguiente pantalla, en el apartado de: *Roles del usuario en AURIGA TE*

Roles del usuario en AURIGA TE:

Usuario regularizado
 Responsable de Telefónica España
 Propietario de las siguientes aplicaciones:
 SPEC
 PRUSS
 JENKINS BERLIN
 NP ALM (TELEO)
 TCS
 CONFLUENCE - BT
 LOG4JUNIPER
 CDEAR
 CIRCASCERT
 RETBUCKET
 JIRA - APLICACIONES DE NEGOCIO
 SONARQUE
 PORTAL AUTOSERVICIO TOOLS
 BHCO
 Responsable de las siguientes aplicaciones:
 ELASTIC_HEAPMANAGEMENT_DEVOPS
 TREHUGHT
 ELASTIC_AUTOMATIZACION
 AUTOMIC-SHARE-FOLDER
 SHARK
 DYNATRACE
 Propietario de los siguientes perfiles:
 ESCALADO RETBUCKET en ACCESS CONTROL - RSS
 INT MONITORIZACION en CYBERARK
 ESCALADO JENKINS BERLIN en ACCESS CONTROL - RSS
 INT ADDH TOOLS WIND en CYBERARK - INT
 Responsable de los siguientes perfiles:
 FARE_TCT_PRODUCION en TARE
 ESCALADO APLICACION DYNATRACE en ACCESS CONTROL - RSS
 ESCALADO MONITORIZACION CPSC en ACCESS CONTROL - RSS
 UNICA_TELCOOPS_WMAN en UNICA
 UNICA_PRODUCION_WMAN en UNICA

2.2 ¿Cómo obtener información de Dominios Unix?

Desde la herramienta de [Auriga-TE](#) se puede consultar los roles (Propietario, Responsables) de los Dominios Unix siguiendo los siguientes pasos:

A. Menú USUARIOS UNIX/BBDD → *Alta de cuentas*



B. Una vez pinchas en la opción de “Altas de cuentas” se abrirá la siguiente ventana:



Al descargar el fichero de la opción señalada “*Descargar el listado completo de autorizaciones sobre los dominios UNIX*”, filtrando por la columna “B” bien por matricula o nombre, saldrá la información de la responsabilidad de aquellos dominios unix que se listen tras el filtro.

2.3 ¿Cómo obtener información de Usuarios Externos?

Desde el Menú de USUARIOS → *Descarga de listados de usuarios* se podrá descargar el listado de usuarios personales externos y de usuarios genéricos que tenga responsabilidad un personal interno con cargo.



3. Información de Telco

Actualmente, la herramienta TELCO no dispone de un módulo de informes para responsables. Por este motivo, toda la información necesaria para realizar el traspaso de responsabilidades puede solicitarse al servicio del Centro Digital de Accesos (CDA) a través de los siguientes canales:

Correo electrónico: sequ.centrodigitalaccesos@telefonica.com

Ticket en Argonauta: <https://itsmte-myit.onbmc.com>

Ruta:

Seguridad Digital → CENTRO DIGITAL DE ACCESOS (CDA) → ACCESOS DE USUARIO (AURIGA y OTROS)
→ Consultas sobre Gestión de Usuarios / Auriga → Personales → No Aplica

ANEXO 2.- EQUATEPLUS – COMPUTERSHARE – PLAN DE ACCIONES

Servicio de call center de Computershare

Si tiene alguna pregunta específica o necesita ayuda con su cuenta de Telefónica Share Plan, puede chatear a través del asistente de la web o llamar por teléfono.

Alternativamente, puede llamar al centro de llamadas de Computershare. El Centro de llamadas opera un servicio multilingüe en inglés, español, alemán o portugués, ya sea en persona o con el apoyo de una línea de traducción de última generación que puede utilizarse de inmediato para ayudar a satisfacer sus necesidades de servicio.

Europa – Call Center en Barcelona (España)

+34 93 800 2674 (*) (de lunes a viernes, de 8 a 18 horas CET)

(Consultas y transacciones, realización de órdenes de venta y/o transferencia de acciones)

Guía para actualizar los detalles de contacto en EQUATEPLUS

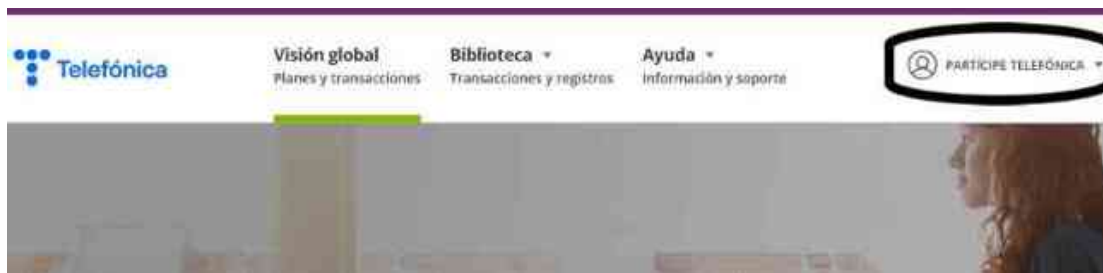
¿cómo puedo cambiar mi nombre en EquatePlus?

Para cambiar su nombre en EquatePlus, por ejemplo, en caso de matrimonio, deberá ponerse en contacto con el departamento de Recursos Humanos de su empresa para solicitar la implementación de este cambio con respecto a su cuenta de EquatePlus.

¿cómo añadir o editar mi dirección y datos de contacto en EquatePlus?

Para añadir o editar su dirección y datos de contacto en EquatePlus, siga los siguientes pasos:

- En la parte superior de la pantalla de EquatePlus, haga clic en la imagen de Perfil.



- Seleccione "Datos personales" en el menú desplegable. De este modo, accederá a la pantalla en la que podrá revisar su dirección y sus datos de contacto.



- Si desea añadir o editar algún dato, haga clic en "Editar" en el apartado correspondiente.

- Puede seleccionar qué información de contacto se debe utilizar de forma predeterminada para cualquier comunicación que le envíe EquatePlus. Para ello, ajuste el botón deslizante "Predeterminado" correspondiente en posición activa.
- Recuerde hacer clic en "Guardar" cuando haya terminado.

¿cómo CAMBIAR EL CORREO en EquatePlus? – correo corporativo deja de existir



Proceso de reseteo de contraseña en EquatePlus:

Paso 1 – Introducir el ID de usuario del partícipe:



The screenshot shows the EquatePlus login interface. At the top, there is a header with the logo and navigation links for 'Ayuda' and 'español'. Below the header, there is a form with a field labeled 'ID de usuario' containing the value '123456'. To the right of this field is a green button labeled 'CONTINUAR'. Below the form, there is a link that says '¿Ha olvidado su ID de usuario o contraseña?'.

Paso 2 – Clicar en la opción ¿Ha olvidado la contraseña?



The screenshot shows the EquatePlus login interface. The 'ID de usuario' field is filled with '60'. Below it is a field labeled 'Contraseña'. To the right of the password field is a green button labeled 'INICIO DE SESIÓN'. Below the form, there is a link that says '¿Ha olvidado la contraseña?'.

Paso 3 – Introducir el correo electrónico registrado en la plataforma



The screenshot shows the EquatePlus login interface. At the top, there is a header with the logo and navigation links for 'Ayuda' and 'español'. Below the header, there is a form with a field labeled 'ID de usuario' containing the value '60'. Below this field is a field labeled 'Correo electrónico' containing the value 'partícipe.ejemplo@telefonica.es'. To the right of the email field is a green button labeled 'CONTINUAR'. Below the form, there is a link that says '¿Qué dirección de correo electrónico debo introducir?'.

Paso 4 – Introducir fecha de nacimiento

The screenshot shows the EQUATEPLUS registration interface. At the top, the logo 'EQUATEPLUS' is displayed. Below it, there are links for 'Ayuda' (Help) and 'español' (Spanish). The main heading is 'Fecha de nacimiento' (Birth date). Below this, there is a text input field with the placeholder 'dd/MMM/yyyy' and a calendar icon to its right. A message below the field says 'introduzca una fecha de nacimiento válida.' (enter a valid birth date). At the bottom, there are two buttons: 'ANTERIOR' (Previous) and 'CONTINUAR' (Continue).

Paso 5 – Correo electrónico con contraseña temporal enviado a la dirección de correo electrónico registrada en EquatePlus. Introducir la contraseña temporal recibida:

The screenshot shows the EQUATEPLUS registration interface. At the top, the logo 'EQUATEPLUS' is displayed. Below it, there are links for 'Ayuda' (Help) and 'español' (Spanish). A green checkmark icon is followed by the text: 'Hemos enviado un correo electrónico a [redacted] con una contraseña temporal. Introduzca la contraseña temporal aquí. Hágalo lo antes posible.' (We have sent an email to [redacted] with a temporary password. Enter the temporary password here. Do it as soon as possible). Below this, there is a text input field with the placeholder 'Contraseña temporal' and a question mark icon to its right. Below the field, there is a link that says 'No puedo recibir la contraseña' (I can't receive the password). At the bottom, there are two buttons: 'SOLICITAR NUEVA CONTRASEÑA' (Request new password) and 'CONTINUAR' (Continue).

Paso 6 - Únicamente aplica si hay número de doble autenticación (2FA) registrado en EquatePlus. Si el participante tiene registrado el número de teléfono como medida de seguridad adicional se le enviará un código de verificación a su número de teléfono registrado para validar el cambio de contraseña:

EQUATEPLUS

? Ayuda  español ▼

✓ Se ha enviado un código de verificación a 003*****75. El envío puede tardar varios minutos. Introduzca el código para continuar.

Autorización

ENVIAR

[No recibí el código](#)
[No tengo acceso a mi teléfono de seguridad](#)

Paso 7 – Introducir una nueva contraseña de acceso a EquatePlus:

EQUATEPLUS

? Ayuda  español ▼

! La contraseña debe incluir:

- * Al menos 7 caracteres
- * Una combinación de letras mayúsculas y minúsculas
- * Al menos 1 número

Crear una nueva contraseña





?



?

CANCELAR

INICIO DE SESIÓN

The screenshot shows the EQUATEPLUS login interface. At the top, there's a header with the logo and navigation links like 'Ayuda' and 'español'. A prominent message box states: 'La contraseña debe incluir: * Al menos 7 caracteres * Una combinación de letras mayúsculas y minúsculas * Al menos 1 número'. Below this, the section 'Crear una nueva contraseña' contains three input fields: 'ID de usuario', 'Introducir contraseña nueva', and 'Confirmar contraseña nueva'. The password fields have strength indicators (green checkmarks). At the bottom, there are two buttons: 'CANCELAR' and 'INICIO DE SESIÓN'.

Tras clicar en inicio de sesión el partícipe accederá a su cuenta online y podrá acceder en el futuro utilizando esta nueva contraseña.

El partícipe recibirá un correo de confirmación de reseteo de contraseña tras el cambio.

Alternativamente, el partícipe puede ponerse en contacto a través de los números locales de asistencia para Telefónica.

Europa – Call Center en Barcelona (España)
+34 93 800 2674 (*) (de lunes a viernes, de 8 a 18 horas CET)
(Consultas y transacciones, realización de órdenes de venta y/o transferencia de acciones)

[¿cómo contactar con EquatePlus?: chatear en web o llamar por teléfono:](#)

El correo de EquatePlus se desactivó en 2025. Los partícipes pueden realizar sus consultas en el chat de la web de EquatePlus o llamar por teléfono.

Europa – Call Center en Barcelona (España) +34 93 800 2674 (*) (de lunes a viernes, de 8 a 18 h CET)

Esta es la manera de acceder al chat:

1. Hola, Modesto Hi... 2. ¡Atención! El de...

Visión global

Acceso y configuración

Participación en planes

Transacciones y pagos

Cartera

Preguntas frecuentes sobre cuestiones fiscales

Glosario

Hola, Modesto
Histórico de Precios de
disponible

Leer más

¿Cómo puedo añadir, editar o
eliminar los datos de mi cuenta
bancaria o de corretaje en
EquatePlus?

09. ¿Cómo puedo añadir, editar o
eliminar los datos de mi cuenta
bancaria o de corretaje en
EquatePlus?
10. ¿Cómo obtiene EquatePlus mi
información de contacto?



Tutoriales



¿No encuentra lo que busca?

Póngase en contacto con nosotros

CONTACTO



HelpChat

Tiempo medio de espera: 1 minuto

Iniciar chat



Asistencia de EquatePlus

Tiempo medio de espera: 2 minutos

Mostrar números ▾

ANEXO 3.- OCCIDENT (Antares) – INFORMACIÓN SEGURO DE SALUD



Información Seguro de Salud para los empleados de Telefónica de España, Telefónica Móviles y Telefónica Soluciones que se acogan al ERE 2026

- 1.- Introducción
- 2.- Ventajas
- 3.- Operativa
- 4.- Preguntas Frecuentes

Introducción

Los empleados de Telefónica de España, Telefónica Móviles España y Telefónica Soluciones de Comunicación, podrán acogerse al Expediente de Regulación de Empleo (ERE) que estas empresas les propone, con efecto a partir del 1 de marzo del 2026.

Esta situación conlleva que los empleados que se acogan al ERE, pasarán a estar asegurados en una póliza de Asistencia Sanitaria Colectiva (cuadro médico y servicio dental franquiciado), cuyo coste será asumido al 100% por la empresa, y serán dados de baja en su actual póliza de Salud Colectiva mixta de reembolso de gastos.

Estos asegurados podrán añadir coberturas adicionales a su cargo hasta igualar la póliza de la que provienen. Es decir, estas personas pueden contratar a su cargo la cobertura de reembolso de Asistencia médica, farmacia y reembolso dental.

Ventajas de adherirse a las opciones de contratación de Reembolso:

Mantener la cobertura que han disfrutado hasta ahora:

- Reembolso de gastos médicos, cuando utilizan profesionales y/o Clínicas que no están en el cuadro médico de la Compañía.
 - Cobertura de reembolso de farmacia
 - Cobertura de reembolso dental
 - Cobertura de reembolso dental asociado
- Coste muy reducido
 - Plazo de adhesión limitado: El acceso a estas condiciones de cobertura y precio, sólo estarán disponibles durante un mes desde que causen baja en la póliza de reembolso actual de la empresa. Una vez transcurrido este plazo no podrán acogerse a estas condiciones.

Operativa

1. Empleado se acoge al ERE de Telefónica

2. Causa baja en su póliza colectiva de Reembolso y se adhiere a cualquiera de las opciones disponibles a través de e-cliente

Dispone de 1 mes desde la fecha en la que causó baja en la póliza colectiva de reembolso.

Debe solicitar el alta en las opciones del seguro de salud a través del eCliente, con su usuario y contraseña. Esas opciones estarán disponibles desde la fecha en la que causa baja en su póliza colectiva actual.

3. Accede y selecciona la opción que le interese contratar

En el eCliente tendrá disponibles las opciones y el coste de cada una de ellas.

El coste de las opciones de Reembolso es a cargo del empleado, debiendo facilitar la cuenta corriente para la domiciliación de los recibos del seguro.

La cantidad a abonar es para cada uno de los beneficiarios de la unidad familiar.

Atención: información importante sobre tu póliza de salud nº 14005054040034

Al acogerte al ERE, tu empresa real ha comunicado la baja en el seguro médico de empleados en activo.

Para que puedas continuar con el seguro de salud, sólo tienes que seleccionar cualquiera de las opciones que te proponemos.

Recuerda que dispones de 10/15 días desde la fecha de efecto de la baja en la póliza de empleado en activo.

Recuerda que nuevas tarjetas de salud en un plazo de 10/15 días laborables desde la fecha en la que causó la baja, por lo que es importante que nos reenvíes tu solicitud de selección a cualquier de las opciones que te proponemos.

Para cualquier duda, consulta los preguntas frecuentes sobre este proceso: [RES-236-003](#)

Prescinde de Salvo

Estas son tus opciones:

Opción	Coste	Acción
Asistencia Sanitaria + Reembolso (incluye farmacia) + Dental reembolso asociado	Importe del recibo: 52,24 €	Solicitar este seguro
Asistencia Sanitaria + Reembolso (incluye farmacia) + Dental reembolso asociado	Importe del recibo: 26,64 €	Solicitar este seguro
Asistencia Sanitaria Sin coste para ti	Coste para ti: 0 €	Solicitar este seguro

¡Cambia tu opción!

- ✓ A cada empleado, se le mostrará las opciones que tiene disponibles en función del producto en el que haya estado asegurado por su empresa
- ✓ La adhesión en cualquiera de las opciones incluye la unidad familiar que haya tenido asegurada por su empresa.
- ✓ Disponen de 30 días desde la fecha de efecto de la baja en la póliza de empresa para seleccionar la opción que deseen. Pasado este periodo, si no han elegido, automáticamente se les incluirá en la opción de Asistencia Sanitaria (cobertura pagada íntegramente por la empresa)
- ✓ Es importante que seleccionen la opción que deseen cuanto antes, **"solicitar este seguro"** para agilizar la recepción de las nuevas tarjetas (10/15 días laborables desde que tramitan su solicitud).

Occident

Es importante que seleccionen la opción que deseen cuanto antes, **"solicitar este seguro"** para agilizar la recepción de las nuevas tarjetas (10/15 días laborables desde que tramitan su solicitud).



4. Envío de tarjetas y documentación.

En el eCliente dispondrá de la documentación de la opción contratada y la tarjeta sanitaria virtual. Las tarjetas sanitarias serán remitidas a la dirección postal de su domicilio indicadas en un plazo de 10 días.

Preguntas Frecuentes

Si me acojo al ERE de mi empresa ¿voy a disponer del seguro de Salud?

Sí, al menos dispondrás del seguro de Asistencia Sanitaria, cuyo coste asumirá Telefónica.

¿puedo disponer de la misma cobertura médica que tengo como empleado en activo?

Dependerá de la opción de seguro que escojas. Vamos a poner a tu disposición varios productos:

- Un seguro de asistencia sanitaria que abona al 100% Telefónica y que, por lo tanto, no tendrá ningún coste para ti.
- Un seguro mixto con asistencia sanitaria, reembolso de gastos (incluye farmacia) y reembolso dental asociado. Este seguro será exactamente igual que el que disponen los empleados en activo de convenio. Si lo tuvieras y quisieras mantenerlo, Telefónica asumirá el coste de la cobertura de asistencia y tú abonarás la diferencia de coste correspondiente a la modalidad de reembolso.
- Un seguro mixto con asistencia sanitaria, reembolso de gastos (incluye farmacia), reembolso dental y reembolso dental reembolso asociado. Este seguro será exactamente igual que el que disponen los empleados en activo de fuera de convenio. Si lo tuvieras y quisieras mantenerlo, Telefónica asumirá el coste de la cobertura de asistencia y tú abonarás la diferencia de coste correspondiente a la modalidad de reembolso.

Si decido adherirme a la póliza mixta con asistencia y reembolso, dado que hay varios productos de esta modalidad de seguro ¿puedo seleccionar cualquiera de ellos?

Si decides adherirte al seguro Mixto con asistencia y reembolso, la opción de seguro que tendrás a tu alcance coincidirá en cobertura con la que has tenido como empleado en activo, y también podrás seleccionar cualquier producto de reembolso inferior si esta opción se ajusta más a tus necesidades. Lo que no podrás escoger es un producto de cobertura superior al que has tenido como empleado en activo.

¿Cuál será el coste de este seguro de salud?

- La modalidad de Asistencia Sanitaria, no tiene ningún coste para ti.
- Si te adhieres al seguro mixto con asistencia y reembolso, el coste dependerá de la opción que tengas a tu alcance y que podrá ser una o dos de éstas:

			PRIMA ASEGURADO 2026		
			PRIMA TOTAL ANUAL	PRIMA TOTAL MENSUAL	
Asistencia Sanitaria		Cuadro Médico	TODOS SIN COSTE		PARA TODOS
		Dental Franquiciado			
Producto 4	Mixto básico con	Cuadro Médico	162,72 €	13,56 €	PUEDEN ELEGIRLO CON COSTE ADICIONAL DC Y FC
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Farmacia			
Producto 4 + (DC hasta 2025)	Mixto básico con	Cuadro Médico	344,40 €	28,70 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (313 €)			
Producto 4 + (DC a partir 01/01/2026)	Mixto básico con	Cuadro Médico	415,32 €	34,61 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (463 €)			
Producto 6 (FC antiguo)	Mixto básico con	Cuadro Médico	333,48 €	27,79 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico limites póliza			
		Reembolso Dental (626 €)			
		Reembolso Farmacia			
Producto 6 + (FC antiguo)	Mixto básico con	Cuadro Médico	508,20 €	42,35 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Dental (626 €)			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (313 €)			
Producto 37 + (FC actual)	Mixto básico con	Cuadro Médico	533,76 €	44,48 €	
		Dental Franquiciado			
		Reembolso médico límites póliza			
		Reembolso Dental (750 €)			
		Reembolso Farmacia			
		Dental asociado (313 €)			

Occident: atención al asegurado: 915 23 63 45 / colectivospreferentes@occident.com / [GCO E-cliente \(occident.com\)](mailto:GCO E-cliente@occident.com)

La prima incluida en esta tabla informativa es por asegurado.

El pago de las primas será mensual. No será posible otro tipo de fraccionamiento.

Si me adhiero a la modalidad mixta con asistencia y reembolso asumiendo la diferencia de coste de este producto ¿Cómo abonaré este importe?

El pago de este importe se efectúa mensualmente mediante domiciliación bancaria. La cuenta bancaria donde remitiremos el recibo se deberá proporcionar a través del eCliente en el momento de solicitar el alta.

El cargo del recibo llegará a tu cuenta durante los 10 primeros días de cada mes.

Si suscribo ahora una de las modalidades a las que puedo acceder y más adelante quiero cambiarla por otra ¿podré hacerlo?

Sí. Si has elegido cualquier modalidad de asistencia sanitaria y reembolso y más adelante decides cambiar a una modalidad inferior o a la modalidad de asistencia sanitaria sin coste, podrás realizar la modificación, pero siempre a renovación del seguro, es decir, en la siguiente anualidad. En el caso de que la elección inicial sea el producto de asistencia sanitaria sin coste no podrás acceder en un futuro a la modalidad de reembolso.

¿Puedo suscribir una modalidad de seguro para mí y otra diferente para los beneficiarios de mi póliza?

No, la modalidad de seguro tiene que ser la misma para el empleado titular del seguro y el cónyuge y/o los hijos que sean beneficiarios suyos en la póliza de activos.

Si me adhiero a la modalidad mixta con asistencia y reembolso asumiendo la diferencia de coste de este producto ¿Cómo abonaré este importe?

El pago de este importe se efectúa mensualmente mediante domiciliación bancaria. La cuenta bancaria donde remitiremos el recibo se deberá proporcionar a través del eCliente en el momento de solicitar el alta.

El cargo del recibo llegará a tu cuenta durante los 10 primeros días de cada mes.

¿Voy a abonar algún coste en concepto de copago por estar adherido a este seguro?

No, este seguro no tiene copago en ninguna de sus modalidades.

¿Qué tengo que hacer para adherirme a este seguro de salud?

La solicitud de adhesión se tiene que hacer a través del eCliente ubicado en www.occident.com. Recuerda que tienes que estar registrado en el portal para poder acceder a esta solicitud y a toda la información de tus pólizas. Una vez que estés dentro del portal:

- Dispondrás de una opción para seleccionar la modalidad de seguro que te interese. Te informaremos del precio a abonar si seleccionas cualquier opción de reembolso teniendo en cuenta que el precio mostrado es hasta el 31 de diciembre.
- Podrás proporcionar la cuenta bancaria en el caso de que tu elección sea un producto de reembolso.
- Verificar el domicilio de envío para las nuevas tarjetas.
- Podrás hacer click en enviar solicitud para cerrar el proceso.

No tendrás que hacer nada más. Hemos intentado que el proceso sea lo más sencillo posible para ti.

Si no estoy registrado en el eCliente ¿Qué tengo que hacer para registrarme y acceder a mi solicitud de continuidad de seguro?

Tu acceso al eCliente te permite disponer no solo de esta solicitud sino de la información de todas tus pólizas.

Por ello es imprescindible que para acceder la primera vez y crear tu perfil de registro, solicites tu acceso en Soy Cliente y crear tu cuenta.

Es importante que te registres lo antes posible. De este modo, cuando nos llegue la baja de tu póliza, lo tendrás todo listo para solicitar de una forma sencilla tu continuidad en el seguro médico. Llámanos cuando quieras registrarte, te ayudaremos en todo el proceso.

¿A partir de qué momento tendré en el eCliente la solicitud de adhesión al nuevo seguro?

Esta utilidad solo se habilitará en tu perfil a partir de la fecha de efecto en la que causes baja en tu póliza de activo. Hasta ese momento, y aunque ya sepas que te vas a acoger al Plan, no tendrás acceso a la solicitud y no podrás cursar el alta.

¿Qué plazo tengo para solicitar la adhesión al nuevo seguro?

Tienes un plazo de un mes desde la fecha de efecto de la baja en la póliza de empleado en activo. Ten en cuenta que el alta será efectiva con la fecha de baja en tu anterior póliza de modo que el seguro tenga continuidad y no dejes de tener cobertura ni un solo día. Por ello, es importante que no retrases el trámite y que nos pidas tu adhesión en cuanto dispongas de la solicitud en el portal. No olvides que, si no escoges el seguro médico que te interesa en ese momento, no tendrás la posibilidad de hacerlo más adelante.

Si no solicito la adhesión expresa a alguno de los productos que se ponen a mi alcance ¿perderé la posibilidad de estar asegurado?

No. Si finalizado el plazo de un mes desde la fecha de tu baja, no has solicitado el alta expresa en ninguno de los productos que se ponen a tu alcance, te daremos de alta de forma automática en el seguro de asistencia sanitaria, es decir en la modalidad que no tiene coste para ti. Sin embargo, y para

que tu continuidad se gestione con rapidez, lo mejor es que no dejes vencer el plazo y que hagas tu solicitud lo antes posible.

¿Podré seguir utilizando las tarjetas médicas de las que ya dispongo?

Podrás usar las tarjetas médicas que tienes hasta que recibas las nuevas que te llegarán en unos 10 días desde que realices la petición de alta, así como una tarjeta sanitaria virtual en e-Cliente.

No olvides destruir las tarjetas antiguas en cuanto te lleguen las nuevas.

En el eCliente colgaremos tu nuevo Certificado Individual de Seguro con un Extracto de las Condiciones Generales de tu póliza.

Cuando solicite la adhesión al nuevo seguro ¿puedo dar de alta a algún nuevo beneficiario? ¿Y darlo de baja?

La continuidad en el seguro se gestionará para el mismo grupo familiar que esté asegurado contigo en la póliza de empresa como empleado en activo, por lo que, en el momento de gestionar el alta, no tendrás opción a variar el grupo asegurado.

Las condiciones para que tu cónyuge y/o hijos estén en el seguro de salud como beneficiarios tuyos se mantienen respecto a la póliza de activos. Por este motivo, para cualquier modificación de esta naturaleza, deberás contactar con tu departamento de Recursos Humanos. Será tu empresa quien nos comunique la modificación que nosotros cursaremos.

Y si quiero acudir al médico o pedir autorización para algún servicio ¿cambia algo respecto a lo hacía hasta ahora?

No, todo sigue igual a la hora de utilizar las prestaciones médicas, pedir autorización, solicitar un reembolso o el acceso al cuadro médico.

Utiliza el eCliente siempre que puedas, haz las gestiones desde aquí y consulta la información de tu póliza, es la mejor manera de que conozcas todo el alcance que te proporciona.

Si quiero gestionar un reembolso de mi póliza como empleado en activo y ya estoy asegurado en mi nuevo seguro ¿cómo debo hacerlo?

En el eCliente además de acceder a tus pólizas en vigor, tienes acceso a tus pólizas anuladas durante los seis meses posteriores desde la fecha de anulación, desde donde tendrás opción de solicitar el reembolso de las facturas anteriores a la entrada en vigor de tu nuevo seguro.

También, a la hora de consultar las prestaciones médicas que has recibido dentro del cuadro, lo debes hacer accediendo a la póliza en la que estabas asegurado en cada momento.

Y si tengo cualquier duda que aquí no se aclara ¿Qué puedo hacer?

Desde Occident queremos que todo el proceso de cambio sea lo más sencillo para ti. Por ello, hemos simplificado el proceso todo lo posible y estará disponible a partir del 01/01/2026.



Ten en cuenta que las opciones de contratación las tendrás disponibles en el eCliente a partir de que la empresa nos comunique tu baja en la póliza sanitaria del seguro colectivo de empleados en activo, y tendrás un mes para seleccionar la opción que elijas.

Pero, si aún te surge alguna duda, puedes contactar con nosotros y te ayudaremos en todo lo que necesites. Ya sabes que puedes llamarnos o escribirnos.

Atención al asegurado: 915 23 63 45
Email: colectivospreferentes@occident.com

ANEXO 4.- documento PRÓXIMOS PASOS Instrucciones de ACTUACIONES A SEGUIR

OBTENERLO DE LA INTRANET CORPORATIVA

<https://edomus.tesa/lt/estaticos/intranet/rrhh/PSI/ERE%202024/Condiciones/Pr oximos%20Pasos%20ERE%202024%20actuaciones%20a%20seguir.pdf>

(también se ha enviado por correo en la citación a las sesiones informativas para las personas que se han adherido al ERE y van a causar baja en la empresa)

APARTADOS del documento:

- Firma de CONTRATO
- Firma de CESS – Convenio Especial con Seguridad Social (entre 55 y 61 años)
- Cómo incorporar el DNI
- CESS para mayores de 61 años que no puedan acceder a Jubilación Anticipada
- SEPE – Demanda de empleo y Prestación por desempleo
- Cómo enviar la resolución de la prestación por desempleo para hacer el CESS
- OCCIDENT (Antares)
- JUBILACIÓN ANTICIPADA
- PLAN DE PENSIONES
- ATAM
- MONTEPÍO
- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS, EQUIPOS, ENSERES PERSONALES, TIP, TAG
- VALES COMIDA, CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO
- PORTAL SENIOR
- PLAN DE RECOLOCACIÓN
- Otras cuestiones de interés – descargar DOC. PREGUNTAS FRECUENTES
- MEDIOS DE CONTACTO

- Anexo 1 – Grupo de Mayores
- Anexo 2 – Atam
- Anexo 3 – Voluntarios Telefónica
- Anexo 4 – Fundación Telefónica

PORTAL SENIOR

El Portal Senior es una página web a través de la cual se tiene acceso a toda la información relativa a la nueva situación de suspensión: legislación sobre la jubilación, actualización de las bases de la Seguridad Social...además existe la posibilidad de realizar las gestiones relacionadas con la empresa: obtención certificado de IRPF, cambio de domiciliación bancaria, cambio de domicilio, consulta de la nómina, Plan de Vacaciones...

El Portal es accesible a través del siguiente enlace: <https://portalsenior.telefonica.es/>

En el primer acceso es necesario Registrarse, para lo que se solicita:

- Matrícula: (T + 6 dígitos UT + 5 dígitos ó DS + 5 dígitos)
- N° NIF y Letra: 8 dígitos completando con ceros por la izquierda (si es necesario) y 1 dígito de letra.
- Fecha de baja: incluir fecha de baja (ejemplo: 01/03/2026)
- Correo electrónico personal: para envío de la primera contraseña de acceso a la aplicación (por seguridad, esta contraseña deberá modificarla en el primer acceso al portal por una contraseña personalizada)
- Teléfono personal.



PLAN DE RECOLOCACIÓN

Será la empresa adjudicataria del Plan de Recolocación, RANDSTAD quien contacte con aquellos empleados que hayan mostrado su interés en recibir información, indicándolo expresamente así en su solicitud de adhesión al Plan de Bajas.



MEDIOS DE CONTACTO

VIEWNEXT

AN IBM SUBSIDIARY

Cualquier consulta o incidencia que pueda surgir una vez extinguida la relación laboral, puede ser reportada a la empresa a través de los siguientes medios (Viewnext):

Sociedad	Teléfono	Buzón correo electrónico
Telefónica de España	91 443 71 23	rrhh.cess@viewnext.com
Telefónica Móviles España	91 443 71 23	tme.desvinculados@viewnext.com
Telefónica Soluciones	91 443 71 23	tsoluciones.desvinculados@viewnext.com



<https://portalsenior.telefonica.es/>



91 531 80 31 (<http://www.montepiotelefonos.net>)

Atam

Atam – Atención a Familias: 900 50 26 50 - <https://www.atam.es>

fonditel

TdE 900 210 666 <http://www.pensetel.com> TME y TSol:

TME y TSol 917040401 <http://www.fonditel.es>

contacto@fonditel.es

Fonditel oficina en PB Edificio Oeste 3 en Distrito Telefónica en Madrid (cita previa)

OAP (Oficina de Atención al Participante) para los Empleados de Telefónica de España: Edificio Sur de Distrito Telefónica web es www.pensetel.com Teléfono: 900 21 06 66. email: info@pensetel.com



Atención al asegurado: 915 23 63 45

colectivospreferentes@occident.com

[GCO E-cliente \(occident.com\)](http://occident.com)



Únete a la comunidad [Voluntariado - Fundación Telefónica España](#)
Conecta Solidaridad con [Fundación Telefónica](#)



<https://www.mayorestelefonica.es>

grupo@mayorestelefonica.es

Teléfono: 913 082 207



ANEXO – GRUPO DE MAYORES



Querido/a compañero/a,

Me dirijo a ti desde la Asociación de los Seniors de Telefónica, de la que soy Presidente.

Quisiera invitarte a unirte con nosotros. Somos casi 20.000 personas en toda España unidas por una buena causa. La defensa de nuestros derechos e intereses y facilitar las relaciones de apoyo entre compañeros.

Continuamos en contacto y colaboración con Telefónica, su Fundación, Atam y otras Empresas del Grupo, además de mantener relaciones con muchas Organizaciones a través de la Confederación de Organizaciones de Mayores CEOMA, del Consejo Estatal de Personas Mayores y otras Organizaciones Territoriales.

Realizamos numerosos viajes, existen grupos de senderismo y realizamos numerosas actividades socio-culturales y deportivas, aunque nuestro mayor orgullo es el Voluntariado, donde tenemos a 600 voluntarios para ayudar a todos, pero especialmente a los que más lo necesitan.

Por una cuota anual insignificante (entre 14 y 30€ según las actividades de cada provincia) estarás en contacto con el resto de compañeros y recibirás información puntual de la vida de la Asociación.

Es importante contar con tu apoyo, ya que, tras 30 años de vida, necesitamos de las nuevas generaciones para construir juntos el futuro de la Asociación.

Visita nuestra página web <https://www.mayorestelefonica.es>, lee nuestra Revista trimestral "Al habla" y HAZTE SOCIO, TE ESPERAMOS.

Santiago González Carrero
Presidente - Mayores Telefónica

Email: grupo@mayorestelefonica.es

Teléfono: 913 082 207

UN PASADO COMÚN, UN FUTURO JUNTOS



ANEXO – ATAM

Esto es ATAM



Atención a familias en toda España

Las 40.000 familias de ATAM nunca se enfrentan solas a las dificultades derivadas de la discapacidad. Saben en cada momento y durante toda su vida cómo afrontar la discapacidad y la dependencia. Las prestaciones de ATAM protegen al socio y a los miembros de su unidad familiar.

Ayudas económicas

ATAM te ofrece ayudas económicas que contribuyen a costear los apoyos necesarios ante una discapacidad. La cobertura de ayudas de ATAM cubre un amplio rango de necesidades sociales, educativas y sociosanitarias a lo largo de todo el período vital de la persona.



Innovación y últimas tecnologías

ViveLibre es una plataforma de servicios inteligentes diseñada por ATAM para potenciar la autonomía personal y mejorar las condiciones de vida de las familias con necesidades de apoyo. Siendo socio de ATAM tienes acceso preferente a los servicios digitales más avanzados de ViveLibre.



Red clínica

50 años de experiencia en el diagnóstico clínico de la discapacidad y la dependencia.



Red de atención psicosocial

Desde el momento en que formas parte de ATAM cuentas con tu asesor de familia para que te oriente y asesore.

Atam

Teléfono de atención gratuito
900 50 26 50
info@atam.es | www.atam.es

Red de puntos de atención a familias

Servicio	Teléfono	Dirección
Asturias	985 782 913	C/ General Elorza, 64 Bajo - 33001 Oviedo
Baleares	971 717 505	La Rambla, 15 - 2º - 07003 Palma de Mallorca - Islas Baleares
Canarias	928 413 579 922 246 065	C/ Muga, 7 - 35083 Las Palmas de Gran Canaria C/ San Agustín, 47, Bajo - 38201 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)
Castilla y León	983 292 867 983 305 428	C/ Renedo, 14, Local A - 47005 Valladolid
Cataluña	934 493 671	C/ Sant Antoni Mª Claret, 132-134, Local C-2 - 08025 Barcelona
Extremadura	924 301 062	C/ Marquesa de Pinares, 19 - 06000 Mérida (Badajoz)
Galicia	981 575 031 986 277 088	Rúa Dubillón, 8, Bajo, 10C, 2 y 3 - 15207 Santiago de Compostela (La Coruña) Rúa As Teitegunias, 15 - 36212 Vigo (Pontevedra)
Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha	917 123 154	C/ Montería, 35 - 28006 Madrid
País Vasco, Cantabria y La Rioja	944 472 166 944 472 812	C/ Puente de Duero, 3 - Bajo - 48014 Bilbao
Comunidad Valenciana	963 156 228 963 156 000	C/ Gobernador Viejo, 14 - Bajo - 46003 Valencia
Región de Murcia	968 234 445	C/ Peripêsta Encarna Sánchez, 12 - 30007 Murcia

Atam

ANEXO – VOLUNTARIOS TELEFÓNICA



Desde el Programa Voluntariado de Telefónica contamos contigo. Contamos con tu talento, tu tiempo y tu ilusión. Contamos con tu solidaridad.

El Voluntariado de Telefónica, impulsado por Fundación Telefónica, lleva más de 20 años promoviendo iniciativas sociales y digitales en todo el mundo, con el objetivo de no dejar a nadie atrás y de crear una sociedad más justa e inclusiva a través de la tecnología.

En 2025, el programa contó con más de 36.000 voluntarios/as que participaron en acciones sociales y digitales, beneficiando a más de 750.000 personas

¿Ya eres Voluntario o Voluntaria de Telefónica?

Si ya formas parte del Programa de Voluntariado de Telefónica, te invitamos a actualizar tu perfil accediendo con tu correo de Telefónica e incorporando un correo personal para que podamos mantenernos en contacto contigo y seguir informándote de todas las iniciativas y actividades disponibles. Accede [Voluntarios Telefónica | Programa de Voluntariado Corporativo del Grupo Telefónica](#)

¿Aún no eres Voluntario o Voluntaria de Telefónica?

Si todavía no participas en el Programa de Voluntariado de Telefónica, puedes darte de alta incorporando en tu perfil un correo personal. De este modo, podrás conocer y participar en los distintos proyectos, actividades e iniciativas solidarias que se desarrollan a lo largo del año. Accede [Voluntarios Telefónica | Programa de Voluntariado Corporativo del Grupo Telefónica](#)

Además, nos encantaría conocer tus propias propuestas solidarias; ideas que te gustaría liderar, y todas tus dudas. Puedes escribirnos a voluntarios@telefonica.com

Te invitamos a seguir participando en el DIVT (Día Internacional del Voluntariado de Telefónica), en la Campaña de Navidad, en Reconectados y en todas las actividades que ofrecemos durante el año porque tu experiencia, tu conocimiento y tu talento pueden ayudar a crear una sociedad más justa e inclusiva

Únete a la comunidad del Voluntariado de Telefónica: <https://voluntarios.telefonica.com/>

Sigue conectado con Fundación Telefónica: [Voluntariado - Fundación Telefónica España](#)

Síguenos en [Instagram](#)



ANEXO – FUNDACIÓN TELEFÓNICA



Estimado/a amigo/a

Durante muchos años has formado parte de Telefónica. Hoy queremos invitarte a que sigas conectado/a, a su día a día y a los valores que nos hacen diferentes a través del Programa de Voluntariado.

En 2025, este programa contó con más de 36.000 empleados/as voluntarios/as en todo el mundo, movilizando sus conocimientos y tiempo para apoyar 750.000 personas

Queremos que sigas siendo parte de esta comunidad solidaria. Por ello, te animamos a participar en las diversas actividades que proponemos desde el Programa de Voluntariado, aportando tu experiencia, tu tiempo y tu entusiasmo.

De manera especial, te invitamos a contribuir a reducir la brecha digital, promoviendo formación en competencias digitales para personas mayores, facilitando el uso seguro de la tecnología entre niños, niñas y jóvenes, y acompañando a quienes más lo necesitan para crear una sociedad más justa e inclusiva.

Además, nos encantaría conocer tus propias propuestas solidarias; ideas que te gustaría liderar, y todas tus dudas. Puedes escribirnos a voluntarios@telefonica.com

Puedes encontrar toda la información sobre cómo participar y las actividades disponibles en el siguiente enlace: [Voluntarios Telefónica | Programa de Voluntariado Corporativo del Grupo Telefónica](#)

Te esperamos, porque queremos que sigas aportando tu conocimiento, tu energía y tu compromiso a quienes más lo necesitan.

Un cordial saludo,

Isabel Salazar

Directora General - Fundación Telefónica

ANEXO 5.- CONTROL DE CAMBIOS en VERSIONES

V2 viernes 02/01/2026

Apartado 5 - Prestación por desempleo (SEPE)

. aclaración en topes prestación por desempleo 2026:

Topes de prestación por desempleo (Importes año 2025) *aproximados y orientativos *

importes se mantienen en 2026 hasta que aprueben los Presupuestos generales del Estado y el IPREM

Apartado 6 - Tributación de IRPF

. añadido en "Renta irregular":

Simulador agencia tributaria de retenciones IRPF

Apartado 7 - Cotizaciones a la Seguridad Social

. mejora en la redacción de CESS diferenciación persona con más o menos de 55 años en momento baja.

. mejora en la redacción de reembolso CESS

. añadido base de cotización máxima de 2026:

Para 2026 la base máxima de cotización es de 5.101,2 euros mensuales.

Apartado 8 - Jubilación

. añadido base de cotización máxima de 2026

. añadido pensión máxima para 2026:

Para 2026 la pensión máxima es de 3.359,6 euros mensual bruto (47.034,4 euros anual bruto)

V3 lunes 12/01/2026

Apartado 3 - Baja en la empresa

Añadidas tres preguntas y respuestas:

. Tras causar baja por ERE ¿cuándo le llega al SEPE el certificado de empresa? Y ¿cómo puedo tener yo una copia?

. Tras causar baja por ERE ¿cuándo y cómo obtendré el certificado de IRPF anual?

. Soy de TdE y en Enero he consultado en la TGSS mis bases de cotización y no figuran las de los últimos meses, sólo se ven hasta Octubre ¿qué ocurre?

Apartado 4 - Renta

Añadida una pregunta y respuesta:

. Soy de TME y tengo domiciliada la nómina en dos bancos ¿en cuál cobraré la Renta?

Apartado 5 - Prestación por desempleo

Añadido el enlace a la web del SEPE donde hay aclaradas más de 200 preguntas habituales sobre "el paro"

<https://www.sepe.es/HomeSepe/es/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-prestaciones-desempleo.html>

Apartado 7 - Cotización a la Seguridad Social

Añadida una pregunta y respuesta:

. ¿tributa el CESS que abona la empresa-TGSS o el CESS que la empresa reembolsa al empleado?

Apartado 8 - Jubilación

Añadida *Nota: en el simulador de la Jubilación:

para que recoja coeficientes de % de baja no voluntaria, por ERE, deben contenerse 4 periodos cotizados: 1- el que sale por defecto y 3 más a cubrir a mano en "cotización futura": 2- el periodo del "paro" / 3- el periodo del CESS / 4- el periodo de demandante de empleo

Después de grabar y aceptar todos esos periodos, cambiar la fecha de jubilación a dos años antes

Poner involuntario en baja y darle al simulador

Apartado 9 - Beneficios Sociales

ATAM: cuota de 2026 se publicará a finales de Enero 2026

Añadida una pregunta y respuesta:

. ATAM: ¿cómo puedo darme de baja de ATAM?

Cuadro de Occident modificado -> a la espera de actualización de precios de pólizas complementarias.

Anexo - Fundación Telefónica

. actualización de datos de Voluntarios Telefónica

. actualización de carta de Fundación Telefónica

. Modificado cuadrante de Occident – precios y modelos de pólizas complementarias, a la espera de precios actualizado.

V4 jueves 15/01/2026

Apartado 1 - Expediente de Regulación de Empleo

Ampliación información sobre número identificativo de ERE de 3 jurídicas

. ¿cuántos Expedientes de Regulación de Empleo hay? -> TdE 125/25 - TME 126/25 - TSol 127/25

Añadida pregunta y respuesta:

. A una persona que se le denegó la solicitud en el ERE 2024 ¿se le puede denegar de nuevo en este ERE?

Apartado 2 - Periodo de información y solicitud

Añadida la aclaración

. Requisitos para acceder al programa ERE: Tener un mínimo de 15 años de antigüedad a 31/12/2028

(**)La salida de la persona trabajadora se producirá, como norma general, una vez que alcance los 15 años de antigüedad requeridos. Esto significa que, aunque la adhesión deba solicitarse antes, la desvinculación efectiva se llevará a cabo, como norma general, desde se cumpla el requisito de tener 15 años de antigüedad.

Apartado 5 - Prestación por desempleo

Ampliación sobre sobre pluriempleo/pluriactividad en pregunta

. Si trabajo como autónomo no cobraré todo el "paro" ¿qué renta me abonará la empresa en ese caso?

Añadida preguntas y respuestas:

. Más aclaraciones de Pluriempleo/Pluriactividad respecto a la prestación por desempleo

. En pluriempleo antes de ERE, como "el paro" es menor ¿afecta a la cotización de la Seg.Social en ese periodo?

. Compatibilidad del "paro" con prácticas curriculares para la obtención de un título

Apartado 8 - Jubilación

Corrección de un importe y cantidad de meses en el segundo ejemplo

Apartado 9 - Beneficios Sociales



Reformulación de pregunta y/o aclaración de respuesta:

- . Una vez me jubile ¿puedo continuar con la póliza de salud asumiendo su coste?
- . No me acuerdo a quién tengo como beneficiarios en el Seguro de Vida y en el Plan de Pensiones
- . Oferta Movistar Empleado: entra Prosegur y se mantiene también en la jubilación (si no se va a competencia)

Añadidas preguntas y respuestas:

- . Estoy abonando la póliza sanitaria de mi cónyuge en nómina ¿se me seguirá descontando de la Renta ERE?
- . ¿dónde puedo ver mi contrato de Seguro de Supervivencia y las cantidades?
- . ¿qué es póliza simple y póliza doble del Seguro Colectivo de riesgo?
- . Tengo más de 63 años ¿la empresa me ingresará 1.000 euros en el Plan de Pensiones?
- . ¿hasta cuándo puedo ser socio de ATAM y hasta cuándo abona su parte de cuota la empresa?

Anexo - EquatePlus

- . Medios de contacto con EquatePlus: chat en su web o llamada telefónica. (buzón ya no activo)

V5 Viernes 23/01/2026

Apartado 1 - Expediente de Regulación de Empleo

Añadida pregunta y respuesta:

- . ¿cómo es el redondeo del 35% en las áreas críticas?
->Al alza

Apartado 4 - Renta

Añadida una pregunta y respuesta:

- . Tengo 62 años ¿cómo va a ser mi renta si cobro menos de 2 años de paro y me jubilo a los 63 años?

Apartado 5 - Prestación por desempleo

Añadida pregunta y respuesta:

- . Yo cobro pensión de Viudedad ¿es compatible con "el paro"?
-> viudedad y prestación por desempleo sí es compatible (no subsidio, que "telefónicos" no solicitan)

Apartado 6 - Tributación IRPF

Añadida pregunta y respuesta:

- . ¿cómo tributa la oferta a empleados o el exceso de la póliza de salud tras la baja ERE?

Apartado 7 - Cotización a la Seguridad Social

Ampliación en la respuesta a la pregunta

- . ¿una vez cumplidos los 63 años, puedo continuar con el CESS?
-> renovación automática, verificar con TGSS

Apartado 9 - Beneficios Sociales

Occident IMPORTANTE:

. Cuadro de coberturas de pólizas y precios complementarias

Modificación en las respuestas de estas preguntas (revisión realizada por Fonditel)

Seguro Colectivo de Riesgo:

. Para el importe a deducir del Capital Asegurado en caso de contingencia ¿qué es derechos consolidados?

Plan de Pensiones:

. Todas las preguntas y respuestas tienen alguna modificación únicamente de terminología jurídica con los comentarios y textos revisados por Fonditel.

. Añadida: ¿tienes dudas sobre tu Plan de Pensiones? Y sesiones informativas de Fonditel

. Añadida la IMPORTANTE modificación del Plan de Pensiones:

¿Puedo rescatar el plan de pensiones por el supuesto excepcional de Desempleo de Larga Duración?

Los partícipes de los Planes de Pensiones de Telefónica de España y Telefónica Móviles, afectados por el ERE, podrán cobrar por el supuesto excepcional de desempleo de larga duración (si no hubiesen alcanzado la edad de 60 años). También podrán hacerlo por las contingencias de anticipo de la jubilación (con 60 años cumplidos) o por jubilación, cuando esta se produzca.

Podrán aplicar la reducción del 40% a las unidades de cuenta anteriores a 1 de enero de 2007 cobradas en forma de capital, si las hubiera, en ambas ocasiones, una por el supuesto excepcional y otra por la contingencia.

Los partícipes del Plan de Pensiones de Telefónica Soluciones y los de otras jurídicas afectados por el ERE, podrán cobrar directamente por contingencia de ERE al estar contemplado así en su reglamento. No podrán hacerlo por supuesto excepcional de desempleo de larga duración, conforme al criterio de la Dirección General de Tributos, ya que ambas situaciones (desempleo de larga duración y ERE) acaecen simultáneamente. Podrán aplicar la reducción del 40% a las unidades de cuenta anteriores a 1 de enero de 2007 cobradas en forma de capital, si las hubiera, sólo una vez, conforme al criterio de la DGT.

Anexo - Occident

. Modificado cuadrante de Occident – precios y modelos de pólizas complementarias.

V6 Jueves 29/01/2026

Apartado 3 - Baja en la empresa

Añadida pregunta: IRPF aplicado en la nómina del último mes trabajado y en la del finiquito (regularización)

Apartado 5 - Prestación por desempleo

. Más aclaraciones de Pluriempleo/Pluriactividad respecto a la prestación por desempleo añadido aportar certificado de vida laboral

. Más aclaraciones en pregunta: “¿Tiene relación los hijos en el SEPE y en los beneficiarios de Occident?”

En Occident NO pueden ser beneficiarios hijos que trabajan. (indicaciones de cómo dar de baja en SSFF)

En el SEPE incluyen a los hijos que no sobrepasen X ingresos.

Apartado 10 - Otros aspectos

TIP Tarjeta de Identificación Personal: Desaparece: “si lo deseas puedes quedarte la tarjeta a modo de recuerdo.

Anexo - Plan Pensiones

. Medios de contacto

Esta es la versión final del documento Preguntas Frecuentes.

Publicado el 29/01/2026, último día de plazo para adhesión al ERE.

